



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15042

VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 145-2019-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS **4****R.M. N° 272-2019-PCM.-** Autoriza transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto "Acerando el Estado al Ciudadano" **5**

CULTURA

D.S. N° 009-2019-MC.- Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias **6****D.S. N° 010-2019-MC.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial **15****R.M. N° 311-2019-MC.-** Modifican los artículos 1 y 4 de la R.M. N° 119-2013-MC, que instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" **23****R.M. N° 317-2019-MC.-** Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios **24****R.D. N° 319-2019/DGPA/VMPYCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Janca", ubicado en el distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco **25**

DEFENSA

R.M. N° 0993-2019-DE/SG.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales **26**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 144-2019-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Foncodes **27****Res. N° 145-2019-FONCODES/DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Foncodes **28**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 257-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **29****D.S. N° 258-2019-EF.-** Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura y de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Cocachacra **30****R.M. N° 292-2019-EF/41.-** Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas **32**

EDUCACION

R.M. N° 401-2019-MINEDU.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio **33****R.M. N° 402-2019-MINEDU.-** Designan Directora de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **34****R.V.M. N° 194-2019-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota **34****R.V.M. N° 195-2019-MINEDU.-** Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria" **35****R.V.M. N° 197-2019-MINEDU.-** Aprueban "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades" **36****R.D. N° 100-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.-** Designan Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **37**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 224-2019-MINEM/DM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INGEMMET **38**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0307-2019-JUS.- Autorizan viaje de Coordinador de la Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos del PRONABI a Colombia, en comisión de servicios **39**

R.M. N° 0312-2019-JUS.- Conforman Comisión Técnica de Trabajo encargada de evaluar los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables del Ministerio **40**

R.M. N° 0313-2019-JUS.- Aceptan renuncias y designan profesionales en el PRONACEJ **41**

PRODUCE

R.M. N° 333-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE, a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **42**

R.M. N° 334-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros a Bolivia, en comisión de servicios **43**

R.M. N° 335-2019-PRODUCE.- Actualizan lista priorizada de proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TCU de la Ley N° 29230 y su reglamento, aprobada en el Art. 1 de la R.M. N° 133-2019-PRODUCE y dictan diversas disposiciones **44**

R.M. N° 336-2019-PRODUCE.- Designan Auxiliar Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio **46**

Res. N° 617-2019-PRODUCE/INNOVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **46**

Fe de Erratas Res. N° 155-2019-IMARPE/DEC **47**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 036-2019-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 **47**

SALUD

R.M. N° 724-2019/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II, del Despacho Ministerial **49**

R.M. N° 725-2019/MINSA.- Designan diversos profesionales en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte **49**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 201-2019-TR.- Fijan la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia, que sirve de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de jubilación adelantada **50**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 607-2019 MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos organismos internacionales **51**

R.M. N° 608-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" **52**

R.M. N° 611-2019 MTC/01.- Designan Coordinadora de Carreteras y Coordinador de Puentes del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **54**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 049-2019-SUTRAN/01.2.- Designan Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN **55**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 96-2019-CD/OSIPTEL.- Modifican el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU **56**

Res. N° 97-2019-CD/OSIPTEL.- Declaran Fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C, y modifican sanción de multa impuesta en la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL **57**

Res. N° 98-2019-CD/OSIPTEL.- Declaran Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 0120-2019-GG/OSIPTEL **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 015-2019-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud presentada por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales **66**

Res. N° 016-2019-SUNASS-GRT.- Inician de oficio procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos de gestión de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. **67**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 095-2019-SERVIR-PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo" **68**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 108-2019-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD **68**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 106-2019-SUNEDU/CD.- Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., para ofrecer el servicio educativo superior universitario

69

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 1137-2019-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan a Jueces Titular y Suplente, así como a la Secretaría de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

75

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 238-2019-CG.- Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General de la República a República Dominicana, en comisión de servicios

76

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1202-2019-UNDAC-C.U.- Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en evento a realizarse en EE.UU.

77

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2063, 2064, 2065, 2066, 2067 y 2068-2019-MP-FN.- Cesan y aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima, Ucayali, Ayacucho, Huancavelica, Huaura y Madre de Dios

78

RR. N°s. 2069 y 2070-2019-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Junín y Lima Este

79

Res. N° 2071-2019-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo Décimo Séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN

80

RR. N°s. 2072, 2073 y 2074-2019-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima Norte, Puno y Selva Central

80

Res. N° 2075-2019-MP-FN.- Rectifican el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1439-2019-MP-FN, en lo referido a nombre de magistrada

81

Res. N° 2076-2019-MP-FN.- Rectifican la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 802-2019-MP-FN, que dio por concluido nombramiento de magistrado materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 207-2017-MP-FN

82

RRR. N°s. 2077 y 2078-2019-MP-FN.- Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Loreto

82

Res. N° 2079-2019-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 899-2019-MP-FN

83

Res. N° 2080-2019-MP-FN.- Rectifican el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1887-2019-MP-FN

83

Fe de Erratas Res. N° 1979-2019-MP-FN.

83

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3407-2019.- Autorizan a Crediscotia Financiera S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Lima e Ica

84

Res. N° 3381-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

84

Res. N° 3488-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

84

Res. N° 3491-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

85

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

Acuerdo N° 096-2019-CR-GRH.- Autorizan Transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, Provincia de Huamalíes

85

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Acuerdo N° 042-2019-GRSM/CR.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

87

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 009.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva, Valorización de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores, que se realiza en la jurisdicción del Cercado de Lima, denominado "Recicla Lima"

89

D.A. N° 010.- Incorporan a las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima, como uno de los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima

90

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 390/MDSM.- Ordenanza que regula el otorgamiento de autorización municipal a los vehículos motorizados para expendio de alimentos denominados Food Trucks

91

Ordenanza N° 391/MDSM.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios en el pago de arbitrios municipales a contribuyentes con limitaciones económicas en el distrito de San Miguel

95

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

R.A. N° 212-2019-A-MPC.- Delegan facultades administrativas y resolutivas en diversos funcionarios de la Municipalidad

97

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de Organización y funciones de
la Superintendencia Nacional de Servicios
de Saneamiento-SUNASS****DECRETO SUPREMO
Nº 145-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 1992 se publicó el Decreto Ley Nº 25965 que creó a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS;

Que, mediante Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se define a la SUNASS como un organismo público adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, los artículos 28 y 31 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, definen la naturaleza de los organismos públicos, siendo la SUNASS un Organismo Público Especializado-Organismo Regulador;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM se aprobó el Reglamento General de la SUNASS que precisa las facultades y establece su estructura orgánica;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2006-SUNASS-CD se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la SUNASS y con Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2009-SUNASS-CD se cambió su denominación a Reglamento de Organización y Funciones, el cual fue modificado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2009-PCM;

Que, con el Decreto Legislativo Nº 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se otorgan nuevas competencia y funciones a la SUNASS, garantizando a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente;

Que, mediante la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas complementarias, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, para cuyo efecto la norma establece las principales acciones y los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública;

Que, conforme lo dispone el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por decreto supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad. El decreto supremo que aprueba el ROF rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad;

Que, por Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG se aprobó la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada se aprobó mediante Resolución

de Contraloría Nº 353-2015-CG, la cual contiene en su numeral 7.1.7 las funciones de los Órganos de Control Institucional - OCI; así también, dispone en la Séptima Disposición Final que las entidades que cuenten con un OCI deben realizar las modificaciones en sus documentos de gestión institucional;

Que, la Contraloría General de la República - CGR, mediante Oficio Nº 00114-2017-CG/DOCI, opinó favorablemente sobre la propuesta de modificación de las funciones del Órgano de Control Institucional de la SUNASS;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, que defina la estructura orgánica y funciones permitiendo cumplir las responsabilidades asignadas, de conformidad con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM.

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, que consta de tres (03) Títulos y cuarenta y siete (47) Artículos, que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de publicada la Resolución del Titular de la SUNASS que apruebe la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo 4.- Publicación y difusión

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobada por el artículo 1 del presente decreto supremo, es publicada en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Con resolución del titular de la SUNASS se emiten las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la presente norma.

Segunda.- Adecuación de documentos de gestión

La SUNASS adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días calendario, contados desde su entrada de vigencia.

**Tercera.- Mención a Unidades de Organización**

Para todo efecto y de acuerdo a la nueva organización, toda mención a las gerencias en las normativas de la SUNASS, entiéndase ahora a las direcciones y oficinas, según detalle:

Gerencia de Usuarios, ahora Dirección de Usuarios
Gerencia de Políticas y Normas, ahora Dirección de Políticas y Normas
Gerencia de Regulación Tarifaria, ahora Dirección de Regulación Tarifaria
Gerencia de Supervisión y Fiscalización, ahora Dirección de Fiscalización
Gerencia de Asesoría Jurídica, ahora Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración y Finanzas, ahora Oficina de Administración y Finanzas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Encargo de Funciones**

En tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la SUNASS el titular de la entidad queda facultado para encargar, mediante resolución, las competencias, funciones y atribuciones de los órganos de línea y de administración interna establecidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Derógase la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-SUNASS-CD que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la SUNASS, la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2009-SUNASS-CD que cambia su denominación a Reglamento de Organización y Funciones, el Decreto Supremo N° 076-2009-PCM que modifica este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1795966-1

Autoriza transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto “Acercando el Estado al Ciudadano”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 272-2019-PCM**

Lima, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la

modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto N° 00087555 - ID 00094512 “Acercando el Estado al Ciudadano”;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del PNUD, a fin de continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, resolución que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° D000161-2019-PCM-SCS, la Secretaría de Comunicación Social solicita la transferencia de recursos financieros a favor del PNUD por un importe de S/ 9'093,652.87 (nueve millones noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos con 87/100 Soles), de acuerdo al Plan de Trabajo 2019 suscrito por el Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° D000253-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto N° 00087555 - ID 00094512 “Acercando el Estado al Ciudadano” y, asimismo, remite para este fin la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000912, por la suma de S/ 9'093,652.87 (nueve millones noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos con 87/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0036: “Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo”, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales, para financiar las actividades del referido Proyecto, previstas para el año 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto N° 00087555 - ID 00094512 “Acercando el Estado al Ciudadano” por un importe de S/ 9'093,652.87 (nueve millones noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos con 87/100 Soles), de acuerdo al Plan de Trabajo 2019 suscrito por el Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afecta al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0036: “Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo”, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los saldos producto de la transferencia no utilizados al 31 de diciembre de 2019, son devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Comunicación Social y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1795960-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias

DECRETO SUPREMO
N° 009-2019-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el inciso 19 del citado artículo, reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural; además, señala que la pluralidad étnica y cultural de la Nación es reconocida y protegida por el Estado;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, es el tratado internacional que tiene como sujeto de protección a los pueblos indígenas u originarios;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del citado Convenio, establece que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en setiembre de 2007, dispone en el numeral 1 del artículo 22 que los Estados deben prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, niñas y niños indígenas, entre otros;

Que, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades

entre mujeres y hombres, el Estado impulsa la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, considerando como un principio el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo;

Que, de acuerdo a la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, el enfoque intercultural implica que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana;

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, define el enfoque intercultural como aquél que parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos;

Que, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MC, garantiza los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, se aprueba el “Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo”, en dicho Plan se establecen 4 lineamientos estratégicos, los cuales tienen objetivos específicos, siendo que el objetivo 4 establece elaborar el instrumento de gestión con enfoque intercultural, acción que se incorporó en la Estrategia de implementación para el año 2019 del Plan de Acción Conjunto que consiste en la aprobación de los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias”, como parte de las acciones y metas que el Ministerio de Cultura implementará en el presente año, elaborados en consenso con los equipos multidisciplinarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en nuestro país existen cincuenta y cinco (55) pueblos indígenas u originarios y se hablan cuarenta y ocho (48) lenguas indígenas, sin embargo, no existen lineamientos que orienten la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas desde un enfoque intercultural;

Que, estando a que la población a la cual están dirigidos estos lineamientos, requiere de una especial atención no sólo por su género y edad sino también por su pertenencia étnica, resulta necesario contar con un instrumento orientador de alcance nacional que garantice la incorporación del enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual en esta población;

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano; así como en la normativa nacional vinculada al reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, se requiere que el diseño y la implementación del servicio público que atienda el problema de la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, se realice con pertinencia cultural, aplicando el enfoque intercultural, de modo que se superen las barreras que esta población enfrenta al acceder a un servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención,

atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias

Apruébase los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias", que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDÍGENAS U ORIGINARIAS**CONTENIDO****I. OBJETO****II. FINALIDAD****III. ÁMBITO DE APLICACIÓN****IV. BASE LEGAL**

4.1. Normas internacionales
4.2. Normas nacionales

V. RESPONSABILIDAD**VI. MARCO CONCEPTUAL**

6.1 Definiciones
6.2 Principios rectores
6.3 Enfoques transversales

VII. DISPOSICIONES GENERALES**7.1 Lineamientos generales para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias**

7.1.1 Diseño y adecuación de diagnóstico
7.1.2 Fortalecimiento de recursos humanos
7.1.3 Diseño y adecuación de instrumentos normativos y de gestión
7.1.4 Diseño y adecuación de infraestructura
7.1.5. Involucramiento con la comunidad
7.1.6 Diseño y adecuación de estrategias de comunicación
7.1.7 Sistematización y reconocimiento de buenas prácticas
7.1.8 Gestión de la información y el conocimiento
7.1.9 Planificación
7.1.10 Monitoreo y evaluación

7.2 Lineamientos específicos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y**protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias**

7.2.1 En materia de prevención

7.2.2 En materia de atención

7.2.3 En materia de protección

7.2.4 Consideraciones básicas para la atención diferenciada a niñas, niños y adolescentes indígenas u originarias

LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDÍGENAS U ORIGINARIAS**I. OBJETO**

Establecer orientaciones técnicas para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, respetando los derechos fundamentales de la persona.

II. FINALIDAD

Contribuir al acceso a los servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual con pertenencia cultural y lingüística, en un marco de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial y con respeto de los derechos fundamentales de la persona.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias (en adelante, los lineamientos) son de aplicación a todos los servicios públicos involucrados en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias en el territorio nacional y son de obligatorio cumplimiento en los siguientes ámbitos:

- **Ámbito de la prevención:** Incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover la interacción y diálogo entre culturas con la finalidad de generar cambios en aquellos patrones socioculturales, discriminatorios que reproducen relaciones desiguales y exacerbar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- **Ámbito de la atención integral y protección:** Incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas y afectados por violencia sexual accedan efectiva y oportunamente a los servicios de salud, justicia y demás servicios que coadyuven a la protección de su integridad personal y la recuperación de su bienestar.

IV. BASE LEGAL**4.1 Normas internacionales**

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Convención sobre los Derechos del Niño.

- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4.2 Normas nacionales

- Constitución Política del Perú (1993).

- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.

- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

- Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.

- Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Resolución Ministerial N° 278-2008-MINSA que aprueba el Documento técnico "Adecuación Cultural de la Orientación/Consejería en salud Sexual y Reproductiva"

- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.

- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.

- Decreto Supremo N° 016-2016-SA, que aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural.

- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021".

- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.

- Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba en Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.

- Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo.

- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.

- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

- Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

- Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

- Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con pertinencia cultural. Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos".

- Resolución Ministerial N° 143-2015-MC, que aprueba el documento denominado "Diálogo intercultural: pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural".

- Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 083- MINSA/2019/ DGIESP: "Directiva Sanitaria para el uso del Kit para la atención de casos de Violencia Sexual".

- Resolución Ministerial N° 228-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 261-MINSA/2019/ DGIESP: "Directiva administrativa para la adecuación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el primer nivel de atención".

V. RESPONSABILIDAD

5.1 Las entidades de la Administración Pública son responsables de la implementación de los lineamientos de acuerdo a sus competencias, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

5.2 Asimismo, anualmente deben brindar información al Ministerio de Cultura sobre la implementación de los lineamientos en su entidad que se vinculen a la materia.

5.3 El Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, es responsable de difundir los lineamientos, así como efectuar el seguimiento y monitoreo de la implementación de los mismos.

VI. MARCO CONCEPTUAL

6.1 Definiciones

Para la aplicación de los lineamientos, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Autoidentificación étnica:** Hace referencia a la conciencia de la identidad de las personas; es decir, a cómo se identifican o se sienten las personas de 12 años a más, de acuerdo con sus costumbres, tradiciones o antepasados y familia.

b) **Capacidades interculturales:** Permiten a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con personas de diferentes culturas. Implican el aprendizaje de nuevos patrones de comportamiento, de aprender a mirarse y mirar al otro con respeto y adquirir nuevas capacidades para aplicarlas en interacciones de carácter intercultural.

c) **Diálogo intercultural:** Es un proceso de comunicación e intercambio que puede traducirse en la interacción entre dos o más individuos y/o grupos que provienen de diferentes orígenes o culturas, donde cada uno de ellos manifiesta sus ideas, opiniones, brinda información y/o busca establecer acuerdos o aceptación de divergencias en un ambiente de respeto y



reconocimiento de las diferencias culturales, a través de relaciones simétricas, de igualdad y reciprocidad.

d) **Discriminación étnico-racial:** Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

e) **Igualdad de género:** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados

f) **Interculturalidad:** Proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y la valoración positiva de sus diferencias culturales.

g) **Intérprete:** Es aquella persona que transmite oralmente en una lengua enunciados emitidos previamente en otra lengua.

h) **Lengua indígena u originaria:** Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

i) **Mediador/a cultural:** Es la persona responsable de desarrollar, planificar y organizar las actividades relacionadas a la atención de los servicios que brinda una entidad desde una perspectiva intercultural. Esta persona es el "puente" entre la entidad y los diferentes grupos étnicos de la localidad, facilitando el entendimiento y la prestación de los servicios entre ambas partes para establecer un diálogo intercultural. No toma decisiones por la víctima.

j) **Pueblos indígenas u originarios:** Son los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconocen como tales. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas puede ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

k) **Servicios públicos con pertinencia cultural:** Son servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus ciudadanos (as); e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

l) **Servicio público con pertinencia lingüística:** Es aquel servicio con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del ciudadano (a), que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

m) **Traductor(a):** Es aquella persona que transmite de manera escrita en una lengua un texto redactado en otra lengua.

n) **Violencia contra las mujeres:** Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales,

tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres la violencia que: (i) Tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; comprende, entre otros, la violación, el maltrato físico o psicológico y el abuso sexual. (ii) Tiene lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, la violación, el abuso sexual, la tortura, trata de personas, prostitución forzada, el secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en las instituciones educativas, los establecimientos de salud o cualquier otro lugar; (iii) Es perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

o) **Violencia de género:** Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia.

p) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, tales como, la exposición a material pornográfico, así como actos que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

q) **Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes:** Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre los mismos, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como su libertad sexual, de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6.2 Principios rectores

Se debe tener en cuenta los siguientes principios:

a) **Igualdad y no discriminación:** Garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Se prohíbe toda forma de discriminación; entendiéndose por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

b) **Interés superior del niño:** Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño, niña y adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas y decisiones que les afecten directa o indirectamente garantizando sus derechos humanos.

c) **Devida diligencia:** El Estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, imponiendo las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

d) **Intervención inmediata y oportuna:** Los (as) servidores (as) de justicia, incluyendo a la Policía Nacional del Perú, ante el hecho o amenaza de violencia, deben actuar de forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

e) **Sencillez y oralidad:** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas

víctimas, a fin de que confíen en el sistema y colaboren con éste para lograr una adecuada sanción al agresor, así como la restitución de sus derechos vulnerados.

f) **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El (la) fiscal o juez (a) a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, salud y dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

g) **No revictimización:** La actuación estatal no debe en ningún caso exponer a la niña, niño, adolescente o mujer indígena u originaria afectada por hechos de violencia, al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que discriminan, juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad.

6.3 Enfoques transversales

Se debe tener en cuenta los siguientes enfoques:

a) **Enfoque de derechos humanos:** Establece la responsabilidad política, jurídica y ética del Estado para hacer cumplir y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los derechos humanos. Requiere interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos. Reconoce que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante y la ruta de acceso que lo hace efectivo. Se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, desde los cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción.

b) **Enfoque diferencial:** Busca identificar, comprender y explicar el sistema de dominación y exclusión histórica que afecta negativamente a determinados grupos sociales por motivo de género, etnia, raza, clase, entre otros. A partir del reconocimiento de las diferencias y de las desigualdades existentes, propone un conjunto de medidas de política con el objetivo de eliminar las brechas de desigualdad, las barreras estructurales que limitan el desarrollo de dichos grupos y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, procurando visibilizar y reivindicar la diversidad cultural.

c) **Enfoque generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre éstas.

d) **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Asimismo, debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

e) **Enfoque de integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello, se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

f) **Enfoque intercultural:** Parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática,

fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. Implica que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas. Este enfoque no admite aceptar prácticas que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

g) **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

h) **Enfoque territorial:** Consiste en el reconocimiento de las características de un territorio y de las relaciones de quienes interactúan en él. Requiere que las intervenciones públicas sean de carácter multisectorial y multidimensional para que involucren y comprometan a todos los niveles de gobierno, con la finalidad de lograr el bienestar general, atendiendo a las particularidades sociales, culturales y territoriales.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Lineamientos generales para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias

Las entidades de la Administración Pública que diseñan e implementan políticas, planes, programas y acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas son responsables del cumplimiento de los siguientes lineamientos:

7.1.1 Diseño y adecuación de diagnóstico

a) Realizar un diagnóstico sociocultural con participación de los pueblos indígenas u originarios, incluyendo la participación de mujeres, niñas, niños y adolescentes y con los enfoques que rigen los lineamientos, para ser utilizado en el diseño e implementación de las políticas, planes, programas y acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. Este diagnóstico debe contener la siguiente información sin establecer un orden de prelación específico:

- La identificación de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención, así como de las lenguas indígenas u originarias usadas por la población;

- Las características culturales de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención;

- La identificación de brechas por razones de género, edad y etnia, especialmente relacionadas a situaciones que generan mayor riesgo de violencia sexual en el ámbito de intervención;

- El mapeo de actores (as) para identificar a las autoridades representativas de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades donde habitan los pueblos indígenas u originarios; así como las organizaciones indígenas de alcance nacional, regional y local, instancias públicas regionales y locales que trabajan con pueblos indígenas u originarios;

- La información sobre la ruta de atención y denuncia de la violencia sexual contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, existentes en las comunidades o localidades, identificando las autoridades comunales o indígenas que participan y su nivel de intervención, así como su relación con los operadores del sistema de justicia ordinaria;

- La opinión de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias sobre la violencia sexual en sus vidas personales, relaciones interpersonales y familiares,

así como en la comunidad a partir del diálogo intercultural. Esta acción se realizará tomando en consideración la asistencia técnica que brinde el Ministerio de Cultura para el diálogo intercultural;

- Las concepciones culturales locales de cuerpo, pudor, dignidad, salud, violencia sexual y bienestar considerando las diferencias de género y edad;

- Otros conocimientos y aspectos relevantes sobre el contexto cultural del ámbito de la intervención.

b) Realizar un autodiagnóstico sobre las percepciones de los (as) operadores (as) de los servicios públicos sobre las causas y consecuencias de la violencia de género, así como del avance en la implementación del enfoque intercultural en las políticas, planes, programas y acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. La entidad pública prestadora del servicio vinculado a la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, debe elaborar los indicadores que permitirán la medición del avance de la implementación del enfoque intercultural.

7.1.2 Fortalecimiento de recursos humanos

a) Promover que todo servicio cuente con servidores (as) públicos (as) con capacidades interculturales y con conocimiento de las características socioculturales de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención. Para tal fin, se debe incorporar el fortalecimiento de las capacidades interculturales en los "planes de desarrollo de las personas" (PDP) u otros instrumentos similares, dirigidos a los (as) servidores (as). La inclusión de las acciones de fortalecimiento de capacidades estarían sujetas a la necesidad formativa de las Direcciones u Oficinas usuarias y de la disponibilidad presupuestal de la entidad.

b) Promover en todos los servicios la incorporación de servidores (as) públicos (as) bilingües con dominio de la (s) lenguas indígenas local (es). Asegurar que en las zonas de mayor predominancia de lengua indígena u originaria, se cuente con servidores (as) públicos (as) bilingües y/o traductores o intérpretes y/o servidores públicos con dominio oral o escrito de la lengua originaria. En el caso de los traductores o intérpretes, se debe promover la participación de los (as) inscritos (as) en el Registro Nacional de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias.

c) Promover la incorporación de servidores (as) públicos (as) que puedan realizar actividades de mediación cultural en las actividades de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual de niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarios. Se promueve la contratación paritaria de servidores públicos mujeres y hombres a fin de que la víctima de violencia sexual pueda ser atendida y/o protegida por quien le genere mayor confianza y empatía.

d) Los (as) servidores (as) públicos (as) no deben cuestionar la veracidad de lo contado por la víctima ni difundir la información.

7.1.3 Diseño y adecuación de instrumentos normativos y de gestión

a) Incorporar el enfoque intercultural en los instrumentos normativos y de gestión, de los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local), para la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. Cuando corresponda, la construcción de los referidos instrumentos debe realizarse con la participación de los pueblos indígenas u originarios.

b) Incorporar la variable étnica, a partir de las preguntas de lengua materna y autoidentificación étnica, en los registros administrativos o en los instrumentos normativos o de gestión de las entidades de la administración pública, según corresponda, para generar información sobre la situación de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, a fin de diseñar y mejorar las

políticas, planes, programas y acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual.

c) Aprobar instrumentos normativos y de gestión para prevenir e identificar todas las formas de discriminación, especialmente basadas en el origen étnico-cultural y/o características físicas, entre otras. Respecto a la sanción que ésta conlleve se aplicará la normativa vigente.

d) Implementar mecanismos sencillos en las lenguas indígenas u originarias predominantes de la localidad, que permitan a los pueblos indígenas u originarios expresar sus quejas o denunciar por tratos discriminatorios en la prestación de servicios. Las entidades pueden implementar el registro oral, como un medio válido, para poder brindar una declaración o iniciar un trámite, toda vez que varias lenguas originarias no tienen sistemas de escritura establecidos.

e) Difundir en las lenguas indígenas predominantes de la localidad, las normas e instrumentos de gestión, haciéndolos más accesibles a los (as) ciudadanos (as).

7.1.4 Diseño y adecuación de infraestructura

a) Identificar necesidades de mejoras en la infraestructura física de los espacios donde se brindan los servicios públicos, los cuales deben encontrarse acorde a la cultura de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención

b) Adecuar la infraestructura física del espacio donde se brindan los servicios públicos, garantizando los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, víctimas de violencia sexual, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Priorizar el uso de materiales adecuados a las condiciones geográficas y culturales de la zona donde se brinda el servicio.

- Implementar el servicio con bienes, equipos o mobiliarios adaptados a las prácticas culturales.

- Identificar un espacio que permita garantizar la confidencialidad y seguridad del (la) ciudadano (a) que usa el servicio, de acuerdo a su edad, que impida la revictimización y el contacto con los (as) agresores (as).

- Asegurar que todos los espacios físicos del servicio cuenten con la señalética de fácil identificación o entendimiento de acuerdo a la lengua indígena u originaria y de manera inclusiva.

- Adecuar los horarios de atención a las demandas y necesidades de los pueblos indígenas u originarios.

7.1.5 Involucramiento con la comunidad

a) Considerar que los pueblos indígenas u originarios han enfrentado a lo largo de la historia procesos de exclusión, discriminación y desigualdad, así como la vulneración de sus derechos. En tal sentido, el diseño de un servicio y su implementación deben ser inclusivos y con pertinencia cultural, para no limitar su acceso a los servicios de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual.

b) Los (as) servidores (as) públicos (as) que ejecutan actividades de prevención, atención y protección, deben seguir las siguientes pautas para relacionarse con la comunidad:

- Ser cordiales y cuidar su lenguaje corporal de modo que puedan generar confianza a la víctima de violencia sexual y a sus acompañantes.

- Identificarse debidamente, indicando el cargo y funciones que desempeñan dentro de la institución.

- Identificar con empatía todos los motivos de la visita a la institución, así como a los acompañantes de la víctima.

- Cuidar de no realizar juicios de valor, ni comportamientos, comentarios, sonidos, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas respecto de la vida de la víctima y sus familiares, así como de su comunidad.

- Cuidar de no culpabilizar a la persona agraviada o negarse a recibir la denuncia.

- Identificar si el (la) ciudadano (a) requiere de atención médica inmediata. Asimismo, brindar contención emocional en todo momento, a través de profesionales debidamente capacitados.

- Asegurar la comprensión del mensaje del (la) ciudadano (a) que usa el servicio y acompañante recurriendo a un (a) servidor (a) público (a) bilingüe o un (a) intérprete/traductor (a) con capacidades interculturales. En caso que el (la) servidor (a) público (a) bilingüe o el (la) intérprete/traductor (a) sea una persona que conoce a la víctima, se sugiere recurrir a otro intérprete/traductor para evitar que se tergiverse el mensaje y revictimice a la víctima. La víctima podrá elegir ser atendido por el (la) servidor (a) público hombre o mujer que le genere mayor confianza y empatía.

- Brindar tranquilidad a el (la) ciudadano (a) que usa el servicio e identificar las expectativas que tiene respecto de la atención, en el marco del respeto de los derechos humanos.

- Generar espacios de coordinación permanente y activa con las autoridades de los sistemas de justicia especial¹ para realizar actividades de prevención, atención y protección frente a los casos de violencia sexual.

- Fomentar el conocimiento del sistema de justicia especial y ordinario entre las (os) servidores (as) de justicia y las autoridades u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

- Promover la participación activa de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias en los procesos de diseño, toma de decisiones y ejecución de las actividades de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual; lo cual fortalecerá sus capacidades, liderazgo y redes comunales de soporte en las comunidades campesinas, comunidades nativas y localidades donde habitan los pueblos indígenas u originarios.

- Promover la articulación y participación activa de las autoridades representativas de los pueblos indígenas u originarios y organizaciones indígenas en el desarrollo de las actividades de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.

- Promover relaciones igualitarias y respetuosas entre hombres y mujeres indígenas u originarios en un marco de reconocimiento positivo de la diversidad cultural que respeta los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias en las acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual.

- Informar con pertinencia cultural y lingüística a los pueblos indígenas u originarios y a sus organizaciones representativas sobre los servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, así como su tratamiento desde el sistema de justicia ordinario.

- Elaborar un directorio que contenga los datos de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y localidades con presencia de los pueblos indígenas u originarios, así como de los (as) representantes de las organizaciones indígenas u originarias, así como de líderes y lideresas indígenas. El directorio debe ser actualizado permanentemente.

7.1.6 Diseño y adecuación de estrategias de comunicación

a) Elaborar un plan de comunicación interna y externa con enfoque intercultural de la entidad prestadora del servicio, que incluya el seguimiento, la evaluación y mejora del mencionado plan.

b) Comunicar mensajes claros, sencillos y adecuados a la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios. Verificar que los mensajes sean entendidos adecuadamente y promover una escucha atenta, con respeto, apertura, capacidad de comprensión y reconociendo sus saberes.

c) Diseñar materiales informativos (cartillas, rotulación que acompaña a las señaléticas, glosarios, afiches, etc.), elaborados con pertinencia cultural y en la lengua indígena u originaria predominante de la localidad, considerando los canales de comunicación más idóneos y accesibles para los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, considerar la participación de los pueblos indígenas u

originarios en el diseño y la validación de los materiales, según corresponda.

d) Promover que las instituciones públicas y privadas, especialmente los medios de comunicación, difundan información que aborde las formas de violencia sexual que afecta a las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, con contenidos libres de estereotipos, actitudes y prácticas discriminatorias, basadas en el origen étnico-cultural, género y/o características físicas, y fomenten valores e imaginarios colectivos respetuosos de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

e) Garantizar que la difusión de información no vulnere el adecuado tratamiento de los datos personales, garantizando los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 125 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

7.1.7 Sistematización y reconocimiento de buenas prácticas

a) Generar procesos para la sistematización de experiencias que recoja el conocimiento y las prácticas de los pueblos indígenas u originarios que favorecen la convivencia armónica, valores culturales positivos para la reducción de la violencia y la participación de los pueblos indígenas u originarios.

b) Promover, reconocer y difundir las buenas prácticas que revaloren los conocimientos y las prácticas de los pueblos indígenas u originarios en el abordaje de la problemática.

7.1.8 Gestión de la información y el conocimiento

a) Generar información que incorpore la variable étnica, etaria, de género y de discapacidad para identificar las necesidades diferenciadas en materia de violencia sexual de los pueblos indígenas u originarios. La información producida con la variable étnica debe ser analizada con las variables de sexo, edad, área geográfica y otras que se consideren pertinentes, además de generar reportes especializados de dicha información.

b) Fomentar la investigación científica y académica sobre la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, con la participación de las autoridades representativas de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios, así como de sus organizaciones representativas.

7.1.9 Planificación

a) Planificar las actividades de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual sobre la base de la generación y el análisis de la información cualitativa y cuantitativa con variable étnica, etaria y de género para identificar las necesidades diferenciadas en materia de violencia sexual de los pueblos indígenas u originarios.

b) Promover la participación activa de niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, utilizando herramientas pertinentes y mediante el diálogo intercultural, en las diversas etapas del proceso de diseño y mejora de las acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual.

c) Articular con las autoridades representativas de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades donde habitan pueblos indígenas u originarios, así como con las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios, para el desarrollo de acciones de prevención, atención y protección frente a

¹ Se entiende que es el sistema de justicia ejercido por las comunidades campesinas, rondas campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios.

la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, a través de mecanismos o espacios de diálogo intercultural.

d) Articular con las autoridades representativas de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades donde habitan pueblos indígenas u originarios, así como con las organizaciones indígenas acciones de prevención, atención y protección frente a los casos de violencia sexual cometidos por servidores (es) públicos (as).

e) Adoptar medidas para incrementar la cobertura territorial a las zonas con mayor presencia de pueblos indígenas u originarios, fortaleciendo la oferta de servicios fijos y desarrollando servicios itinerantes sostenibles, de modo que se brinden servicios más cercanos a sus redes familiares y comunitarias.

f) Promover que los servicios públicos de atención itinerante se desplacen hacia las comunidades nativas, comunidades campesinas o localidades donde habitan los pueblos indígenas u originarios y se brinden con pertinencia cultural. Los puntos estratégicos de atención deben ser acordados con las autoridades representativas de dichas comunidades o localidades.

7.1.10 Monitoreo y evaluación

a) Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación, que incluya indicadores de proceso y de impacto sobre la implementación del enfoque intercultural y de género en las acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.

b) Organizar reuniones u otros espacios de diálogo con niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas que muestren los resultados de la evaluación de la incorporación del enfoque intercultural, de manera diferenciada por género y edad para: i) Informar sobre el avance de las acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias; ii) Conocer el nivel de satisfacción de los servicios; y iii) Identificar las propuestas de mejora del servicio.

c) Reportar el avance de las acciones de prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias ante espacios institucionalizados de participación indígena, tales como organizaciones de mujeres indígenas, Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTP) o Grupos Regionales de Trabajo de Políticas Indígenas (GRTPI) y otros similares.

7.2 Lineamientos específicos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias

7.2.1 En materia de prevención

a) Priorizar las acciones de prevención en las comunidades nativas, comunidades campesinas, u otras localidades donde habitan los pueblos indígenas u originarios, haciendo énfasis en aquellas comunidades con mayores reportes y/o denuncias de casos de violencia sexual. Estas acciones deben considerar sus conocimientos, recursos y modalidades de organización comunal.

b) Promover el trabajo articulado en espacios de concertación o alianzas con los pueblos indígenas u originarios para generar planes y acciones que permitan prevenir la violencia sexual, especialmente con: i) Las autoridades del sistema de justicia especial; ii) La participación plena de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas; iii) Autoridades representativas de comunidades nativas, comunidades campesinas, u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios; y iv) Líderes y lideresas de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

c) Orientar las acciones informativas, de sensibilización y capacitación, así como la elaboración de materiales informativos y todas las actividades preventivas hacia

las causas y consecuencias de la violencia sexual. Estas acciones deben considerar y revalorar las prácticas culturales, las concepciones socioculturales, la cosmovisión y realidad de los pueblos indígenas u originarios, de modo que sean pertinentes culturalmente.

d) Promover prácticas que contribuyan a erradicar la problemática de la violencia sexual, en armonía con la visión y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

e) Realizar acciones de sensibilización y reflexión que fomenten el diálogo intercultural con pertinencia lingüística para la construcción de nuevos tipos de masculinidades y sobre el carácter delictivo de la violencia sexual.

f) Realizar acciones de promoción para el reconocimiento de la violencia sexual como delito - y por lo tanto posible de ser denunciado de acuerdo a la Ley N° 30364 que aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- dentro de los estatutos de las comunidades nativas, comunidades campesinas u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios, desarrollando un trabajo diferenciado con niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.

7.2.2 En materia de atención

a) Garantizar que todo servicio de atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarios (as), gestione los mecanismos y acciones centradas en la víctima con pertinencia cultural. En ningún caso se permite dejar impune los casos de violencia sexual. Es primordial garantizar la vida e integridad de la persona.

b) Diseñar, fortalecer e implementar procedimientos y trámites sencillos, eficientes, flexibles y bilingües que respeten los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

c) Diseñar e implementar una ruta de atención del problema de violencia sexual entre las entidades públicas de los diversos niveles de gobierno con la participación de las comunidades campesinas, comunidades nativas u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios. Para lo cual, se debe promover y asegurar la participación de las mujeres indígenas u originarias.

d) Promover espacios de diálogo intercultural con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, así como también con las autoridades de las comunidades u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios, para desarrollar protocolos u otros instrumentos de atención.

e) Diseñar, implementar o fortalecer mecanismos de coordinación con enfoque intercultural, entre todos los servicios de atención.

f) Articular acciones junto a las autoridades representativas de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades donde habitan pueblos indígenas u originarios, así como con las organizaciones indígenas, para identificar actos de violencia sexual cometidos por servidores (es) públicos (as) a fin de denunciar y realizar todas las acciones que correspondan.

g) Establecer que los servicios de atención a la víctima de violencia sexual, en las zonas urbanas y rurales, implementen y registren información de dichos casos incorporando la variable étnica.

h) Asegurar que el personal que presta servicios a la población indígena u originaria brinde y emita de forma gratuita los siguientes documentos: actas, constancias, certificados, informes u otros documentos de atención o prueba, según corresponda de acuerdo a Ley.

i) Prever el resguardo de los certificados, informes u otros documentos de atención o prueba que se adquiera de los pueblos indígenas u originarios.

j) Brindar con pertinencia cultural y en su lengua indígena u originaria, toda la información necesaria sobre las etapas de la atención a la víctima. Asimismo, se debe informar que toda atención es gratuita, inmediata, prioritaria, simple y se realiza en cumplimiento de los protocolos establecidos. Las entidades deben generar mecanismos para dejar constancia de todas las acciones realizadas para transmitir esta información. Del mismo modo, deben garantizar que la información sea entendida

por la víctima y asegurar que ésta manifieste expresamente su consentimiento en todas las actuaciones probatorias.

k) Informar las implicancias y los beneficios de la denuncia, la realización de los exámenes de salud, el otorgamiento de kits para los casos de violencia sexual, entre otros. Si la víctima se rehusara a recibir el tratamiento de salud por razones culturales, se debe informar a las autoridades correspondientes que forman parte del sistema de atención.

l) Identificar junto a la víctima a una persona de su confianza que pueda acompañarla durante el proceso de denuncia, siempre que lo considere pertinente.

m) Garantizar la confidencialidad en la prestación del servicio de atención que brindan los (as) servidores (as) en los casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. Para lo cual, se debe promover e implementar acuerdos de confidencialidad en el marco de sus funciones y competencias de la entidad que brinda el servicio.

n) Garantizar la reserva de la información de los casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, sin que se afecte el derecho de defensa de ambas partes. En tal sentido, las entidades deben desarrollar e implementar mecanismos para asegurar que la información solo se divulgue con el consentimiento de la víctima, salvo cuando se trate de niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios, al encontrarse prohibido por Ley.

o) Brindar información cultural y socioeconómica de la víctima al personal del servicio que reciba el caso por derivación o inserción a otro servicio, con la finalidad de que la víctima reciba servicios con pertinencia cultural.

p) Garantizar que en toda atención a la víctima, en particular en los exámenes practicados, se considere sus características culturales.

q) Garantizar que todos los (as) servidores (as) públicos (as) de cualquier entidad involucrada en la atención de los casos de violencia sexual en pueblos indígenas u originarios sigan los siguientes criterios:

- Brindar una atención prioritaria, oportuna e integral a la víctima, a fin de evitarle traslados o gastos innecesarios.

- Denunciar los hechos de violencia a las autoridades correspondientes, identificando si la víctima o agresor pertenece a un pueblo indígena u originario y aplicando los protocolos u otros instrumentos, con pertinencia cultural. Lo antes señalado no impide que se realice la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a la ley de materia.

- Identificar si la violencia sexual ha sido investigada o juzgada dentro del ámbito del pueblo indígena u originario, o donde ocurrió el hecho. Para lo cual, con el consentimiento de la víctima, se debe coordinar con las autoridades de los sistemas de justicia especial, y de ser necesario, solicitar el ingreso a la comunidad campesina, comunidad nativa u otra localidad con presencia de pueblos indígenas u originarios.

- Evitar revictimizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias solicitando el relato de los hechos en diferentes instancias o ante diferentes servidores (as) públicos (as). Asimismo, el (la) servidor (a) debe realizar -en lo posible- una única entrevista en la lengua indígena de la víctima, con la participación de un intérprete/traductor (a) o servidor (a) público (a) con dominio de la lengua indígena de la víctima, a fin de asegurar la comprensión de los hechos y su sentir. Se recomienda que el (la) intérprete se encuentre inscrito en la base del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura. En caso que, ello no sea posible, la víctima puede identificar a la persona de su confianza para desarrollar esa función.

- Valorar la declaración de la víctima ante operadores (as) de justicia especial, así como los resultados de las pruebas a las que haya sido sometida con pertinencia lingüística y cultural. De ser necesario, se debe requerir complementar sus declaraciones o realizar pruebas adicionales, a fin de evitar la revictimización y garantizar el debido proceso.

- Atender la salud integral (física, mental y emocional) de la víctima y su familia, para su recuperación y

reintegración a la sociedad, reconociendo e incorporando sus prácticas culturales.

7.2.3 En materia de protección

a) Valorar los diversos documentos probatorios (ficha de valoración de riesgo, certificados de salud, fotos, declaraciones, certificados de autoridades comunales, entre otros) al momento de emitir las medidas de protección.

b) El personal de salud está en la obligación de brindar el tratamiento correspondiente para la atención a las víctimas de violencia, sin embargo, la víctima puede negarse al tratamiento de salud en un establecimiento de salud. En esos casos, se debe precisar en la ficha de diagnóstico de la víctima que no quiere realizar un tratamiento de salud. La falta de este diagnóstico debe ser entendida en el contexto cultural y el reconocimiento de la medicina tradicional, por lo que se deben valorar los demás elementos de prueba.

c) Tomar en consideración que las medidas de protección dadas a los pueblos indígenas u originarios, a fin de proteger a la víctima de violencia sexual, pueden ser validadas a través de la coordinación entre los sistemas de justicia especial y ordinaria.

d) Diseñar medidas de protección y de reintegración de la víctima dentro de la justicia ordinaria, acordes a la cosmovisión de la víctima de violencia sexual.

e) Coordinar con la autoridad del sistema de justicia especial de la comunidad campesina, comunidad nativa o localidad con presencia de pueblos indígenas, la ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, así como las medidas para la recuperación y reintegración de la víctima de violencia sexual, según corresponda.

f) Promover la construcción de redes de apoyo familiar o comunitario para mejorar la seguridad de la víctima y de sus familiares. Se debe considerar los lazos familiares y comunales existentes conforme a su cultura.

g) Articular con las autoridades de las comunidades nativas, comunidades campesinas u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones representativas, el desarrollo de acciones de protección y seguridad para la víctima y sus familiares, acordes a las prácticas comunitarias y familiares. Para ello, se recomienda identificar el pueblo indígena u originario al que pertenece la víctima y a las autoridades de su comunidad, además conocer los vínculos y las relaciones entre la comunidad, la familia y la víctima.

7.2.4 Consideraciones básicas para la atención diferenciada a niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios

a) Reconocer a las niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios como sujetos de derecho y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; lo que implica reconocer que son personas con intereses, aspiraciones, necesidades y derechos individuales y colectivos, en razón de su edad, género y origen étnico.

b) Promover de manera primordial el interés superior del niño (a) y el derecho a la identidad étnico-cultural en todos los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado que afecte el ejercicio de sus derechos. Dicho interés debe ser entendido conforme a la edad y cultura del pueblo indígena u originario al que pertenece, siempre consultándoles su opinión.

c) Favorecer la participación plena de las niñas, niños y adolescentes indígenas u originarias, especialmente de las mujeres, para que sean escuchados en su lengua originaria y sus opiniones sean tomadas en cuenta, conforme a su edad y sin discriminación étnico-racial. Se debe utilizar metodologías participativas y con pertinencia cultural, así como promover espacios interculturales con la participación de niñas, niños y adolescentes indígenas originarios con la finalidad de recoger sus opiniones respecto de los servicios de atención y protección.

d) Fortalecer las capacidades de las niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios para la autoprotección



frente a la violencia sexual, en coordinación con sus familias y las autoridades locales.

e) Promover que las familias, autoridades de la comunidad, así como de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios reconozcan a las niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios como sujetos de derechos.

f) Utilizar un lenguaje claro, sencillo y comprensible según la edad, el nivel de comprensión y contexto cultural y lingüístico de las niñas, niños o adolescentes indígenas u originarios.

g) Brindar información sobre la importancia de recibir una atención integral y pertinente en los diversos servicios brindados a los padres, madres o apoderados (as), de los niños, niñas o adolescentes, así como a las autoridades de la comunidad nativa, comunidad campesina o localidad donde residen los pueblos indígenas u originarios.

h) Identificar con la víctima a una persona de su confianza que pueda acompañarla durante todo el proceso. La decisión de las niñas, niños o adolescentes indígenas u originarios se debe considerar en función a los valores culturales y la cosmovisión que posee. De no contar con una persona responsable o que la陪伴e, el (la) servidor (a) público (a) debe solicitar la presencia de un (a) operador del sistema de protección de ese ámbito para que asuma su función, velando en todo momento por el interés superior del niño (a), así como sus derechos individuales y colectivos.

i) Guardar la debida reserva de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes indígenas u originarios desde el inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

j) Promover la construcción de ambientes culturalmente pertinentes y adecuados para la protección de niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios.

k) Considerar la atención prioritaria y diferenciada a las niñas, niños y adolescentes indígenas u originarios en los casos la violencia sexual para, tomando en cuenta las propias características de su desarrollo, edad, entre otras y estableciendo el respectivo resguardo de la confidencialidad del caso.

l) Garantizar que las niñas, niños y adolescentes estudiantes indígenas u originarios que no tienen redes familiares cuenten con servicios de apoyo psicopedagógico que fortalezca sus capacidades y reduzca las situaciones de riesgo a la violencia sexual o cualquier forma de violencia.

1795966-3

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

DECRETO SUPREMO N° 010-2019-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como a su identidad étnica y cultural, siendo deber del Estado, reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, se establece el régimen especial transsectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado, en cuyo artículo 4 dispone que constituyen sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, entre otras, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1374, se establece la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura, así como el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y demás disposiciones de obligatorio cumplimiento, a fin de salvaguardar los derechos a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Cultura, se aprueba el Reglamento con el desarrollo de las disposiciones referidas a las funciones de fiscalización, sanción y cobranza coactiva, tabla de infracciones y sanciones, el procedimiento administrativo sancionador y demás disposiciones contenidas en dicho Decreto Legislativo;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374 a fin de establecer las acciones conducentes a la fiscalización, investigación, verificación y determinación de sanciones ante la existencia de infracciones a las normas que regulan la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, de conformidad con la Ley N° 28736 y el Decreto Legislativo N° 1374;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la ley N° 28736 - Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el cual, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.peru.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

**REGLAMENTO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1374,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO
DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 28736,
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN
DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN
DE CONTACTO INICIAL**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización, sanción y ejecución coactiva del procedimiento administrativo sancionador y demás disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1374, a fin de salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI). Asimismo, aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones y crea el Registro de infracciones y sanciones PIACI.

Artículo II.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad constituir un instrumento que viabilice el ejercicio de las acciones que competen al Ministerio de Cultura en el marco de la potestad de fiscalización y sancionadora conferidas a través del Decreto Legislativo N° 1374.

Artículo III.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que incumpla lo dispuesto por la Ley N° 28736, su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1374 y demás disposiciones en materia de protección de los derechos de los PIACI.

Artículo IV.- Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

En el desarrollo de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, se aplican de manera supletoria las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

Son aplicables al presente Reglamento los principios generales, así como los principios que regulan el procedimiento administrativo sancionador, contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo V.- Enfoque Intercultural

En el marco de las acciones de fiscalización, en el ejercicio de la potestad sancionadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las autoridades competentes del Ministerio de Cultura aplicarán las medidas dispuestas en el presente reglamento con un enfoque intercultural, adaptando las distintas acciones que se desarrollan en la fiscalización y en el procedimiento administrativo sancionador, en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados. El enfoque intercultural, recogido en el presente artículo, es de aplicación en todas las fases del procedimiento administrativo sancionador, en cuanto corresponda.

Artículo VI.- Abreviaturas

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se utilizan las siguientes abreviaturas:

1. DACI: Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

2. DDC: Dirección Desconcentrada de Cultura.

3. DGPI: Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. LPAg: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. PIACI: Pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

6. PIA: Pueblo indígena en situación de aislamiento.

7. PICI: Pueblo indígena en situación de contacto inicial.

8. VMI: Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo VII.- Sujetos intervenientes

1. Administrado: Persona natural o jurídica, pública o privada, cuya acción u omisión presumiblemente, ha vulnerado los derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI).

2. Autoridad Sancionadora: La DGPI u órgano que haga sus veces, es la autoridad facultada para determinar la existencia de una infracción administrativa y la consecuente imposición de sanción o el archivo del procedimiento sancionador, así como para dictar las medidas administrativas establecidas en el presente Reglamento, en caso corresponda.

3. Autoridad Decisora en vía de apelación: El VMI u órgano que haga sus veces, es el encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos; así como declarar, la nulidad de oficio de los actos administrativos, según corresponda.

4. Autoridad Fiscalizadora: Las DDC, u órgano que haga sus veces, son la autoridad facultada para desarrollar actividades de fiscalización y, en atención a ello, emite las actas de fiscalización y dicta recomendaciones a los administrados.

5. Autoridad Instructora: La DACI, u órgano que haga sus veces, es la autoridad facultada para iniciar y conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y emitir el Informe Final de Instrucción.

6. Fiscalizador: Persona natural, que en representación del Ministerio de Cultura, ejerce la función fiscalizadora, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

7. Agente de protección: Servidor/a civil del Ministerio de Cultura, que dentro de sus funciones de resguardo y vigilancia de las reservas indígenas y/o territoriales, provee de información y/o alerta a las instancias pertinentes respecto de la presunta comisión de infracciones, que servirá como insumo para las autoridades fiscalizadora e instructora, según sus respectivas funciones.

**TÍTULO I
RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 1.- Actividad de fiscalización

La fiscalización comprende la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28736, su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1374 y demás disposiciones sobre la materia; a través de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección. Incluye el dictado de medidas administrativas.

Artículo 2.- Clasificación

2.1. En función de su programación, la fiscalización puede ser de los siguientes tipos:

a. Regular: Comprende la verificación continua e inopinada del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 28736, el Decreto Legislativo N° 1374 y demás disposiciones de obligatorio cumplimiento, a fin de salvaguardar los derechos a la vida y salud de los PIACI.

b. Especial: Comprende la verificación, por denuncia o de oficio, del cumplimiento de obligaciones a cargo de los administrados, efectuadas en razón a circunstancias especiales.

2.2. Considerando el tipo de infracción, la información con la que cuenta la Autoridad Fiscalizadora, entre otros factores, la fiscalización puede ser:

a. De gabinete: Se realiza sin necesidad de traslado hacia el lugar donde presumiblemente se ha cometido la infracción, o con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional en materia PIACI, en los casos en que la naturaleza de los hechos y elementos de la fiscalización así lo permitan.

b. De campo: Se realiza en el lugar en donde presumiblemente se ha cometido la infracción, o con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional en materia PIACI. Además, la fiscalización se realiza siempre respetando todos los principios de protección de los PIACI, y jamás se ingresa a zonas donde se han registrado o donde se ubican asentamientos de PIA.

Artículo 3.- De las denuncias

3.1 Las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, su Reglamento y demás normativa referida en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1374; se dirigen a la Autoridad Fiscalizadora, la misma que las atenderá respetando el enfoque de interculturalidad previsto en la LPAG y en el presente Reglamento.

3.2 La presentación de la denuncia no implica que el denunciante sea considerado como sujeto del procedimiento. En consecuencia, entre otros, no le asiste el derecho de impugnar las decisiones de la Autoridad.

Artículo 4.- Coordinación con actores relevantes

En los casos que corresponda, la Autoridad Fiscalizadora podrá coordinar con otras entidades públicas el acompañamiento en la diligencia de fiscalización, a fin de que actúen de manera conjunta en el ámbito de sus competencias. Asimismo, durante las acciones de fiscalización, en los casos en los que el fiscalizador lo determine necesario, se solicitará a un representante de las federaciones y/o comunidades nativas, que acompañen y/o brinden información sobre los hechos acontecidos.

Artículo 5.- Las acciones de fiscalización

5.1. La fiscalización puede ser de gabinete o en campo y, dependiendo del caso, se realiza a través de:

- a. Visitas de inspección,
- b. Requerimientos de información,
- c. Reunión de indicios,
- d. Indagación de denuncias,
- e. Toma de manifestaciones,
- f. Levantamiento de actas
- g. Otras actuaciones que resulten pertinentes.

5.2. Cuando corresponda para el desarrollo de la diligencia de fiscalización, si el administrado o su representante o cualquier tercero presente, impide o no autoriza, según corresponda, el ingreso al lugar donde se desarrollará la fiscalización, el fiscalizador procede a consignar este hecho en el Acta de Fiscalización.

5.3. Si el administrado o su representante obstruye las acciones de fiscalización, incurre en infracción administrativa, siendo pasible de la sanción correspondiente, además de las acciones de índole penal que dicha conducta amerite.

5.4. La ausencia del administrado o sus representantes no impide el desarrollo de la fiscalización, siempre que se respete el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, debido procedimiento y defensa, cuando corresponda. La ausencia del administrado o sus representantes no enerva la validez del Acta de Fiscalización, la cual es notificada en su domicilio legal.

5.5. Durante las acciones de fiscalización se pueden utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la diligencia de fiscalización, a través de cualquier medio audiovisual. En el caso de fiscalización en campo, necesariamente se deben

tomar fotografías y/o videos que sirvan como medio de constatación de los hechos detectados.

Artículo 6.- El Acta de Fiscalización

6.1 El Acta de Fiscalización describe de manera objetiva los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la fiscalización. Además, se indica si se utilizaron medios audiovisuales, a fin de que el administrado pueda solicitar una copia del registro.

6.2 Al finalizar la fiscalización, todos los participantes, incluyendo los fiscalizadores, los representantes y/o el personal del administrado que participaron en la fiscalización y, de ser el caso, los testigos, observadores, peritos y/o técnicos suscriben el Acta de Fiscalización.

6.3 La negativa de suscripción del Acta por parte del administrado o cualquier interviniente no enerva su validez. El fiscalizador deberá dejar constancia de dicha negativa en el Acta.

Artículo 7.- Contenido del Acta de Fiscalización

7.1. El Acta de Fiscalización contiene la información establecida en la LPAG y, además, debe incluir lo siguiente:

- a. Dirección física donde deben remitirse las notificaciones para el presunto infractor.
- b. Dirección electrónica de la persona a fiscalizar, solo en caso que este haya autorizado expresamente ser notificado vía correo electrónico.
- c. Descripción de la actividad desarrollada por la persona a fiscalizar identificando el producto, proceso o servicio, según corresponda.
- d. Tipo de fiscalización.
- e. Identificación de los testigos, observadores, peritos y/o técnicos que acompañan la diligencia de fiscalización, de ser el caso.
- f. Áreas fiscalizadas, de ser el caso.
- g. Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados durante la diligencia de fiscalización.
- h. Requerimiento de información, en caso corresponda, y el plazo para su presentación.
- i. Detalle de las muestras que se tomaron durante la fiscalización, de ser el caso.
- j. Identificación de los equipos y medios de medición utilizados, en caso corresponda.
- k. Anexo con medios audiovisuales utilizados durante la diligencia de fiscalización, en caso ésta haya sido realizada en campo.

7.2. El error material contenido en el Acta de Fiscalización no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

Artículo 8.- Presentación de información

La documentación solicitada a los administrados en el marco de la fiscalización puede ser entregada en el mismo acto o en fecha posterior, a través de medio físico o digital, dentro del plazo que expresamente se indique en el requerimiento de información, el cual no deberá exceder los 30 días calendarios.

Artículo 9.- Comunicación a otras autoridades

9.1 Si durante la ejecución de las acciones de fiscalización se detectan hechos que evidencien el incumplimiento de obligaciones bajo competencia de otras entidades u órganos, la Autoridad Fiscalizadora cursa comunicación de los hechos advertidos, a efectos de que adopten las acciones que correspondan.

9.2 En caso se adviertan indicios de la presunta comisión de delitos, la Autoridad Fiscalizadora remite copias de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a fin que efectúe las acciones de su competencia.

Artículo 10.- El Informe de Fiscalización

10.1 El Informe de Fiscalización debe incluir el Acta de Fiscalización y otros documentos que sustenten los

hallazgos verificados durante la diligencia de fiscalización; así como los documentos presentados por los administrados para esclarecer los hallazgos y/o acreditar la subsanación de dichos hallazgos, en caso corresponda.

10.2 En los casos que se obtengan indicios razonables y verificables del incumplimiento de obligaciones, se remite a la Autoridad Instructora un informe y los demás actuados, identificando:

a) El sujeto a quien corresponde el cumplimiento normativo que ha sido objeto de fiscalización.

b) La o las normas u obligaciones incumplidas y el tipo de infracciones.

c) El o los elementos probatorios que determinen la presunta comisión de la conducta infractora, debidamente sustentada.

Artículo 11.- Conclusión de las acciones de fiscalización

11.1. Los resultados de las acciones de fiscalización contenidos en el Informe de Fiscalización pueden concluir en uno o más de los siguientes supuestos:

a) La inexistencia de acciones u omisiones que transgredan la normativa nacional en materia PIACI.

b) La recomendación de llevar a cabo acciones u omisiones, que eviten a posterioridad, la posible tránsfuga de normas.

c) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, sustentado en la existencia de elementos que permitan presumir la posible comisión de una infracción a la normativa nacional PIACI.

11.2 En caso las acciones de fiscalización concluyan con la verificación de la existencia de presuntos incumplimientos de las disposiciones normativas en materia de protección de los derechos de los PIACI, se inicia la fase de instrucción.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia o inexistencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de la Ley N° 28736, su Reglamento y/o demás disposiciones complementarias en materia de protección de los derechos de los PIACI, y el Decreto Legislativo N° 1374. Asimismo, comprende la aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas.

Artículo 13.- Responsabilidad civil y/o penal del infractor

La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

CAPÍTULO II DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 14.- Evaluación previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador

14.1 La Autoridad Instructora, sobre la base del Informe de Fiscalización, puede determinar que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, previa evaluación debidamente fundamentada, sobre la base de los siguientes supuestos:

a) No se identifique al sujeto infractor o no se determine la presunta comisión de una conducta infractora prevista en la tabla de infracciones del presente Reglamento.

b) Fallecimiento del infractor o extinción de la persona jurídica infractora.

c) Prescripción de la infracción.

14.2 La decisión de no iniciar el procedimiento administrativo sancionador es notificada tanto al administrado como a la Autoridad Fiscalizadora y a quien formuló la denuncia.

14.3 La Autoridad Instructora, con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación o afines.

14.4 La Autoridad Instructora, sobre la base del Informe de Fiscalización o las actuaciones previas de investigación, de ser el caso, emite la Resolución de Imputación de Cargos por la presunta existencia de infracciones administrativas cometidas por el administrado investigado, dando inicio de esta manera al procedimiento administrativo sancionador.

14.5 La Autoridad Instructora, en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1374 y de la LPAG, dispone las medidas cautelares correspondientes.

Artículo 15.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

15.1 La Resolución de Imputación de Cargos contiene, al menos, lo siguiente:

a) Descripción detallada de las acciones u omisiones que ameritarían ser calificadas como presunta infracción administrativa.

b) Los medios probatorios que sirven de sustento a los hechos verificados. En ese sentido, se deberá adjuntar copia de los actuados que hayan dado origen a la Imputación de Cargos.

c) La calificación de la o las infracciones que dichos hechos puedan constituir, precisando el fundamento legal. Además, en los casos en donde la imputación se realice en el marco de actividades previamente autorizadas, deberá precisarse también el compromiso incumplido o el extremo incumplido del correspondiente Plan de Contingencia para la protección de los PIACI.

d) El órgano competente para instruir el procedimiento y el órgano competente para imponer la sanción, de corresponder, y la norma que les otorga tal competencia.

e) Indicación de la posible sanción que se le pudiera imponer.

f) El plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, contados a partir del día siguiente de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Este plazo puede ser prorrogado por única vez, a solicitud del administrado, por un plazo máximo adicional de 10 días hábiles.

15.2 En el caso que el imputado sea una entidad u organismo público, la Resolución de Imputación de Cargos se notifica al Procurador Público correspondiente, a fin de que pueda ejercer la defensa.

15.3 La Resolución de Imputación de Cargos no constituye acto impugnable, salvo que se cuestione el extremo que disponga una medida cautelar, en cuyo caso se tramitará en cuaderno separado y no suspenderá la tramitación del procedimiento principal.

Artículo 16.- Variación de la imputación de cargos

16.1 Si durante la instrucción del procedimiento, la Autoridad Instructora considera que corresponde variar la imputación de cargos, en razón de hechos nuevos o no advertidos inicialmente, emite la resolución que disponga dicha variación y procede a comunicar al administrado esta situación, a fin que pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa en el mismo plazo para presentar descargos mencionado en el artículo precedente.

16.2 En caso se advierta de la existencia de otros administrados que habrían incurrido en la presunta infracción imputada, la Autoridad Instructora podrá ampliar la Resolución de Imputación de Cargos, incluyendo a los presuntos nuevos responsables, otorgándoles el mismo plazo para presentar descargos mencionado en el artículo precedente.

Artículo 17.- Presentación de descargos

En el plazo previsto en el literal f) del numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, el administrado presenta sus descargos, formulando los argumentos que correspondan al ejercicio de su derecho de defensa a fin de desvirtuar la imputación efectuada por la Autoridad Instructora, y ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

Artículo 18.- Actuación de medios probatorios

18.1 Efectuada la presentación de descargos, o vencido el plazo para hacerlo sin que estos se hubieran presentado, la Autoridad Instructora puede disponer, de ser el caso, la actuación de medios probatorios de oficio o a pedido de parte.

18.2 La información contenida en los informes técnicos, actas de fiscalización u otros documentos similares en donde se constaten hechos, constituyen medios probatorios.

Artículo 19.- Informe Final de Instrucción

19.1 Concluida la actuación probatoria, la autoridad instructora, de manera motivada, elabora el Informe Final de Instrucción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, considerando lo siguiente:

- a. Establecer si se han confirmado o no los hechos que se sustentaron la resolución de Imputación de Cargos.
- b. Determinar si las conductas atribuidas al administrado, constituyen infracción administrativa, de acuerdo con lo señalado en la tabla de infracciones (anexo I).
- c. Identificar al responsable o responsables.
- d. Determinar la gravedad de la infracción y las medidas correctivas, de ser el caso.
- e. Recomendar la sanción aplicable, incluyendo la determinación de la multa a imponer.
- f. Disponer el archivo de la investigación preliminar, en caso corresponda.

19.2 El Informe Final de Instrucción, conjuntamente con los actuados, será elevado a la Autoridad Sancionadora, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de emitido.

19.3 El Informe Final de Instrucción no constituye un acto impugnable.

**CAPÍTULO III
DE LA ETAPA DECISORA****Artículo 20.- Notificación del Informe Final de Instrucción**

La Autoridad Sancionadora notifica al administrado el Informe Final de Instrucción dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, a fin de que este formule sus descargos correspondientes y/o solicite el uso de la palabra. El plazo para la presentación de descargos por parte del administrado es de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado.

Artículo 21.- Informe oral

21.1 De solicitarlo el administrado, se podrá llevar a cabo una audiencia de informe oral. La notificación de la fecha del informe oral se realiza con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles para su realización. La audiencia puede realizarse de forma presencial o a través de videoconferencia, utilizando los medios audiovisuales que la autoridad estime pertinente.

21.2 La audiencia de informe oral debe ser registrada por la autoridad competente en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización, el mismo que forma parte del expediente administrativo.

21.3 La inconurrencia al informe oral no impide la continuación del procedimiento. Suscribiéndose un acta en caso de no asistencia.

Artículo 22.- De la Resolución Final de Primera Instancia

22.1 Recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que se estimen indispensables para resolver el procedimiento.

22.2 Recibidos los descargos del administrado investigado al Informe Final de Instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que estos sean presentados, la Autoridad Sancionadora emitirá pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa, pronunciándose por cada uno de los hechos imputados.

22.3 La resolución de sanción, contiene, entre otros, lo siguiente:

- a. Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa.
- b. Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa.
- c. La imposición de sanción. En el caso de la imposición de una multa, se consigna el importe de la multa impuesta.
- d. La determinación de medidas correctivas, de ser el caso.
- e. La disposición del archivo del procedimiento administrativo sancionador, en los casos que corresponda.

22.4 La resolución de sanción es notificada al administrado. En caso se aprecie la posible comisión de delitos, ésta también será puesta en conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a fin que ejecute las acciones que resulten pertinentes, de acuerdo al marco normativo vigente.

22.5 En la notificación dirigida al administrado debe indicársele la posibilidad de interponer recurso administrativo, el plazo y la autoridad competente para resolverlo, se cumplirá, además, con los requisitos que prevé la LPAG.

**CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS****Artículo 23.- De las sanciones administrativas**

23.1 La Autoridad Sancionadora impone las sanciones sobre la base de los principios del procedimiento administrativo sancionador reconocidos en la LPAG, y siguiendo la metodología para el cálculo de multas que será aprobada mediante resolución ministerial del Sector Cultura, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

23.2 Las sanciones administrativas son impuestas sin perjuicio de las medidas administrativas dictadas por los órganos competentes, reguladas en el presente Reglamento, así como sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.

23.3 La imposición de la sanción administrativa y su cumplimiento por parte del administrado no lo exime del cumplimiento de las obligaciones cuya inobservancia ha sido objeto del procedimiento administrativo sancionador, o de las otras obligaciones de protección de los derechos de los PIACI.

23.4 Las conductas infractoras objeto de sanción, acordes a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1374, se establecen en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 24.- Determinación de la multa

24.1 Las infracciones calificadas como leves pueden ser sancionadas con una multa de hasta menos de 10 UIT. Las infracciones calificadas como graves pueden ser sancionadas con una multa no menor de 10 y de hasta 100 UIT. Las infracciones calificadas como muy graves pueden ser sancionadas con una multa mayor a 100 UIT y de hasta 1000 UIT.

24.2 Las multas son expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Una vez determinado el

uento, este puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas. Las multas impuestas son actualizadas al valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

24.3 En caso se determine la imposición de una sanción por debajo de los umbrales previstos en el presente artículo y se verifique la concurrencia de factores atenuantes, la Autoridad Sancionadora evalúa la imposición de dicha sanción por debajo del mínimo legal, conforme a los porcentajes establecidos en la metodología para el cálculo de la multa que será aprobada por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de este Reglamento.

Artículo 25.- Factores agravantes

La Autoridad Sancionadora considera como factores agravantes de la multa, los siguientes:

a) Ocultamiento de la infracción por parte del infractor, evitando que la autoridad competente tome conocimiento, bien sea ocultando y/o demorando injustificadamente la entrega de información, o por medio de cualquier forma que dificulte las acciones de control.

b) Comisión de la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

c) Obtención de beneficios que la comisión de la infracción genera a favor del infractor o de terceros.

d) Efectos negativos o daños producidos por la infracción en los derechos de los PIACI y/o en otras personas naturales y/o jurídicas.

e) Reincidencia en la comisión de la infracción: Se considera conducta reincidente de una persona natural y/o jurídica cuando cometa la(s) misma(s) infracción(es) sancionada(s) por la Entidad con resolución firme o consentida y que se produzca dentro del plazo de un (01) año desde la imposición de la sanción.

f) La participación o utilización por parte del infractor de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, para cometer la infracción.

Artículo 26.- Factores atenuantes

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1374, la Autoridad Sancionadora considera como factor atenuante de la responsabilidad administrativa, la realización de las acciones que el infractor haya efectuado por iniciativa propia con el objeto de aminorar el daño ocasionado por la comisión de la infracción.

Artículo 27.- Eximenes de responsabilidad

Constituyen criterios eximenes de responsabilidad por infracciones administrativas las siguientes:

a. Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones.

b. Caso fortuito o la fuerza mayor.

c. Situación de emergencia que pongan en riesgo la vida, salud e integridad de los PIACI.

d. Actuación del servidor público realizada cuando los intereses de seguridad, salud, alimentación u orden público hubieran requerido acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar su inminente afectación.

e. Orden de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que esta sea acorde a derecho y a los estándares internacionales de derechos humanos de los PIACI.

f. Inexistencia del nexo causal entre la conducta imputada y el resultado perjudicial.

g. El uso tradicional del territorio por parte de los pueblos indígenas, en ejercicio de sus derechos colectivos, en particular los de propiedad y de posesión sobre las tierras que ancestralmente ocupan, en el ámbito de las reservas territoriales, reservas indígenas y/o solicitudes para la creación de reservas indígenas.

h. El aprovechamiento tradicional de recursos naturales en las reservas territoriales y/o reservas indígenas, por miembros de pueblos indígenas del entorno a dichas Reservas.

Artículo 28.- Sanciones distintas a la multa

En los casos en los que lo considere, la Autoridad

Sancionadora puede imponer una amonestación, el decomiso definitivo de bienes o la inhabilitación para el ingreso a las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas, cuya autorización excepcional de ingreso haya sido previamente otorgada; mediante decisión debidamente motivada.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 29.- Autoridad Competente

29.1 El órgano competente para la ejecución de las sanciones impuestas es la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

29.2 Las sanciones impuestas en el curso del procedimiento administrativo sancionador por el órgano competente, son puestas en conocimiento de la Oficina General de Administración, a fin que la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura, proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 30.- Plazo para el pago

El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción. Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva y su Reglamento, salvo en el caso del otorgamiento de fraccionamiento de pago de la sanción de multa.

Artículo 31.- Beneficios para el pago de multas

A partir de la notificación de la resolución de sanción, el administrado puede solicitar, en forma excluyente, el acogimiento a una de las siguientes modalidades del régimen de beneficios para el pago de multas:

- a. Reducción por pago oportuno.
- b. Fraccionamiento.

Artículo 32.- Requisitos para el acogimiento al régimen de beneficios

32.1. El administrado puede acogerse a cualquiera de las modalidades del régimen de beneficios para el pago de multas, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a. Presentar la solicitud de acogimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la resolución de sanción.

b. Presentar el comprobante de pago por el monto equivalente al porcentaje de cualquiera de los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

32.2 Si el administrado no cumple los requisitos señalados en el inciso precedente, los pagos que hubiera efectuado son considerados como un pago a cuenta, debiendo ser informado el saldo deudor a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Artículo 33.- Reducción por pago oportuno

El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si efectúa el pago dentro del plazo establecido para su cancelación en la resolución de sanción.

Artículo 34.- Fraccionamiento

34.1 El administrado puede solicitar el beneficio del fraccionamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Efectuar el pago mínimo del 30% de la multa dentro del plazo establecido para su cancelación en la resolución de sanción, y

b. La solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento debe contener la propuesta del cronograma de pagos y el número de cuotas mensuales del saldo restante de la multa que no puede ser mayor a doce, acompañado del sustento correspondiente.

34.2 La autoridad competente resuelve la solicitud de acogimiento al beneficio y determina, de manera fundamentada, el número de cuotas y el cronograma de pago tomando en cuenta el sustento presentado por el administrado.

34.3 En caso el administrado no cumpla con cancelar dos cuotas consecutivas según el cronograma de pago aprobado, pierde el beneficio de fraccionamiento.

TÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Definición

Las medidas administrativas son disposiciones que tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador o revertir los efectos causados por una actuación ilícita. Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a. Medidas cautelares.
- b. Medidas correctivas.

Artículo 36.- Modificación o levantamiento de la medida administrativa

36.1 Cuando la autoridad que hubiese ordenado la medida administrativa constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al dictar la medida administrativa, o advierte circunstancias que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción; la medida administrativa debe ser cambiada, modificándola o sustituyéndola por otra, según requiera la nueva circunstancia.

36.2 Si durante la tramitación, la autoridad que ordenó la medida administrativa comprueba, de oficio o a instancia de parte, que ya no son indispensables para cumplir los objetivos del caso concreto, deberá ordenar el levantamiento de la medida.

Artículo 37.- Cumplimiento de las medidas administrativas

37.1 La autoridad competente concede al administrado un plazo razonable para el cumplimiento de la medida correctiva, considerando las circunstancias del caso concreto.

37.2 Sin perjuicio de ello, el administrado puede solicitar que se le otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de la medida correctiva, explicando las razones que justifican dicho plazo. Dicha solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado. La autoridad decidirá sobre dicho pedido de forma motivada.

37.3 Si para la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas se requiere efectuar una inspección, la autoridad competente solicita el apoyo de la Autoridad Fiscalizadora, a fin de que designe personal para verificar la ejecución de la medida dictada. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

37.4 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la autoridad competente puede solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú; o, hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

CAPÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38.- Tipos de medidas cautelares

38.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1374, la Autoridad Instructora,

dependiendo de la oportunidad, puede dictar medidas cautelares, conforme a las reglas establecidas en la LPAG.

38.2. Mediante decisión debidamente motivada, se puede dictar alguna de las siguientes medidas cautelares:

a. Incautación temporal de los bienes empleados para la comisión de la presunta infracción.

b. Paralización temporal de obras o suspensión de las actividades causantes de la presunta infracción, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.

c. Suspensión de las autorizaciones de ingreso excepcional otorgadas por el Ministerio de Cultura.

d. Desalojo o desocupación temporal del ámbito geográfico de las Reservas Indígenas o Reservas Territoriales que se encuentren ocupadas de forma ilegal. Esta medida es aplicable incluso en aquellos casos en donde aún no se ha determinado de forma definitiva la presencia de los PIACI en un ámbito geográfico específico.

e. Otras que disponga la autoridad.

Artículo 39.- Ejecución de las medidas cautelares

La ejecución de la medida cautelar es inmediata desde el mismo día de su notificación, sin perjuicio de que pueda ser impugnada por el administrado. La tramitación de un recurso impugnatorio contra la medida cautelar no suspende su eficacia.

CAPÍTULO III MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 40.- Definición

La medida correctiva es un mandato dictado por la Autoridad Sancionadora que busca revertir, restaurar o corregir los efectos producidos por las infracciones administrativas.

Artículo 41.- Tipos de medidas correctivas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1374, se pueden dictar las siguientes medidas correctivas:

a. La paralización, cese o restricción de la actividad causante de la infracción; en los casos que corresponda a un título habilitante, se comunicará a la Entidad que otorgó dicho título.

b. El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante de la infracción; en los casos que corresponda a un título habilitante, se comunicará a la Entidad que otorgó dicho título.

c. Cualquier otra medida que resulte necesaria para revertir o disminuir en lo posible, o evitar la continuación del incumplimiento a las normas.

Artículo 42.- Ejecución de la medida correctiva

Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la autoridad competente, presentando para ello los medios probatorios pertinentes.

TÍTULO V

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 43.- Tipos de recursos administrativos

Los recursos administrativos, así como el término para su interposición y resolución están previstos en la LPAG.

Artículo 44.- Efectos de los recursos administrativos

44.1 La interposición de un recurso administrativo contra una resolución no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto cuando se trata de la ejecución de la multa impuesta.

44.2 La impugnación de la resolución de sanción no puede generar la imposición de una sanción más gravosa para el administrado.

Artículo 45.- Informe oral

En caso el administrado considere conveniente, puede solicitar el uso de la palabra ante la Autoridad facultada para resolver el recurso. La solicitud se presenta hasta antes de que culmine el plazo para la emisión de la resolución que absuelva el recurso, conforme lo establece la LPAG.

Artículo 46.- Resolución de segunda instancia

La Autoridad Decisoria en vía de Apelación resuelve, en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones, pudiendo confirmar, revocar o declarar la nulidad de los actos administrativos que son puestos en su conocimiento.

TÍTULO VI**REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 47.- Registro Nacional de Infracciones y Sanciones PIACI**

47.1 El Registro Nacional de Infracciones y Sanciones PIACI es administrado por la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial o la que haga de sus veces.

47.2 La implementación del registro se realiza a través de un aplicativo informático que es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

47.3 Los administrados que hayan sido sancionados por la comisión de infracciones a través de una resolución que ha quedado firme en la vía administrativa, son inscritos en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones.

47.4 La información del registro es de acceso público y gratuito.

Artículo 48.- Información del Registro Nacional de Infracciones y Sanciones PIACI

El Registro Nacional de Infracciones y Sanciones PIACI contiene, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos o razón/denominación social del infractor.
2. Nombre comercial del infractor, según corresponda.
3. Número del Documento Nacional de Identidad o del Registro Único de Contribuyente del infractor.
4. Número y fecha de la resolución firme que impuso o confirmó la sanción.
5. Infracción y su calificación.
6. Tipo de sanción y el monto en caso de multa.
7. Resolución firme que determine la sanción (resolución final de primera instancia o resolución de segunda instancia, según corresponda).

Artículo 49.- Plazo de permanencia en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones PIACI

49.1 El plazo de permanencia de los infractores en el registro, será proporcional a la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Infracción leve: permanencia de 01 año, desde su publicación en el registro.
- b) Infracción grave: permanencia de 02 años, desde su publicación en el registro.
- c) Infracción muy grave: permanencia de 03 años, desde su publicación en el registro.

49.2 En el caso de la sanción de inhabilitación para el ingreso a reservas, impuesta a servidores públicos, se informará a la Entidad empleadora, en caso corresponda, a fin de que adopte las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

49.3 Asimismo, en caso que el Poder Judicial revoque el acto administrativo que determinó la responsabilidad del administrado, se procede con su exclusión del citado registro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Cultura aprueba las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente reglamento.

ANEXO I**TABLA DE INFRACCIONES**

INFRACCIONES LEVES	
1.	No entregar la información requerida, en los términos previstos en la Ley o su Reglamento, a los representantes del Ministerio de Cultura, cuando estén realizando acciones de fiscalización
2.	Diffundir imágenes de PIACI que generen una afectación a los derechos de estas poblaciones.
INFRACCIONES GRAVES	
3.	Ingresar a las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas sin contar con la autorización emitida por el Ministerio de Cultura.
4.	Incumplir el protocolo de actuación para los PIACI vigente u otras normas y/o disposiciones de obligatorio cumplimiento emitidas por el Ministerio de Cultura con el objetivo de salvaguardar los derechos a la vida y la salud de los PIACI.
5.	Incumplir el Plan de Contingencia para la protección de los PIACI, en los casos en que la normativa lo exija.
6.	Incumplir con los lineamientos de conducta establecidos para el ingreso de personas autorizadas, a las reservas territoriales o reservas indígenas.
7.	Contravenir las indicaciones del personal del Ministerio de Cultura, instrucciones previstas en los avisos de las reservas territoriales o reservas indígenas, o medidas de seguridad señaladas.
8.	Incumplir con la actualización del Plan de Contingencia para la protección de los PIACI, en los casos en la que la normativa lo exija.
9.	Afectar linderos, señales y/o avisos instalados por el Ministerio de Cultura, que contienen información para la protección de PIACI.
10.	Iniciar acciones para establecer asentamientos dentro del área de las reservas territoriales o reservas indígenas.
11.	Arrojar, colocar o abandonar objetos o materiales, procedentes de la construcción de infraestructura vial, de comunicaciones o de cualquier naturaleza en Reservas Territoriales o Indígenas.
12.	Diffundir información que permita identificar la ubicación geográfica de los PIACI.
13.	Realizar actividades distintas a las autorizadas por el Ministerio de Cultura dentro de la reserva territorial o reserva indígena.
14.	Incumplir con la elaboración del Plan de Contingencia para la protección de los PIACI.
15.	Entregar información falsa o inexacta a los representantes del Ministerio de Cultura, cuando estén realizando acciones de fiscalización.
16.	Impedir y/o resistirse a las acciones de fiscalización de campo del Ministerio de Cultura.
INFRACCIONES MUY GRAVES	
17.	Realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas por causales distintas a la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736.
18.	Establecer asentamientos poblacionales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas distintos a los de los PIACI.
19.	Realizar actividades para la construcción de infraestructura vial o de comunicaciones en Reservas Territoriales o Indígenas



20. Incumplir las disposiciones en materia de salud aplicables a los PIACI aprobadas por el Ministerio de Salud.
21. Realizar contactos forzados con los PIACI.
22. La falsificación y/o adulteración de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura.
23. Introducir ejemplares de especies exóticas y/u organismos genéticamente modificados.
24. Agredir física o verbalmente a miembros de los PIACI.

ANEXO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Acta de fiscalización: documento en el cual se registran los hallazgos verificados durante la fiscalización y los medios probatorios que los sustentan, así como aquella información relevante vinculada a la fiscalización. Su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.

2. Apelación: medio por el cual se solicita que el superior jerárquico revise la decisión adoptada para que se modifique.

3. Autorización excepcional de ingreso a una Reserva Indígena y/o Reserva Territorial: Resolución expedida por el Ministerio de Cultura para autorizar el ingreso excepcional de un servidores/as de una entidad de la Administración Pública a una Reserva Indígena, por una de las situaciones previstas en la Ley N° 28736.

4. Fiscalización: acciones de investigación, control e inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, norma legal o reglamentaria.

5. Hallazgo: hecho detectado durante las acciones de fiscalización, relacionado al cumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

6. Informe de fiscalización: documento técnico legal emitido por la Autoridad Fiscalizadora que contiene el análisis técnico de los hallazgos verificados durante la fiscalización y los medios probatorios correspondientes, así como la identificación de ocurrencias producidas durante la fiscalización de campo.

7. Multa: sanción administrativa que consiste en un pago de dinero.

8. Plan de contingencia para la protección de PIACI: instrumento de planificación con normas, procedimientos y acciones básicas de respuesta para afrontar de manera oportuna cualquier evento inesperado con PIACI.

9. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS): es el conjunto de actos que debe seguir una entidad pública con facultades para establecer infracciones e imponer sanciones administrativas a los administrados.

10. Protocolo de actuación: documento aprobado por el Ministerio de Cultura (Resolución Ministerial N° 240-2015-MC o la que haga sus veces) que contiene reglas, procedimientos e información que sirven de guía en situaciones relevantes que deben ser cumplidas en caso de contingencias (avistamiento, hallazgo o contacto fortuito) con PIA o relacionamiento con PICI.

11. Pueblos indígenas en situación de aislamiento (PIA): Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por descontinuarlas.

12. Pueblos indígenas en situación de contacto inicial (PICI): Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación se encuentra en un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

13. Régimen sancionador: conjunto de normas que se aplican para sancionar los incumplimientos a las leyes.

14. Reserva indígena: tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de PIACI, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

15. Reserva territorial: figura jurídica establecida en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175, en su segunda disposición transitoria. Dicha norma dispone que, para la demarcación del territorio de las comunidades nativas, cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales. Posteriormente mediante Ley N° 28736, se determinó la necesidad de adecuación de las reservas territoriales en reservas indígenas, considerando los mecanismos establecidos en ella.

16. Resolución de Imputación de Cargos: acto administrativo emitido por la Autoridad Instructora que dispone el inicio del procedimiento sancionador, a través del cual se hace mención a los hechos infractores de una o más personas naturales, jurídicas, pública o privada.

179596-4

Modifican los artículos 1 y 4 de la R.M. N° 119-2013-MC, que instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2019-MC

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° D000100-2019-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° D000049-2019-OGAJ-KCE/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, se instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura", como principal reconocimiento del Estado Peruano a las personas y organizaciones nacionales que contribuyen, a través de su quehacer cultural y artístico, en la construcción de la identidad, en el fomento a la creatividad y el respeto a la diversidad cultural en el país; precisando que la convocatoria a nivel nacional para el Concurso Anual se efectúa en el mes de abril de cada año;

Que, la referida Resolución establece además las tres (3) categorías que considera el referido Concurso: i) Trayectoria, ii) Creatividad y iii) Buenas Prácticas Institucionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2015-MC, se modificó la citada Resolución, a fin de disponer que la convocatoria del Concurso Anual se realiza durante el primer semestre de cada año;

Que, con el Informe N° D000100-2019-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes sustentó la necesidad de modificar la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, a efectos que la convocatoria del Concurso Anual se efectúe durante el año fiscal correspondiente a su edición; y que sean dos (2) las categorías consideradas en el Concurso Anual (Trayectoria y Buenas Prácticas Institucionales);

Que, en tal sentido, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC,

de acuerdo a lo propuesto por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 4 de la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 155-2015-MC, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Institúyase el Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura”, como principal reconocimiento del Estado Peruano a las personas y organizaciones nacionales que contribuyen, a través de su quehacer cultural y artístico, en la construcción de la identidad, en el fomento a la creatividad y el respeto a la diversidad cultural del país.

La convocatoria a nivel nacional para el Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura” se efectúa durante el año fiscal correspondiente a su edición.”

“Artículo 4.- El Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura” considera dos (02) categorías:

a. Trayectoria, reconocimiento en vida a la persona cuya labor y aporte al arte y la cultura peruana y universal, como creador, haya sido sostenible y productiva en el tiempo, y que el conjunto de su obra constituya fuente de inspiración a las nuevas generaciones alentando vocación y entrega al arte y la cultura.

b. Buenas Prácticas Institucionales, reconocimiento a una organización nacional pública o privada, sin fines de lucro, cuyas acciones a favor de la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales, la defensa y la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el diálogo intercultural, hayan tenido un impacto local, regional o nacional y puedan servir de ejemplo para otras instituciones culturales”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1795638-1

Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2019-MC

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° D000067-2019-GTN/MC del Gran Teatro Nacional; el Informe N° D000101-2019-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y, el Proveido N° D002494-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho

público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 15 de julio de 2019, la Directora Ejecutiva de Ópera Latinoamérica - OLA cursa invitación a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a fin de que el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura, participe en el XII Encuentro Anual Ópera Latinoamericana y Foro Técnico, a realizarse del 13 al 16 de agosto de 2019, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, conforme a lo señalado en el precitado documento, la participación del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca tiene como propósito proponer reflexiones y miradas que permitan enlazar estrategias comunes para los agentes culturales con la misión de difundir y promover el arte lírico en la región;

Que, a través del Informe N° D000067-2019-GTN/MC, el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca solicita autorización para participar en el mencionado evento; señalando que la importancia de su participación es el intercambio de información y experiencias, enfocado en el desarrollo de la gestión cultural a través del Gran Teatro Nacional, como herramienta de política cultural del Estado; asimismo, indica que el Gran Teatro Nacional, como infraestructura dependiente del Ministerio de Cultura, es la principal plataforma cultural en el Perú, buscando ser parte de los más importantes encuentros y reuniones profesionales de carácter nacional e internacional;

Que, mediante Informe N° D000101-2019-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que la importancia de la participación del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca en el precitado evento radica en compartir experiencias y constituir puntos importantes de contacto con espacios culturales internacionales que representen sinergias, capacitaciones, asesoría, adquisición de conocimiento práctico, entre otros, que forman parte del desarrollo de las políticas culturales y gestión cultural del sector; motivo por el cual su participación representa una invaluable oportunidad para generar aportes al desarrollo de políticas con agentes culturales a nivel internacional y que comparten los mismo objetivos, responsabilidades y preocupaciones que el Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Proveido N° D002494-2019-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje en comisión de servicios del citado servidor;

Que, con Informe N° D000040-2019-OGAJ-PGC/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; cuyos gastos por concepto de hospedaje (días 13 y 14 de agosto de 2019) serán cubiertos por OLA, mientras que sus gastos por pasajes aéreos, alimentación, traslados internos y hospedaje (día 15 de agosto de 2019) serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún



gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 13 al 16 de agosto de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	: US\$ 1 554.41
Viáticos (US\$ 370 x 1 día + 2 días parciales)	: US\$ 666.00

TOTAL :	US\$ 2 220.41

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a una exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1795961-1

Determinan la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Jancao”, ubicado en el distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 319-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 6 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° 000018-2019-RPN/DDC HCO/MC, Informe Técnico de Inspección N° 002-2019-RPN-DDCHCO-MC, Informe N° D000022-2019-DSFL-MDR/MC, Informe N° D000174-2019-DSFL/MC y el Informe N° 0010-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la

Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)...”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Mediante Memorando N° D000118-2019-DDC HCO/MC de fecha 08 de julio de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco solicita disponer las acciones correspondientes para la Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Jancao, para lo cual adjunta el Informe N° 000018-2019-RPN/DDC HCO/MC e Informe Técnico de Inspección N° 002-2019-RPN-DDCHCO-MC de fecha 05 de julio de 2019;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de atender lo recomendado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, dispuso que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, emita el informe correspondiente; en consecuencia dicha Dirección emite el Informe N° D000174-2019-DSFL/MC de fecha 11 de julio de 2019 que adjunta el Informe N° D000022-2019-DSFL-MDR/MC de fecha 09 de julio de 2019, en los cuales se recomienda Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Jancao, ubicado en el distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 0010-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2019-RPN-DDCHCO-MC, asimismo, recomendando emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Jancao”, ubicado en el distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio

de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Jancao", ubicado en el distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco.

La Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco ha presentado la siguiente propuesta de delimitación:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordinadas de referencia: 365961.00 E; 8905523.00 N.

Cuadro de datos técnicos:

Sector I

Cuadro de datos técnicos Sitio Arqueológico Jancao, Sector I WGS84 - Zona 18S		
Vértice	Este	Norte
1	365966 E	8905569 N
2	365942 E	8905512 N
3	365953 E	8905506 N
4	365975 E	8905502 N
5	365984 E	8905505 N
6	366019 E	8905502 N
7	366037 E	8905532 N
8	365999 E	8905551 N
9	365986 E	8905574 N
10	365991 E	8905586 N
11	365978 E	8905593 N
Área: 4 450.00 m ²		Perímetro: 299.84 m.

Sector II

Cuadro de datos técnicos Sitio Arqueológico Jancao, Sector II WGS84 - Zona 18S		
Vértice	Este	Norte
12	365943 E	8905548 N
13	365933 E	8905553 N
14	365939 E	8905564 N
15	365946 E	8905576 N
16	365953 E	8905572 N
Área: 297.50 m ²		Perímetro: 82.03 m.

Las especificaciones de la presente Determinación de Protección Provisional se encuentran indicadas en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2019-RPN-DDCHCO-MC, el Informe N° 000018-2019-RPN/DDC HCO/MC, el Informe N° D000174-2019-DSFL/MC que adjunta el Informe N° D000022-2019-DSFL-MDR/MC y el Informe N° 0010-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de cualquier obra en curso, la instalación de hitos y panel de señalización en el Sitio Arqueológico Jancao.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la

presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe Técnico de Inspección N° 002-2019-RPN-DDCHCO-MC de fecha 05 de julio de 2019, el Informe N° 000018-2019-RPN/DDC HCO/MC de fecha 08 de julio de 2019, el Informe N° D000174-2019-DSFL/MC de fecha 11 de julio de 2019, el Informe N° D000022-2019-DSFL-MDR/MC de fecha 09 de julio de 2019, y el Informe N° 0010-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto de 2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1795158-1

DEFENSA

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0993-2019-DE/SG**

Jesús María, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00306-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, del 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 01238-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 06 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 026 Ministerio de Defensa, por lo que a través de Resolución Ministerial N° 1885-2018-DE/SG, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, mediante el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30879, se



autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, el citado numeral, establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, señalando además que dichos recursos se destinan únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP;

Que, de igual modo, se precisó que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 254-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2019, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por el importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 147 137 108,00), con la finalidad de financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja Militar Policial en el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 254-2019-EF establece que el Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de su vigencia. De igual modo, el artículo 3 del referido Decreto Supremo establece que los recursos de la transferencia de partidas no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los cuales son transferidos;

Que, mediante el Informe N° 00306-2019-MINDEF/VRD-DGPP del 05 de agosto de 2019, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en atención al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y al Decreto Supremo N° 254-2019-EF, propone la desagregación de la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, hasta por el importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 147 137 108,00), así como la autorización para realizar la transferencia financiera correspondiente a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) para el pago de obligaciones previsionales;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y el Decreto Supremo N° 254-2019-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 254-2019-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2019, hasta por el importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 147 137 108,00), de acuerdo al siguiente detalle:

ALA	En Soles S/
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	26 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
CATEGORIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	147 137 108,00
Subtotal UE 009 Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	147 137 108,00
TOTAL PLIEGO 026	147 137 108,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar policial (CPMP) por el importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 147 137 108,00) para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Remítase copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa; al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; a la Dirección General de Administración; y, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1795831-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Foncodes

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 144-2019-FONCODES/DE

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 238-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2019-FONCODES/DE, se designó al señor Chou Dionicio Gaspar Marca en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Carlos Antonio Figueroa Henostroza, quien según el Informe Técnico N° 238-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Chou Dionicio Gaspar Marca al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2019-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1795962-1

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Foncodes

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 145-2019-FONCODES/DE

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 236-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2019-FONCODES/DE, se encarga, a partir del 26 junio de 2019, a la servidora Isabel Susana Lomparte Cruz, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, las funciones de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, en adición a sus funciones;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Chou Dionicio Gaspar Marca, quien según el Informe Técnico N° 236-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, el encargo de funciones efectuado a la servidora Isabel Susana Lomparte Cruz, como Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2019-FONCODES/DE.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor CHOU DIONICIO GASPAR MARCA en el cargo público



de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1795962-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 257-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 461, 464, 643, 668, 669, 670,

671, 672, 673, 674, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 694, 695, 696 y 697-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de tres (03) Gobiernos Regionales y de catorce (14) Gobiernos Locales, para financiar treinta y ocho (38) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a treinta (30) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), cuatro (04) actividades del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales y cuatro (04) intervenciones para la elaboración de estudio de preinversión y expedientes técnicos;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 641, 663 y 669-2019-EF/63.04;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los Memorandos N°s 938 y 939-2019-EF/53.04, estima el costo para el financiamiento de la contratación del personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 102 162 328,00 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de tres (03) Gobiernos Regionales y de catorce (14) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 102 162 328,00 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de tres (03)

Gobiernos Regionales y de catorce (14) Gobiernos Locales, para financiar treinta y ocho (38) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	18 173 563,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	83 988 765,00

	TOTAL EGRESOS 102 162 328,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 242 322,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	8 711 699,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 122 904,00

Sub Total Gobierno Nacional	30 076 925,00
	=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	219 542,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 749 933,00

Sub Total Gobiernos Regionales	4 969 475,00
	=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	67 115 928,00

Sub Total Gobiernos Locales	67 115 928,00
	=====
	TOTAL EGRESOS 102 162 328,00
	=====

Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1795966-2

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura y de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Cocachacra

**DECRETO SUPREMO
N° 258-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINTIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 656, 731 y 741-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, para financiar tres (03) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a una (01) intervención para la elaboración y supervisión de un expediente técnico y dos (02) proyectos de inversión del componente de intervenciones de construcción del citado plan;

Que, el párrafo 8-A.8 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las intervenciones de construcción que conllevan inversiones, se sujetan a la normatividad vigente sobre inversión pública;

Que, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 688-2019-EF-EF/63.04, emite opinión técnica acerca de los dos (02) proyectos de inversión;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 65 796 629,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario

para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 65 796 629,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, destinado a financiar tres (03) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		132 379,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		65 664 250,00

	TOTAL EGRESOS	65 796 629,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA		
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Piura	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PROYECTO	2378183 : Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones de las ciudades de Piura y Castilla, margen derecha e izquierda del río Piura en el tramo: represa Los Ejidos al Puente Cáceres, distritos Piura y Castilla, de la provincia y departamento de Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		43 289 051,00
PROYECTO	2378465 : Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente Integración de la margen derecha prog. 2-665 hasta prog 5-432 y la margen izquierda prog 2-540 hasta prog 5-370, distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	22 375 199,00

Sub Total Gobierno Regional	65 664 250,00

PLIEGO	150727 : Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte
PROYECTO	2089754 : Expedientes técnicos, estudios de pre-inversión y otros estudios - Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	132 379,00
-----	-----
Sub Total Gobierno Local	132 379,00
-----	-----
	TOTAL EGRESOS 65 796 629,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1795965-1

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 292-2019-EF/41

Lima, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que estos diseñan, establecen, ejecutan, y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales del entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización, y se aprueba por resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 256-2019-EF, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 256-2019-EF dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas emite las disposiciones complementarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del referido Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que se encuentra en el marco de lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado; y, cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los



Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Supremo N° 256-2019-EF, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

Aprobébase la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 256-2019-EF, que consta de dos (02) títulos, ciento setenta y dos (172) artículos y dos (02) anexos que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio de Economía y Finanzas, documentos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la entidad (www.mef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación de las unidades orgánicas de la Dirección General de Abastecimiento

La implementación de las unidades orgánicas reguladas en los artículos del 178 al 190 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobados por la presente Resolución Ministerial, entran en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1795964-1

EDUCACION

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 401-2019-MINEDU**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2019-INT-0138662, el Informe N° 00188-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00156-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00930-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, se aprobó la Ley Orgánica del

Ministerio de Educación, en la cual se determina el ámbito y la conformación del Sector Educación, la finalidad, atribución y estructura básica del Ministerio de Educación; determinándose que el ámbito del sector educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", la misma que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado anexo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE, se exceptúa al Ministerio de Educación del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 185-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2019-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación;

Que, con Informe N° 00188-2019-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, sustentado en las necesidades de la Entidad, en la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU y las funciones asignadas en dicho documento de gestión;

Que, con Informe N° 00156-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable a la citada propuesta;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 283-2019-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRG, modificada por Resolución

de Presidencia N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 283-2019-MINEDU, que aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1795945-1

Designan Directora de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 402-2019-MINEDU**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° VMGP2019-INT-0157385, el Oficio N° 104-2019-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00219-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 371-2019-MINEDU se encargaron las funciones de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 371-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora GISELA MURRUGARRA HUAMANCHUMO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1795954-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 194-2019-MINEDU**

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° MPT2018-EXT-0241092, el Informe N° 00067-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUDICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00918-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29531, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las



universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, quedando integrada de la siguiente manera: FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, Presidenta; EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA, Vicepresidente Académico; y EDGAR CARLOS QUISPE PENA, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 194-2018-UNACH/VPAC el señor EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA presenta su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNACH;

Que, mediante Oficio N° 022-2019-UNACH/P la señora FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES presenta su renuncia al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNACH;

Que, mediante Oficio N° 098-2019-UNACH/VPI el señor EDGAR CARLOS QUISPE PENA presenta su renuncia al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNACH;

Que, mediante Oficio N° 00831-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00067-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, como Presidenta, de EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA, como Vicepresidente Académico y de EDGAR CARLOS QUISPE PENA, como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNACH; ii) Reconformar la Comisión Organizadora de la UNACH; y, iii) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA en el cargo de Presidente, a MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE en el cargo de Vicepresidente Académico y a MANUEL ALFREDO NIQUE ALVAREZ en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNACH;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29531, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones

organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES al cargo de Presidente, de EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA al cargo de Vicepresidente Académico, y de EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que estará integrada por:

- JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA, Presidente;
- MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE, Vicepresidente Académico; y
- MANUEL ALFREDO NIQUE ALVAREZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrate, comuníquese y publíquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1795548-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 195-2019-MINEDU

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS, el expediente N° 77775-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 919-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporado por el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1451, establece que las universidades públicas y privadas brindan información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el literal e) del numeral 2.4 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, contempla entre los principios orientadores de la gestión pública el principio de innovación y aprovechamiento de las tecnologías, conforme al cual, para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones. Ello las llevará seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas - no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquéllas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, el literal o) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación conducir y supervisar la implementación e integración de los sistemas de información que permitan el adecuado seguimiento, análisis y evaluación de las intervenciones de la política educativa, para la toma de decisiones estratégicas del sector. Asimismo, conforme al literal d) del artículo 148 del citado Reglamento, la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene entre sus funciones la de participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, mediante el Oficio N° 504-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria", cuyo objetivo es regular las herramientas empleadas por el Sistema de Recolección de Información del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, para el recojo de información confiable y oportuna relevante de las universidades, las instituciones que otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país y las Escuelas de Posgrado, tanto en los niveles de pregrado y posgrado; para la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, a través de sus indicadores, para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección

de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1795549-1

Aproban "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 197-2019-MINEDU

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS, el expediente N° 0132003-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00929-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el objeto de la referida Ley es normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30220, establece los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, señala que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones del pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; asimismo, en el artículo 2 de la referida Ley se establece que corresponde, entre otros, al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley;

Que, el artículo 3 de la Ley de Salud Mental establece principios y enfoques transversales, entre otros, el principio de no discriminación en la educación que supone la continuidad de los estudios en las instituciones educativas de la educación superior pública y privada, así como el enfoque multisectorial como la respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental que requiere alianzas dentro del sector público, y entre este y el sector privado, según corresponda, en función de la situación del país;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece la



Política N° 27.4: Proteger a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existe en el medio, como parte de su Objetivo Estratégico N° 6 “Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad”;

Que, el literal a) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Oficio N° 00741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00105-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades” con el objeto de establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo la promoción, prevención y atención de la salud mental en las universidades;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades”; los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1795944-1

Designan Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 100-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 0038221-2019, el Memorándum N° 2883-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1184-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres,

el Informe N° 616-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, el artículo 5 de la Ley 30556, dispone, en el párrafo 5.1, que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), y en el párrafo 5.4, que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades de Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, define el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, por medio de los Oficios N° 120 y 204-2018-MINEDU/VMGI, recibidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el 13 de julio y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el Viceministro de Gestión Institucional solicita el financiamiento de cinco (05) profesionales bajo la modalidad de personal a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para conformar un equipo especial encargado de la Reconstrucción, que tendría la calidad de personal de confianza para el Ministerio de Educación;

Que, para presente ejercicio presupuestal 2019, mediante Oficio N° 320-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED de fecha 15 de enero de 2019, se solicitó se gestione ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento para cinco (05) profesionales bajo la modalidad de contratación de personal de confianza a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 029-2019-EF de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la transferencia de partidas para el PRONIED por el monto de S/ 777 804 (Setecientos setenta y siete mil ochocientos cuatro con 00/100 Soles), recursos para el pago del personal CAS de Confianza en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Memorando N° 2883-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 27 de junio de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el tema estrictamente presupuestal existe una disponibilidad de recursos de hasta S/. 154 386,28 soles;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, con el Memorándum N° 1184-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 06 de agosto de 2019, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, solicita la contratación de un (01) Coordinador Legal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios aprobada en el Decreto legislativo N° 1354, remitiendo el perfil del puesto respectivo, para lo cual cuenta con autorización de la Dirección Ejecutiva a través de la Hoja de Ruta N° 0038221-2019;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, resulta necesario designar al titular;

Que, mediante el Informe N° 616-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-URH de fecha 08 de agosto de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, indica haber revisado la hoja de vida documentada del profesional propuesto, concluyendo que el mismo cumple con el perfil del puesto señalado; resultando viable se continúe con el trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva, al contar con la disponibilidad presupuestal;

Con los vistos de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 09 de agosto de 2019, al señor abogado Jans Erik Caverio Cárdenas, en el cargo de Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el marco del numeral 8-A.12 del artículo 8-A. de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento del párrafo 8-A. 10 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, así como, las acciones de personal correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1795749-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INGEMMET

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2019-MINEM/DM

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente N° 2959071, presentado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, el Memorándum N° 772-2019-MINEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 104-2019-MINEM/OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, y el Informe N° 704-2019-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la implementación

del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM y el Informe N° 005-2019-CCR-ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2012-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que contiene veintiocho (28) procedimientos administrativos y quince (15) servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de Ley que les sirven de sustento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, se establece que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas pertinentes para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso ampliar el plazo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, relativo al proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, hasta el 30 de junio de 2019;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se buscan cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley 27444 señala que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la misma norma establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 40.5 del referido artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación



de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual tiene por objeto establecer criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que comprendan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se presente como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, además, los artículos 15 y 16 de los Lineamientos establecen que el TUPA incluye los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad y, que el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no debe exceder el costo real del servicio;

Que, del proceso de validación la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 005-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de catorce (14) procedimientos administrativos del INGEMMET al Consejo de Ministros, documento que sustenta la emisión del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Oficio N° 051-2019-INGEMMET/GG con Registro N° 2959071, la Gerencia General del INGEMMET propone la modificación del TUPA del INGEMMET sustentado en el Informe N° 155-2019-INGEMMET/GG-OAJ, en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM;

Que, mediante Memo N° 772-2019/MINEM-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 104-2019-MEM/OGPP-ODICR mediante el cual la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del INGEMMET;

Que, mediante el Informe N° 704-2019-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del INGEMMET;

Estando a lo informado y contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con los artículos 40 y 44 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación de requisitos en los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad

Eliminar los requisitos contenidos en ocho (8) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad del TUPA del INGEMMET, conforme al detalle señalado en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Simplificación de requisitos en los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad

Simplificar los requisitos contenidos en quince (15) procedimientos administrativos y en quince (15) servicios prestados en exclusividad del TUPA del INGEMMET, conforme al detalle señalado en el Anexo B que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Eliminación de Procedimientos Administrativos

3.1 Eliminar dos (02) procedimientos administrativos del TUPA del INGEMMET los cuales han sido declarados improcedentes por encontrarse en alguno de los supuestos fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, conforme al detalle señalado en el Anexo C que forma parte de la presente Resolución.

3.2 Eliminar doce (12) procedimientos administrativos del TUPA del INGEMMET, que han sido eliminados como resultado de Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo señalado en el Anexo D que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el TUPA del INGEMMET, conforme al Anexo I "Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Modificar los Formularios y Formatos – Modalidad Presencial:

Aprobar el Anexo denominado "Anexo II Formularios y Formatos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos", del TUPA del INGEMMET.

Artículo 6.- Remisión

Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1795775-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Coordinador de la Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos del PRONABI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0307-2019-JUS

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS, los Informes N° 08-2019-JUS/PRONABI/CE y N° 14-2019-JUS/PRONABI/CE, de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; el Informe N° 268-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 1803-2019-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 814-2019-JUS/OGAJ y el Oficio N° 785-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, modificado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, dispone que el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias incautados como parte del proceso de extinción de dominio, así como aquellos cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, mediante Informe N° 08-2019-JUS/PRONABI/CE, la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI informa que existe una invitación por parte de la Sociedad de Activos Especiales de Colombia – SAE a participar de un intercambio de conocimientos los días 13, 14 y 15 de agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, a través del citado documento, la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI propone la participación del señor Juan Carlos Palacios Novoa, Coordinador de la Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos;

Que, asimismo, mediante Informe N° 268-2019-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable sobre el viaje propuesto, por cuanto dicha participación se vincula con los objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2019-2023) y del Plan Estratégico Institucional PEI (2019-2022) relacionados a garantizar el fortalecimiento de las capacidades de este Ministerio a través del PRONABI en cuanto al tratamiento de los bienes en el marco del proceso de extinción de dominio, motivo por el cual se hace necesario realizar el viaje antes mencionado;

Que, teniendo en cuenta que la participación del citado servidor en el referido evento ayudará a fortalecer las capacidades del PRONABI en la administración de bienes incautados, intervenidos, decomisados y/o declarados en extinción de dominio, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, por razones de itinerario resulta de interés institucional autorizar el viaje del 12 al 15 de agosto de 2019 del señor Juan Carlos Palacios Novoa, Coordinador de la Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos;

Que, de acuerdo a lo informado mediante Informe N° 14-2019-JUS/PRONABI/CE por la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, el señor Juan Carlos Palacios Novoa asumirá el costo de su pasaje, motivo por el cual los gastos que genere dicho viaje serán asumidos, en parte, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Palacios Novoa, Coordinador de la Unidad de Recepción,

Saneamiento e Insumos Químicos, del 12 al 15 de agosto de 2019 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Palacios Novoa, Coordinador de la Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos

Viáticos x 04 días	USD	1,480.00
--------------------	-----	----------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor citado en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1795399-1

Conforman Comisión Técnica de Trabajo encargada de evaluar los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0312-2019-JUS**

8 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1606-2019-JUS/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 303-2019-OGA-OFIN de la Oficina Financiera; el Oficio N° 1549-2019-JUSDH-CDJE/PPEDC de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; el Oficio N° 231-2019-JUS/OCI del Órgano de Control Institucional; y, el Informe N° 835-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, en su artículo 4 señala que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. Asimismo, tiene por finalidad regular la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social;

Que, mediante Carta VA-072-2019, la Sociedad de Auditoría Vigo & Asociados S.C. presentó el Informe sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018 y 2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Pliego 006, mediante el cual emite abstención de opinión basada en los hechos descritos en los numerales 4, 5 y 6 de los Fundamentos de la Abstención de Opinión;

Que, el literal c) del numeral 11, Disposiciones Complementarias, de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la Elaboración y Presentación de



la Información Financiera y Presupuestaria mensual, trimestral, y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, establece que, para el tratamiento de los errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatoria, se realizará con el requerimiento del Jefe de la Oficina de Contabilidad al Jefe de la Oficina General de Administración, solicitando la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo. Dicha disposición agrega que la Comisión Técnica de Trabajo será establecida mediante resolución del Titular de la entidad o del funcionario que haga sus veces y estará integrada por tres (3) o cinco (5) especialistas en el rubro propuesto para la corrección de saldos;

Que, a través del Informe N° 303-2019-OGA-OFIN, remitido por la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 1606-2019-JUS/OGA, la Oficina Financiera señala que para implementar las observaciones formuladas en el Informe de auditoría financiera y en cumplimiento de la Directiva antes indicada, hace llegar una propuesta de conformación de una Comisión Técnica de Trabajo para el tratamiento de errores contables;

Que, mediante Oficio N° 1549-2019-JUSDH-CDJE/PPEDC, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción designa a su representante; asimismo, mediante Oficio N° 231-2019-JUS/OCI, el Órgano de Control Institucional designa a su representante en calidad de vedor.

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria mensual, trimestral, y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Técnica de Trabajo

Conformar la Comisión Técnica de Trabajo encargada de evaluar los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante la Comisión, la misma que está conformada por los siguientes servidores:

- El señor Toribio Alfonso Lozada Oyola, Jefe de la Oficina Financiera.
- La señora Victoria Baltazar Bernilla, Integradora Contable de la Oficina Financiera.
- El señor Sergio Lizana Auqui, profesional de la Oficina Financiera.

Artículo 2.- Supervisión

El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración supervisará cada 30 días el trabajo que realice la Comisión Técnica de Trabajo.

Artículo 3.- Apoyo Técnico

El señor Javier Alonso Pacheco Palacios, Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción brindará apoyo técnico a la Comisión Técnica de Trabajo conformada mediante artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Veeduría

El señor Raúl Elmor Reyes Alberco, servidor del Órgano de Control Institucional, participará en calidad de vedor en la Comisión Técnica de Trabajo señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Función

La Comisión estará encargada de evaluar los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables del

Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de presentar el informe al Titular de la entidad, sugiriendo entre otras acciones, las correcciones contables que se deban llevar a cabo y las recomendaciones del caso.

Artículo 6.- Referencia para el Cumplimiento de su labor

La Comisión conformada por el artículo 1 de la presente Resolución desarrollará su función observando la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria mensual, trimestral, y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, cuando corresponda.

Artículo 7.- Vigencia de la Comisión Técnica de Trabajo

La Comisión Técnica de Trabajo se instalará en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución y tendrá un plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde su instalación, para presentar el informe al que hace referencia el artículo 5 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1795845-1

Aceptan renuncias y designan profesionales en el PRONACEJ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0313-2019-JUS

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS; el Oficio N° 2590-2019-JUS/OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos, los Oficios N° 186-2019JUS/PRONACEJ y N°191-2019-JUS/PRONACEJ del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ; y los Oficios N° 804-2019-JUS/OGAJ y N° 806-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, hace de conocimiento de las renuncias presentadas por Alberto Cabello Saldivar, Subgerente, categoría Directivo I, de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Centros Juveniles, María Luisa Silva Peredo, Gerente – Directivo II de la Gerencia Central de los Centros Juveniles e Iris Jeanette Muñoz Avellaneda, Sub Gerente de Coordinación Administrativa de la Gerencia de los Centros Juveniles; profesionales designados mediante Resoluciones Ministeriales N° 036-2019-JUS, N° 190-2019-JUS y N° 198-2019-JUS, respectivamente, de acuerdo a la estructura orgánica transferida del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia de los profesionales señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, mediante documento de vistos, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, en el marco del Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, propone la designación del Jefe(a) de Unidad de Administración, Jefe(a) de Unidad de Asesoría Jurídica, Jefe(a) de Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Jefe(a) de Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, Jefe(a) de Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de la Libertad, Jefe(a) de Subunidad de

Abastecimiento, Jefe(a) de Subunidad de Contabilidad y Finanzas, y Jefe(a) de Subunidad de Recursos Humanos, lo cual requiere ser atendido para garantizar la operatividad del mencionado Programa;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Centros Juveniles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Iris Jeanette Muñoz Avellaneda, al cargo de Sub Gerente de Coordinación Administrativa de la Gerencia de los Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de la señora María Luisa Silva Peredo, Gerente – Directivo II de la Gerencia Central de los Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor Alberto Cabello Saldivar, Subgerente, categoría Directivo I, de la Subgerencia Técnica Normativa, de la Gerencia de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar en cargos de confianza a los profesionales que a continuación se detallan:

PROFESIONAL	CARGO DE CONFIANZA
Maria Luisa Silva Peredo	Jefa de Unidad de Administración
Mónica Sonia Contreras Landa	Jefa de Unidad de Asesoría Jurídica
Nelly Vasquez Cauracuri	Jefa de Unidad de Planeamiento y Presupuesto
Alberto Cabello Saldivar	Jefa de Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación
Gabriela Huayanay Cerrón	Jefa de Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de la Libertad
Iris Jeanette Muñoz Avellaneda	Jefa de Subunidad de Abastecimiento
Lourdes Cecilia Trinidad Ramos	Jefa de Subunidad de Contabilidad y Finanzas
Gina Roxana Sánchez Pimentel	Jefa de Subunidad de Recursos Humanos

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1795846-1

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del IMARPE, a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 333-2019-PRODUCE**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 596-2019-IMARPE/DEC de la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE, el Oficio N° 296-2019-PRODUCE/DVPA del Viceministerio de Pesca y Acuicultura; el Memorándum N° 295-2019-IMARPE/DGIRDL de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del IMARPE; el Memorándum N° 864-2019-IMARPE/AFLel del Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE;

el Memorándum N° 270-2019-IMARPE/AFC del Área Funcional de Contabilidad del IMARPE; el Memorándum N° 344-2019-IMARPE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE; el Informe N° 675-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 296-2019-PRODUCE/DVPA, la Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción comunica a la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que el señor Miguel Ángel Romero Camarena, profesional del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, participará en la Décimo Octava Reunión de la Conferencia de las Partes y en las Reuniones 71^a y 72^a del Comité Permanente (SC71 y SC72), que se llevarán a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 28 de agosto de 2019;

Que, por Memorándum N° 295-2019-IMARPE/DGIRDL la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del IMARPE adjunta el Informe Técnico Sustentatorio en el cual se justifica la participación de la entidad en las mencionadas reuniones, señalando que el IMARPE es el órgano técnico especializado del Ministerio de la Producción, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, por lo que resulta muy importante que se participe de manera activa en las acciones que se desarrollan respecto a estos recursos en el marco de la Convención CITES, como las mencionadas reuniones, donde se discutirá la aprobación de decisiones y propuestas de enmienda, orientadas a incluir en los Apéndices de la Convención CITES a otras especies de tiburones, y que determinan compromisos de nuestro país respecto a la investigación y gestión de tiburones incluidos también en otras convenciones internacionales vinculantes;

Que, mediante Memorándum N° 864-2019-IMARPE/AFLel el Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE señala que se ha realizado la cotización de los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica y adjunta el itinerario de viaje; asimismo, mediante Memorándum N° 270-2019-IMARPE/AFC, el Área Funcional de Contabilidad del IMARPE comunica que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondientes para la comisión de servicios;

Que, por Memorándum N° 344-2019-IMARPE/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, indica que existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, el cual se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del IMARPE, adjuntando las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000000748 y 0000000749;

Que, mediante Oficio N° 596-2019-IMARPE/DEC, la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE solicita a la Secretaría General del Ministerio de la Producción tramitar la autorización de viaje para la realización de la señalada comisión de servicios, adjuntando la documentación con la información necesaria para tales fines. Asimismo, considera de relevancia la participación de la entidad en las mencionadas reuniones toda vez que permitirá fortalecer las líneas de acción e investigación del IMARPE, las mismas que están relacionadas con los intereses y objetivos de las instituciones participantes;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de



servicios del señor Miguel Ángel Romero Camarena, profesional del IMARPE, del 15 al 29 de agosto de 2019, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Ángel Romero Camarena, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, del 15 al 29 de agosto de 2019, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 13 días (12 días + 1 día por concepto de instalación) US\$ 540,00 por día
Miguel Ángel Romero Camarena	2 265,00	7 020,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1795957-4

Autorizan viaje de representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 334-2019-PRODUCE**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS: El documento de fecha 08 de abril de 2019 del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia; el Informe N° 001-2019-PRODUCE/GTM PERÚ BOLIVIA de la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros a Bolivia, en comisión de servicios;

Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; el Memorando N° 00796-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 088-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; el Informe N° 217-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 717-2019-PRODUCE-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 680-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 08 de abril de 2019, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia cursa invitación al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros, para participar en la X Reunión Bilateral, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 15 y 16 de agosto de 2019;

Que, por Resolución Ministerial N° 435-2012-PRODUCE se designa al señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla representante titular del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; asimismo, con la Resolución Ministerial N° 039-2014-PRODUCE se designa al señor Víctor Manuel Alvarez Mayta representante alterno del Ministerio de la Producción en el mencionado grupo de trabajo;

Que, con Memorando N° 1096-2019-PRODUCE/DVMYPE-I el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remite el Informe N° 001-2019-PRODUCE/GTM PERÚ BOLIVIA de la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, el cual señala que es de importancia la participación de la entidad en la mencionada reunión toda vez que constituye una oportunidad para que la parte peruana consolide el proceso de integración fronteriza binacional, además de compartir de modo permanente información que permitirá acordar estrategias y acciones conjuntas para hacer frente al lavado de activos y a los delitos aduaneros que ocurrán, beneficiando al Estado Peruano, al reducirse los niveles de contrabando de mercancías, el tráfico de armas de fuego, municiones y explosivos e insumos para la minería ilegal, generándose mayores oportunidades de comercio exterior, mejoras en el posicionamiento de la industria nacional y comercio legal, mayores ofertas laborales, mejores servicios públicos e incremento de la recaudación tributaria; recomendando la participación en la citada reunión de los señores Adolfo Sergio Bernui Bobadilla y Víctor Manuel Alvarez Mayta, representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, por Memorando N° 717-2019-PRODUCE-OGA la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 143-2019-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, que efectúa el cálculo de viáticos correspondientes para la comisión de servicios; asimismo, adjunta el Informe N° 231-2019-PRODUCE/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, donde se precisa que se han cotizado los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica, además de adjuntar el itinerario correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00796-2019-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 088-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, a través del cual se señala la importancia de la participación de la entidad en dicha reunión, indicando que se enmarca en lo establecido por la "Política Nacional de Cooperación

Técnica Internacional 2012", en particular al Área Prioritaria 2 "Estado y Gobernabilidad"; asimismo, adjunta el Informe N° 217-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, que sustenta la aprobación de la certificación presupuestal para la asignación de viáticos y compra de pasajes aéreos correspondientes al viaje en comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Adolfo Sergio Bernui Bobadilla y Víctor Manuel Alvarez Mayta, representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 17 de agosto de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Adolfo Sergio Bernui Bobadilla y Víctor Manuel Alvarez Mayta, representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 17 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos que irrogue el viaje autorizado, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2019 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días (2 días + 1 día por concepto de instalación) US\$ 370,00 por día
Adolfo Sergio Bernui Bobadilla	620.79	1 110.00
Víctor Manuel Alvarez Mayta	620.79	1 110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados en el artículo 1 deben presentar a la Titular de la Entidad, cada uno, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1795957-3

Actualizan lista priorizada de proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y su reglamento, aprobada en el Art. 1 de la R.M. N° 133-2019-PRODUCE y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 335-2019-PRODUCE

Lima, 8 agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 290-2019-FONDEPES/J del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; el Memorando N° 815-2019-PRODUCE/OGPPM de fecha 07 de agosto de 2019 de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 080-2019-PRODUCE/OGPPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 686-2019-PRODUCE/OGAJ de fecha 08 de agosto de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, debe estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, cuando corresponda, podrá incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, según el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230, así como

la designación de los Comités Especiales debe ser aprobada por el Titular de la Entidad Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE se aprobó la lista priorizada de los proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la cual contiene cuatro (4) proyectos de inversión;

Que, mediante documento de vistos, el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, expresa su decisión de ejecutar el proyecto de inversión "Creación servicios del desembarcadero pesquero artesanal Pacasmayo KM 680 Panamericana Norte – distrito de Pacasmayo-provincia de Pacasmayo – región La Libertad" con código único de proyecto N° 2403964 con recursos públicos y solicita la exclusión del referido proyecto de la lista priorizada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE. Mediante correo institucional del 07 de agosto de 2019, la jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, solicita la reconformación del Comité Especial responsable del Proceso de Selección de la Empresa Privada y Entidad Supervisora de los proyectos de inversión priorizados con código único de proyecto N° 2359309, 2359304 y 2402264 priorizados con Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE, por motivo de ceso en el servicio del Señor Pedro Hurtado Castillo, miembro titular;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 29230, señala que la lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco del TUO en mención debe ser actualizada periódicamente;

Que, el artículo 21 del TUO del reglamento de la Ley N° 29230 señala que los integrantes del comité especial solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio o situación justificada, mediante documento debidamente motivado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar la lista de proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 a fin de excluir el proyecto de inversión "Creación servicios del desembarcadero pesquero artesanal Pacasmayo KM 680 Panamericana Norte – distrito de Pacasmayo-provincia de Pacasmayo – región La Libertad" con código único de proyecto N° 2403964;

Que, a efectos de la actualización señalada en el considerando que antecede, resulta necesario reconformar el Comité Especial responsable del Proceso de Selección de la Empresa Privada y Entidad Supervisora de los proyectos de inversión con código único de proyecto N° 2359309, 2359304 y 2402264 en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; el TUO de la Ley N° 29230; y, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la lista priorizada de los proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE; conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (\$)
1	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	2359309	23,656,596

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (\$)
2	MEJORAMIENTO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MUELLE FISCAL ATICO LA PUNTA (PUNTA BLANCA) - DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2359304	16,946,876
3	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LAGUNA GRANDE DISTRITO DE PARACAS - PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA	2402264	16,668,418
TOTAL			57,271,890

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE a efectos de reconformar el Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiarán y ejecutarán los Proyectos priorizados señalados en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Eduardo Villacorta Contreras	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Sara Giuliana Lengua Huachua	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	2359309
2	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Eduardo Villacorta Contreras	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Sara Giuliana Lengua Huachua	MEJORAMIENTO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MUELLE FISCAL ATICO LA PUNTA (PUNTA BLANCA) - DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2359304
3	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Eduardo Villacorta Contreras	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Sara Giuliana Lengua Huachua	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LAGUNA GRANDE DISTRITO DE PARACAS - PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA	2402264

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE a efectos de reconformar el Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de los Proyectos priorizados señalados en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2019-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Eduardo Villacorta Contreras	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Sara Giuliana Lengua Huachua	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	2359309
2	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Eduardo Villacorta Contreras	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Sara Giuliana Lengua Huachua	MEJORAMIENTO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MUELLE FISCAL ATICO LA PUNTA (PUNTA BLANCA) - DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2359304

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
3	A. Juan Manuel Alpiste Caro	A. Hugo Chávez Diaz	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO	
	B. Javier Manuel Vásquez Ponce	B. Juan Zamudio Revilla	PESQUERO ARTESANAL LAGUNA GRANDE	
	C. Eduardo Villacorta Conteras	C. Sara Giuliana Lengua Huachua	DISTRITO DE PARACAS - PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA	2402264

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efecto que publique la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del TUO de la Ley Nº 29230 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 295-2018-EF.

Artículo 5.- El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero gestionará las acciones que correspondan para la ejecución del proyecto de inversión “Creación servicios del desembarcadero pesquero artesanal Pacasmayo KM 680 Panamericana Norte – distrito de Pacasmayo- provincia de Pacasmayo – región La Libertad”, excluido de la lista priorizada de los proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley Nº 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley Nº 29230, mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1795957-1

Designan Auxiliar Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 336-2019-PRODUCE

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 1277-2019-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 733-2019-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 685-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor y del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y auxiliar coactivo no son cargos de confianza, dispone que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley Nº 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Memorando Nº 1277-2019-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos comunica que, a través del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios Nº 062-2019-PRODUCE, se realizó la convocatoria para la contratación de un/a Auxiliar Coactivo/a para la Oficina de Ejecución Coactiva

de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, resultando ganadora la señora Susana del Rosario Rodríguez Rojas, quien suscribió para tal efecto el contrato administrativo de servicios correspondiente; por tal motivo, recomienda que se tramite la respectiva designación, en el marco de las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, con Memorando Nº 733-2019-PRODUCE/OGA, la Oficina General de Administración solicita que se efectúe la designación de la señora Susana del Rosario Rodríguez Rojas como Auxiliar Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la mencionada Oficina General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Susana del Rosario Rodríguez Rojas en el cargo de Auxiliar Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1795957-2

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 617-2019-PRODUCE/INNOVATEPERÚ

Lima, 6 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe Nº 071-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 122, 124 y 125-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE.

Que, la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta



Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/a Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 122, 124 y 125-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”, respectivamente, indicando además que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 071-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de TRES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y Siete CON 72/100 SOLES (S/ 379 867.72), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, y, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, los montos ascendentes a S/ 54 812.91 y S/ 325 054.81, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 03 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; y, ii) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendimientos Innovadores BIO – EIN BIO; b) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: para cofinanciar el desembolso de i) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1- Individual – PIEC C1; y, ii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2 - Validación de la Innovación – PIEC C2; y, c) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 03 Proyectos de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; y ii) 01 Proyectos de Innovación Tecnológica y de Alto Impacto – ITAI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y 178-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y Siete CON 72/100 SOLES (S/ 379 867.72),

correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, y, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, los montos ascendentes a S/ 54 812.91 y S/ 325 054.81, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1795272-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 155-2019-IMARPE/DEC

Mediante Oficio N°640-2019-IMARPE/DEC, el Instituto del Mar del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 155-2019-IMARPE/DEC, publicada en la edición del día 27 de julio de 2019.

DICE:

(...) “Artículo 1.- Dejar sin efecto, lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 197-2017-IMARPE/DEC de fecha 10 de octubre de 2017, modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 126-2018-IMARPE/DEC, de fecha 20 de junio de 2018, que aprobó el tarifario de 25 Servicios No Exclusivos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.”

DEBE DECIR:

(...) “Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 126-2018-IMARPE/DEC, de fecha 20 de junio de 2018”.

1795820-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 036-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2019", donde se señalan las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2019;

Que, de acuerdo al numeral 1.3 del artículo 1 de la referida Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del citado Decreto Legislativo, establece como formalidad, la aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 162-2018-OS/PRES de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, en el cual se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de Energy Regulators Regional Association - ERRA, la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía - ARIAE y la Comisión de Integración Energética Regional - CIER, organismos a los que Osinergmin está afiliado, por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de las respectivas cuotas;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorizase al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a efectuar el pago de las cuotas internacionales a favor de los organismos internacionales conforme al siguiente detalle:

ORGANISMO INTERNACIONAL	MONEDA	CUOTA
Energy Regulators Regional Association - ERRA	Euros	€ 2 500.00 (dos mil quinientos euros)
Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía - ARIAE	Dólares	\$ 2 400.00 (dos mil cuatrocientos dólares)
Comisión de Integración Energética Regional - CIER	Dólares	\$ 4 000.00 (cuatro mil dólares)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

La equivalencia en moneda nacional es establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica a través del Portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1795966-5

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

SALUD

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II, del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 724-2019/MINSA**

Lima, 7 de agosto del 2019

Visto; el expediente N° 19-084712-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2018/MINSA de fecha 2 de mayo de 2018, se designó al abogado Richard Frank León Vargas en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Que, a través del Informe N° 930-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a la renuncia formulada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Richard Frank León Vargas a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 382-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1795829-1

Designan diversos profesionales en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 725-2019/MINSA**

Lima, 7 de agosto del 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-008072-031, 19-008072-034 y 19-082121-001, que contienen los Oficios N°s. 1712-2019-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3 y 1970-2019-MINSA/DIRIS.LN/3, emitidos por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1280-2018-MINSA/DIRIS.LN/1, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de

Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 0055) de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas se encuentra clasificado como cargo de confianza y los cargos de Asesor/a (CAP – P N° 0003) y Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0004) de la Dirección General, Jefes/as de Oficina (CAP – P N°s. 0025, 0027, 0032 y 0033) de la Dirección Administrativa y Jefes/as de Oficina (CAP – P N°s. 0070 y 0071) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, se encuentran clasificados como Directivos Superiores de libre designación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 077-2019/MINSA, de fecha 24 de enero de 2019, se designó entre otros, al licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRES CALLO LAZO y al licenciado en administración JESUS ABRAHAM PACHECO BERNOLA, en los cargos de Jefes de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 088-2019/MINSA, de fecha 28 de enero de 2019, se designó entre otros, al licenciado en gestión ANDRES ALBERTO YAÑEZ CARDENAS, en el cargo de Asesor de la Dirección General; al abogado NESTOR EDUARDO CORDOVA MARTHANS y al médico cirujano ALBERTO GONZALES GUZMAN, en los cargos de Jefes de Oficina de la Dirección Administrativa y al médico cirujano MIGUEL GONZALES SAAVEDRA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, comunica la renuncia presentada por el licenciado en gestión ANDRES ALBERTO YAÑEZ CARDENAS, el licenciado en administración JESUS ABRAHAM PACHECO BERNOLA y el médico cirujano MIGUEL GONZALES SAAVEDRA, a los cargos señalados en los considerandos precedentes; asimismo, solicita dar término a las designaciones del abogado NESTOR EDUARDO CORDOVA MARTHANS, del licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRES CALLO LAZO y del médico cirujano ALBERTO GONZALES GUZMAN, efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales señaladas en los considerandos precedentes; asimismo remite las propuestas de designaciones para los referidos cargos;

Que, a través de los Informes N°s. 829-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA y 874-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, las renuncias de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	ACTO RESOLUTIVO N°
Licenciado en gestión ANDRES ALBERTO YAÑEZ CARDENAS	Asesor	Dirección General	Resolución Ministerial N° 088-2019/MINSA
Licenciado en administración JESUS ABRAHAM PACHECO BERNAOLA	Jefe de Oficina	Dirección Administrativa	Resolución Ministerial N° 077-2019/MINSA
Médico cirujano MIGUEL GONZALES SAAVEDRA	Director Ejecutivo	Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas	Resolución Ministerial N° 088-2019/MINSA

Artículo 2.- Dar por concluidas, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	ACTO RESOLUTIVO N°
Abogado NESTOR EDUARDO CORDOVA MARTHANS			Resolución Ministerial N° 088-2019/MINSA
Licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRES CALLO LAZO	Jefe de Oficina	Dirección Administrativa	Resolución Ministerial N° 077-2019/MINSA
Médico cirujano ALBERTO GONZALES GUZMAN			Resolución Ministerial N° 088-2019/MINSA

Artículo 3.- Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P N°	NIVEL	ORGANO
Médico cirujano ALBERTO GONZALES GUZMAN	Asesor	0003	F-4	Dirección General
Abogado NESTOR EDUARDO CORDOVA MARTHANS		0004	F-3	
Contador público NERBERTO GUILLERMO GOMEZ MIGUEL		0025	F-3	
Ingeniero en informática JIMMY ENRIQUE ORE FLORES		0027	F-3	
Licenciada en enfermería DORIS VELASQUEZ CABRERA		0032	F-3	
Contador público HILDER LUIS ESCAJADILLO SUAREZ		0033	F-3	
Químico farmacéutico EDWIN QUISPE QUISPE	Director Ejecutivo	0055	F-4	Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas
Médico cirujano ABISAG DURAND GUEVARA	Jefe/a de Oficina	0070	F-3	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria
Licenciada en enfermería GRISELDA MADELAINE SANCHEZ VELARDE		0071	F-3	

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1795829-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fijan la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia, que sirve de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de jubilación adelantada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 201-2019-TR

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 090-2018-DPR/ONP e Informe N° 012-2018-OPG-EE/ONP de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, el Informe N° 594-2019-MTPE/2.16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y el Informe N° 1851-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios son los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se reactiva la Comisión Ejecutiva para la revisión de las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante;

Que, los trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente pueden optar exclusivamente, por alguno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, siendo uno de ellos la jubilación adelantada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, la calificación y otorgamiento de la pensión de jubilación adelantada a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, conforme a las reglas de calificación de pensión establecidas por el Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, debe tomar en cuenta las remuneraciones pensionables de un trabajador que se encuentre en actividad de igual nivel, categoría y régimen laboral que tuviera el ex trabajador al momento de ser cesado, así como la normatividad que le resulte aplicable;

Que, según lo señalado en el artículo 7 del citado decreto supremo, en los casos que no exista en la entidad en que laboró el trabajador, la plaza con la cual se pueda determinar el nivel, categoría o régimen laboral necesario o cuando no exista en la administración pública o en el ámbito de la actividad empresarial del Estado el nivel o categoría o de no existir la empresa o entidad respectiva; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, fija la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial, debiendo para tal efecto contar con opinión favorable de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y Órganos Competentes para la Aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, es responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484; asimismo, según lo desarrollado en la Resolución Ministerial N° 251-2018-TR, se encarga de efectuar la fijación de equivalencias de cargo y remuneraciones de referencia para la determinación de la pensión inicial de los ex trabajadores que hubieran elegido el beneficio de jubilación adelantada;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 261-2018-TR, se estableció los cargos y remuneraciones



equivalentes de trescientos ochenta y cuatro (384) ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente para la ejecución del beneficio de la jubilación adelantada; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 123-2019-TR, se fijó la equivalencia de cargos y remuneración de referencia de ciento y un (101) ex trabajadores del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, mediante Informe N° 594-2019-MTPE/2/16, en el numeral 4.3 concluye que: "Continuando con la ejecución de solicitudes realizadas por la ONP, efectuada la búsqueda de información y elaborados los cálculos correspondiente con la fórmula establecida, con opinión favorable de la ONP, según Oficio N° 090-2018-DPR/ONP e Informe N° 012-2018-OPG-EE/ONP de los siguientes treinta y siete (37) ex trabajadores, inmensos en los casos previstos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que optaron por la pensión de jubilación adelantada, corresponde fijar las equivalencias de cargo y remuneraciones de referencia de los mismos por Resolución Ministerial".;

Que, mediante el citado informe, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, recomienda que es necesario fijar por Resolución Ministerial la equivalencia de cargo y la remuneración de referencia de treinta y siete (37) ex trabajadores en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, dado que se cumple con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, según lo indicado en los informes de vistos, corresponde continuar con la expedición del acto administrativo que disponga el establecimiento de las equivalencias de cargos y las remuneraciones de referencia de treinta y siete (37) ex trabajadores del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente para la ejecución del beneficio de la jubilación adelantada, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución ministerial en aplicación de lo indicado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria; la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR que aprueba el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484; y la Resolución Ministerial N° 251-2018-TR, que deroga la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la equivalencia de cargo y de la remuneración de referencia

Fijar la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia, que sirve de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de jubilación adelantada, según se detalla en el anexo que forma

parte de la presente resolución ministerial, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR.

Artículo 2.- De la determinación de la pensión de jubilación adelantada

La presente resolución ministerial se notifica a la Oficina de Normalización Previsional - ONP para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27803 y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpc), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1795943-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia Financiera del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 607-2019 MTC/01

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 996-2019-MTC/34 del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos y el Memorando N° 1552-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos (en adelante, el Proyecto Especial), para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, el 11 de octubre de 2013, se suscribe el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y el Comité Olímpico Peruano (COP), con la intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se realizará la preparación y desarrollo de los referidos Juegos; y, el 14 de setiembre de 2017 se suscribe la Adenda correspondiente al mencionado Acuerdo;

Que, el literal d) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), y otros organismos internacionales, para atender, entre otras actividades, el pago de los honorarios de jueces, árbitros, delegados técnicos y/u oficiales designados, necesarios para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco de los compromisos y obligaciones asumidos por el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (CÓPAL - PERÚ); precisando que, las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, dispone que los recursos transferidos al organismo internacional deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia; y, que los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, deberán ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante Oficio N° 996-2019-MTC/34, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial, sustentado en el Memorándum N° 1806-2019-MTC/34.01.03 de su Oficina de Administración, el Informe N° 076-2019-MTC/34.01.09 de su Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 340-2019-MTC/34.01.01 de su Oficina de Asesoría Jurídica, solicita aprobar una Transferencia Financiera a favor de diversos organismos internacionales, hasta por la suma de S/ 1 175 300, 00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, indicando que será atendida con cargo a los recursos del Proyecto Especial, para atender el pago de los honorarios de los 344 "Oficiales de los Juegos" y 19 "Oficiales Antidopaje" de los XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019; de conformidad con lo establecido por la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y su respectiva Adenda;

Que, con Memorando N° 1552-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo y remite el Informe N° 353-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable y propone el proyecto de resolución ministerial que aprueba una Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 1 175 300,00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos organismos internacionales, señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria en el Año Fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar el pago de los honorarios de los oficiales de los juegos y oficiales antidopaje, en cumplimiento del Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y su respectiva Adenda;

Que, es necesario aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el Año Fiscal 2019, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 175 300,00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto asignado al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 5-2-4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, de los recursos transferidos deberán ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Monitoreo

El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 01

ORGANISMO INTERNACIONAL	IMPORTE S/
COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL - IPC	854 000,00
CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BÁDMINTON	64 400,00
UNIÓN CICLISTA INTERNACIONAL (UCI)	27 650,00
CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)	17 500,00
FEDERACIÓN MUNDIAL DE TAEKWONDO	47 950,00
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TENIS DE MESA	119 000,00
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TENIS	44 800,00
TOTAL	1 175 300,00

1795963-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 608-2019 MTC/01.02**

Lima, 8 de agosto de 2019



Vista: La Nota de Elevación N° 069-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional—PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana—Cerro Azul—Ica, de la Carretera Panamericana Sur y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La

orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguieren en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 484-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional — PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PCRV6-ST03-VIC-008 del 23 de noviembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2,949.92 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana—Cerro Azul—Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 521-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 307-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 007-2019-UGR/AG, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 427-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1750-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana–Cerro Azul–Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 2,949.92, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor

del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA "RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR "

IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: PCRV6-ST03-VIC-008	AREA AFECTADA: 189.95 m2	AFFECTACION: Parcial del Inmueble	VALOR DE LA TASACION (S/.)			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							ESTE(X)	NORTE (Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	ALFONSO GASTELU QUISPE MAXIMILIANA CHIPANA DE GASTELU	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Sur: Colinda con la U.C. 019074 /AUTOPISTA PANAMERICANA SUR, con una longitud total de 21.49 m. Por el Este: Colinda con la U.C. 100261,con una longitud total de 26.96 m. Por el Oeste: Colinda con la U.C. 024240 /AUTOPISTA PANAMERICANA SUR, con una longitud total de 17.72 m. PARTIDA REGISTRAL N° P03080938 perteneciente a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX – Sede Lima. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 28.09.2018 (Informe tecnico Catastral N° 23076-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC), por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 12.11.2018, expedido por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	A	A-B	26.96	347641.6082	8549716.8548	2,949.92
				B	B-9	21.49	347666.0519	8549705.4807	
				9	9-A	17.72	347645.4010	8549699.5477	

Designan Coordinadora de Carreteras y Coordinador de Puentes del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 611-2019 MTC/01**

Lima, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2018.MTC/01, modificada por Resolución Ministerial N° 143-2019.MTC/01, se dictan lineamientos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, y el Decreto Legislativo N° 1354, y se crea el Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Viceministerio de Transportes, establecido, entre otros aspectos, su conformación y funciones;

Que, mediante Memorando N° 622-2019-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes, pone a conocimiento el Memorándum N° 0124-2019-MTC/19. EERCC/CG y Memorándum N° 3546-2019-MTC/19, y solicita a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestione las acciones administrativas necesarias para la designación de los señores Zoraida Allica Velazco y Gorki Rodríguez Zavaleta en el cargo de Coordinadora de Carreteras y Coordinador de Puentes del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, respectivamente;

Que, con Memorándum N° 0804-2019-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, pone a conocimiento el Informe N° 152-2019-MTC/11.01 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a través del cual se emite opinión favorable respecto a las designaciones propuestas, asimismo informa que cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2019 MTC/01, adjuntando para ello el cuadro de análisis de perfil de puesto, y precisan haber verificado que no registran antecedentes que impidan su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Zoraida Allica Velazco, en el cargo de Coordinadora de Carreteras del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Artículo 2.- Designar al señor Gorki Rodríguez Zavaleta en el cargo de Coordinador de Puentes del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1795963-3

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

Designan Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 049-2019-SUTRAN/01.2**

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 1253-2019-SUTRAN/06.4 de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Informe N° 188-2019-SUTRAN/05.1.4 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 227-2019-SUTRAN/04.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, mediante el cual se establece la nueva estructura orgánica y funciones de la Entidad;

Que, el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de lo anterior se colige que las entidades públicas tienen la competencia de organizarse internamente para ejecutar las competencias atribuidas por Ley, lo cual comprende a su vez modificar o delegar funciones que se encuentren atribuidas a un órgano, organismos o área mencionada en el ROF de la SUTRAN, a fin de lograr o mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias, garantizando como finalidad última el irrestricto respeto a los intereses generales de la sociedad en su conjunto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1, se dejó sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-SUTRAN/01.1, mediante las cuales –entre otros- se designó a las autoridades responsables de la fase instructora y de la fase sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores, y se delegó en la Superintendencia la facultad de designar a los servidores que asumirán las funciones de autoridad instructora y sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 se designó, entre otros, al señor Luis Ángel Jokada Taira como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, mediante Informe N° 1253-2019-SUTRAN/06.4, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones indica

que el actual Coordinador de Procedimientos Administrativos Sancionadores tiene las mismas funciones que corresponden a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; por el cual solicita -entre otros- a la Superintendencia, dar por concluida la designación del señor Luis Ángel Jokada Taira como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, y la designación del señor Hugo Ulises Díaz Loza como nueva Autoridad Instructora de la citada Subgerencia;

Que, mediante Informe N° 188-2019-SUTRAN/05.1.4, la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe laboral del señor Hugo Ulises Díaz Loza, indicando que labora como Coordinador de Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, mediante Informe N° 227-2019-SUTRAN/05.1.4, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente dar por concluida la designación del señor Luis Ángel Jokada Taira como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, y la designación del señor Hugo Ulises Díaz Loza como Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la citada Subgerencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, el Superintendente es la máxima autoridad de la SUTRAN; y es competente para "emitter resoluciones (...) en materia de su competencia".

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas y estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la conformidad de la Gerencia General, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, al señor Luis Ángel Jokada Taira realizado mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor Hugo Ulises Díaz Loza como Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución, a la Gerencia General, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y demás órganos de la SUTRAN, para conocimiento y fines respectivos.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1795848-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 96-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de julio de 2019

MATERIA:	NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS – TRASU
----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto modificar el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, y;

(ii) El Informe N° 00036-TRASU/2019 elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, los artículos 58º y 59º del referido Reglamento General establecen que este Organismo tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por los usuarios contra las empresas operadoras, en segunda instancia, a través del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL de fecha 7 de septiembre de 2017, el OSIPTEL aprobó el Reglamento Interno del TRASU;

Que, a fin de dinamizar el ejercicio de las funciones del TRASU y coadyuvar a su adecuado funcionamiento, resulta necesaria la modificación del referido Reglamento Interno;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 711;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 12º y 13º del Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de



Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL, por los siguientes textos:

“Artículo 5º.- Nombramiento de los Vocales del TRASU”

Los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, sobre la base de una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales será por un período de tres (3) años, renovables.

El nombramiento al que se refiere el presente artículo deberá realizarse anualmente; de manera tal que, secuencialmente, se produzca la renovación de un tercio de los Vocales cada año.

Mientras no se realice el nombramiento del nuevo Vocal, el Vocal del TRASU se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del período para el que fue designado.”

“Artículo 7º.- Vacancia del cargo de Vocal”

Se produce la vacancia del cargo de Vocal por:

1. Vencimiento del período para el que fue designado.
2. Renuncia aceptada por el Consejo Directivo del OSIPTEL. En caso el Consejo Directivo del OSIPTEL no se pronuncie en un plazo de noventa (90) días calendario, la renuncia se tendrá por aceptada.

En tanto la renuncia no haya sido aceptada por el Consejo Directivo, el Vocal se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de la renuncia.

3. Remoción mediante resolución del Consejo Directivo del OSIPTEL.

4. Muerte o incapacidad permanente para ejercer el cargo.

5. Extinción del contrato de trabajo, en el caso de que el cargo de Vocal sea ejercido por un servidor público del OSIPTEL.”

“Artículo 8º.- Conformación de las Salas del TRASU”

El TRASU estará integrado por Salas Unipersonales, Salas Colegiadas y Sala Colegiada de Sanciones, además de las que se conformen para encargos específicos. A excepción de las Salas Unipersonales, cada una de las Salas deberá estar conformada por no menos de tres (3) Vocales.

El Presidente del Consejo Directivo podrá modificar la conformación de las Salas.”

“Artículo 9º.- Competencia de las Salas del TRASU”

Las Salas Unipersonales y Colegiadas cuentan con competencia para resolver los recursos de apelación y las quejas a nivel nacional.

La Sala Colegiada de Sanciones cuenta con competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, dentro del marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.”

“Artículo 12º.- Lugar de las Sesiones”

Las sesiones se realizarán en la sede del OSIPTEL, salvo excepciones fundamentadas en el acta correspondiente.

Las sesiones ordinarias de las Salas Unipersonales y Salas Colegiadas, así como las sesiones de Sala Plena podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que las mismas se realicen sin mayor retardo.

En los casos de las Salas Colegiadas y la Sala Plena, de producirse la oposición de cualquier miembro del TRASU a que se realice una sesión no presencial, se someterá la utilización de este mecanismo a votación de la Sala correspondiente. El acuerdo sobre la realización de una sesión no presencial se tomará siguiendo las reglas establecidas en el artículo 14º del presente Reglamento.

La asistencia no presencial de uno o más Vocales del TRASU será considerada como asistencia plena para todos los efectos.”

“Artículo 13º.- Presidencia de las sesiones”

1. Presidencia del TRASU: El TRASU elige entre los Vocales al Presidente y Vicepresidente por el período de un (1) año. En la elección participan únicamente los Vocales titulares.

Son funciones del Presidente del TRASU:

- a. Definir la agenda de las sesiones de Sala Plena, en coordinación con la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU.

- b. Presidir y dirigir las sesiones de Sala Plena.

- c. Coordinar con las Salas del TRASU los aspectos relacionados con la tramitación de los recursos de apelación y quejas que resuelve cada Sala.

- d. Dirimir votaciones en caso no hubiera votos suficientes para adoptar decisiones.

- e. Responder la correspondencia dirigida al TRASU, en coordinación con la Secretaría Técnica.

- f. Representar al TRASU en reuniones o eventos para los que sea convocado.

En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente del TRASU.

2. Presidencia de las Salas Colegiadas: El Presidente y Vicepresidente de las Salas Colegiadas son elegidos por sus miembros por el período de un (1) año. Corresponde al Presidente de Sala suscribir las Resoluciones que se emitan en la misma.

En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente de la Sala.”

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 4.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 8º y el Artículo 9º, los cuales entrarán en vigencia una vez culminado el plazo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto entre en vigencia la modificación del primer párrafo del Artículo 8º y el Artículo 9º del Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, se mantendrá vigente lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1794762-1

Declaran Fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., y modifican sanción de multa impuesta en la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 97-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 25 de julio de 2019

EXPEDIENTE N° :	00081-2016-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00117-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO) contra la Resolución N° 00117-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL, a través de la cual se le sancionó con cuarenta punto ocho (40,8) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, Reglamento de Calidad), por no remitir el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (en adelante, CCS), en el centro poblado de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S, conforme a lo previsto en el Numeral 5 del Anexo N° 9 de la referida norma.

(ii) Los Informes N° 00166-GAL/2019 de fechas 22 de julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por CLARO, y

(iii) Los Expedientes N° 000128-2016-GG-GFS y N° 00081-2016-GG-GFS/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta C.02443-GFS/2016, notificada el 09 de diciembre de 2016, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (actualmente Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en adelante, GSF) comunicó a CLARO el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la siguiente infracción:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Tipo de infracción
No remitir el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil CCS, en el centro poblado de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S.	Numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad	Ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad	Grave

2. El 20 de enero de 2017, CLARO presentó sus descargos.

3. El 21 de julio de 2017, CLARO presentó la ampliación de sus descargos.

4. Mediante Informe N° 00128-GSF/2017 (Informe Final de Instrucción), la GSF concluyó que CLARO habría incurrido en la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, por no remitir el Compromiso de Mejora para el indicador CCS, correspondiente al centro poblado de Huarmaca, según lo previsto en el numeral 5 del Anexo N° 9 de la referida norma. En tal sentido, recomendó la imposición de una sanción de multa.

5. Mediante la Carta C.01170-GG/2017, notificada el 19 de octubre de 2017, se puso de conocimiento de CLARO el Informe Final de Instrucción, otorgándole cinco (5) días para que presente sus descargos.

6. Mediante Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL, de fecha 18 de diciembre de 2017, notificada el 19 de diciembre de 2017, la Gerencia General resolvió imponer a CLARO la siguiente sanción:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Sanción
No remitir el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil CCS, en el centro poblado de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S.	Numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad	Ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad	Multa de 40,8 UIT

7. El 12 de enero de 2018, CLARO presentó recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL.

8. A través de la Resolución N° 00117-2019-GG/OSIPTEL, del 23 de mayo de 2019, notificada el 24 de mayo de 2019, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL.

9. Mediante Resolución N° 00135-2019-GG/OSIPTEL del 24 de junio de 2019, se rectificó el error material contenido en la Resolución N° 00117-2019-GG/OSIPTEL.

10. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2019, ampliado con escritos de fechas 28 de junio y 9 de julio de 2019, CLARO interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00117-2019-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del RFIS, y los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por CLARO, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de CLARO son los siguientes:

3.1. No le era exigible la obligación de presentar un Compromiso de Mejora con relación a la tecnología 3G en el centro poblado de Huarmaca, en la medida que no tenía cobertura móvil con dicha tecnología en dicho centro poblado.

3.2. Se vulneró el Principio del Principio de Razonabilidad en la medida que la primera instancia: i) no evaluó que en el presente caso no existe la necesidad de sanción; ii) no analizó debidamente los criterios de gradación para imponer la sanción de multa ii) no evaluó la posibilidad de optar por la imposición de una Medida Correctiva.

3.3. Se vulneró el Principio de Razonabilidad y Legalidad, toda vez que la primera instancia, en base a una interpretación inadecuada e insuficiente, desestimó la aplicación de una condición atenuante establecida en el numeral i) del artículo 18° del RFIS, lo cual hubiera permitido reducir en un porcentaje mucho mayor al 20%, el valor de la multa inicialmente determinada.

IV. ANÁLISIS

4.1. Sobre la exigibilidad de la obligación de entrega de un Compromiso de Mejora.

A fin de determinar si la obligación cuyo incumplimiento se le imputa a CLARO (entrega de Compromiso de Mejora), le era exigible, corresponde evaluar lo establecido en el Reglamento de Calidad.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Al respecto, el artículo 5° del Reglamento de Calidad define el indicador CCS como el porcentaje de mediciones de nivel de señal que fueron superiores o iguales al valor de la intensidad de señal -95 dBm el cual garantiza el establecimiento y la retenibilidad de las llamadas que realizan los usuarios del servicio, en la zona cubierta del centro poblado, estableciéndose además en el Anexo N° 9 de la misma norma, que el valor objetivo de dicho indicador es de ≥95.00 %.

Cabe indicar que, el numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad, establece que en caso de incumplimiento del valor objetivo del indicador CCS, el OSIPTEL solicita las empresas operadoras la **presentación de un Compromiso de Mejora con el fin de solucionar dicha situación**.

Asimismo, el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, además de tipificar como infracción el incumplimiento del Compromiso de Mejora, también tipifica la no remisión del Compromiso de Mejora solicitado.

Ahora bien, debe resaltarse que el Anexo 9 del Reglamento de Calidad, establece que la metodología de medición a ser utilizada será mediante la ejecución de pruebas con una periodicidad semestral; realizadas sobre la base de una muestra estadística representativa, en la cual se determinarán las zonas en las que se definirán rutas representativas para las pruebas, para lo cual **se considerarán zonas donde la empresa operadora manifiesta tener cobertura**³.

De manera complementaria y concordada, en el Anexo 17 del Reglamento de Calidad, que regula el Procedimiento de supervisión de los indicadores de calidad del servicio móvil TEMT, CCS y CV, se señala que, de acuerdo con los Anexos 8, 9 y 10 del mismo Reglamento, **el punto de observación será la red del servicio móvil, considerado la cobertura declarada por las operadoras del servicio móvil**⁴.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calidad, las mediciones que realiza el OSIPTEL, a fin de determinar si las empresas operadoras brindan sus servicios de acuerdo a los indicadores y parámetros establecidos, se efectúan considerando la cobertura declarada por las empresas operadoras.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que las mediciones del indicador CCS en el centro poblado de Huarmaca, se efectuaron en el segundo semestre de 2015⁵, toda vez que CLARO consignó dicho centro poblado con cobertura 2G y 3G, en el listado de la totalidad de centros poblados urbanos y rurales para los cuales declaró tener cobertura en enero de 2015⁶, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico⁷ (en adelante, Reglamento de Cobertura).

Corresponde mencionar que, si bien CLARO refiere que dicha declaración de cobertura se debió a un error involuntario, **no ha acreditado que se trate de un error y que, en efecto, no contaba con cobertura**.

Además, cabe resaltar que ni en las rectificaciones a dicho listado, ni en las actualizaciones presentadas en los meses de abril, julio y octubre de 2015, se advierte que CLARO haya eliminado la cobertura 3G del centro poblado de Huarmaca. Por lo tanto, el OSIPTEL se encontraba facultado a supervisar durante el segundo semestre del 2015, el indicador CCS, con la tecnología 3G, en el centro poblado de Huarmaca, acorde a lo establecido en el Reglamento de Calidad.

En tal sentido, toda vez que en las supervisiones efectuadas en el segundo semestre del año 2015, se verificó que en el centro poblado de Huarmaca, el valor objetivo del indicador CCS fue de 17.63%, el OSIPTEL se encontraba facultado a solicitar el Compromiso de Mejora.

Así, toda vez que el OSIPTEL a través de la carta C.01046-GFS/2016, notificada el 13 de mayo de 2016, solicitó a CLARO remita un Compromiso de Mejora con el objetivo de que cumpla con el valor objetivo del indicador CCS, con la tecnología 3G, en el centro poblado de Huarmaca y dicha empresa no cumplió con remitirlo, se configuró la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad.

Respecto a lo argumentado por CLARO, en el sentido que el 6 de julio de 2016 solicitó al OSIPTEL verifique que

no contaba con cobertura 3G en dicho centro poblado, debe precisarse que cualquier supervisión que el OSIPTEL haya podido efectuar solo corroboraría que en un periodo posterior al segundo semestre del 2016, dicha empresa no contaría con cobertura del servicio de telefonía móvil con la tecnología 3G. Lo cual no la exime de responsabilidad por hechos cometidos con anterioridad. Por lo tanto, dicha actuación probatoria resultaba innecesaria.

Asimismo, con relación a la información obrante en la web de CLARO respecto a los centros poblados con cobertura 2G y 3G, cabe reiterar lo indicado por la primera instancia, en el sentido que dicha información demostraría

3. - MEDICIÓN Y DATOS

Las mediciones se realizarán en aquellos centros poblados en los cuales las empresas operadoras han declarado cobertura y que esta ha sido previamente verificada por el OSIPTEL.

La metodología de medición a ser utilizada será mediante la ejecución de pruebas con una periodicidad semestral; realizadas sobre la base de una muestra estadística representativa, en la cual se determinarán las zonas en las que se definirán rutas representativas para la implementación de las pruebas. Para ello, se considerarán zonas donde la empresa operadora manifiesta tener cobertura.

(...)"

4. - PUNTO DE OBSERVACIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En concordancia con los numerales 3 de los Anexos 8, 9 y 10 del presente Reglamento, el punto de observación será la red del servicio móvil, considerando la cobertura declarada por las operadoras del servicio móvil. La información de las mediciones realizadas será recolectada de los equipos y/o terminales adecuados para tal fin

(...)"

5 Específicamente el el 19 de noviembre de 2015.

6 De acuerdo al Informe N° 00092-GFS/2017, del 24 de febrero de 2017, en el que se supervisó el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre otros, en el artículos 6 del Reglamento de Cobertura, aplicables a CLARO, durante el año 2015, la referida empresa presentó las siguientes declaraciones.

N° de Entrega	Tipo	Centros Poblados	Documento de Entrega	Fecha de Entrega
Primera (1E)	Primer Listado	18 590	DMR/CE/N°109/15	15-01-15
	Rectificación 1	18 590	DMR/CE/N°222/15	30-01-15
	Rectificación 2	18 590	DMR/CE/N°437/15	26-01-15
	Rectificación 3	18 590	DMR/CE/N°508/15	09-03-15
	Rectificación 4	19 347	DMR/CE/N°641/15	23-03-15
Segunda (2E)	Actualización	622	DMR/CE/N°786/15	15-04-15
	Adicional	104	DMR/CE/N°1010/15	18-05-15
Tercera (3E)	Actualización	181	DMR/CE/N°1417/15	15-07-15
Cuarta (4E)	Actualización	9	DMR/CE/N°2061/15	15-10-15

Fuente: Informe 00092-GFS/2017

7. Artículo 6. Declaración de centros poblados con cobertura

La empresa operadora deberá remitir al OSIPTEL, a más tardar el décimo quinto día calendario de enero de cada año el listado con la totalidad de centros poblados urbanos y rurales para los cuales declara tener cobertura, según los requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento. Posteriormente, remitirá de manera periódica, a más tardar, el décimo quinto día calendario de los meses de abril, julio y octubre de cada año, las actualizaciones al listado que únicamente incluyan los centros poblados urbanos y rurales con reciente habilitación de cobertura o en su caso, cuando hayan dejado de tenerla, con relación al listado remitido en enero del mismo año y sus siguientes actualizaciones. La información antes señalada será remitida conforme a lo dispuesto en los Anexos 5-A, 5-B y 5-C del presente Reglamento.

En los casos de los Centros Poblados con reciente habilitación de cobertura se deberá incluir en la actualización la fecha de inicio del servicio y presentar los documentos que acrediten dicha situación. Asimismo, en los casos de Centros Poblados previamente declarados con cobertura que hayan dejado de tenerla, se deberá incluir el motivo de dicha situación, y presentarse la documentación que acredite ello.

La habilitación de cobertura en un centro poblado, producida con posterioridad a la declaración realizada al OSIPTEL en los períodos antes señalados, será comunicada por escrito por la empresa operadora a más tardar al día hábil siguiente de presentada esta situación.

(Sin subrayado en original)

8 Aprobado mediante Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias.

que en un periodo posterior al evaluado en la etapa de supervisión (15 de noviembre de 2016), dicha empresa no incluía -en la información disponible a sus usuarios- al centro poblado Huarmaca como una localidad con cobertura 3G. Lo cual no demostraría que se encontraba excluida de la obligación de cumplir con el indicador CCS y en caso de incumplimiento, remitir su Compromiso de Mejora.

Finalmente, se concluye que CLARO no ha presentado ni ofrecido medios probatorios que acrediten que durante el segundo semestre del 2015, no contaba con cobertura 3G en el centro poblado de Huarmaca. Por lo tanto, si se encontraba obligada a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Calidad.

4.2. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Corresponde evaluar si la primera instancia aplicó debidamente los sub principios del Principio de Proporcionalidad (idoneidad y necesidad y proporcionalidad), a efectos de determinar la sanción administrativa.

Asimismo, a efectos de determinar si se afectó el Principio de Razonabilidad -asociado al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto-, corresponde analizar si la sanción administrativa, por el incumplimiento del envío del Compromiso de Mejora, conforme a lo previsto en el numeral 5 del Anexo 9 del Reglamento de Calidad, fue impuesta considerando en los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPG.

Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 290-2017-GG/OSIPTEL, y del Informe N° 00150-PIA/2017 (numeral 1.5 de ambos documentos), que la sustenta, se advierte que la primera instancia sí efectuó una evaluación de los criterios del test de razonabilidad y la correspondiente observancia de sus tres dimensiones: adecuación, necesidad y proporcionalidad. Así:

1. Con relación al juicio de idoneidad. La primera instancia precisó que estamos frente a una infracción que no habría permitido obtener información relevante en el ejercicio y desarrollo de las funciones del OSIPTEL, con la finalidad de realizar una adecuada supervisión del servicio que brinda el concesionario conforme las obligaciones establecidas en su contrato de concesión.

Asimismo, que a pesar de haberse utilizado un mecanismo de enforcement persuasivo con la finalidad de lograr el ajuste de su conducta, a efectos que brinde un servicio dentro de los parámetros de calidad establecidos por el Reglamento de Calidad, CLARO no remitió el Compromiso de Mejora correspondiente; por lo que, corresponde la adopción de una medida lo suficientemente disuasiva que permita que en el futuro, CLARO cumpla con su obligación.

A ello cabe agregar que se trata de una infracción que también incide directamente en la calidad de la prestación del servicio público móvil, toda vez que al no cumplirse con la programación oportuna de acciones de mejora, ello repercute en el incumplimiento del valor objetivo del indicador CCS, en el centro poblado de Huarmaca.

En efecto, se tiene que la presentación del Compromiso de Mejora hubiera conllevado a la oportuna programación de las acciones de mejora, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calidad, que a su vez hubiera implicado que CLARO implemente sus acciones, como máximo, durante el segundo semestre del año 2016, y no en abril de 2017. Por lo tanto, existe un periodo en el cual los abonados y/o usuarios del centro poblado de Huarmaca se han continuado viendo afectados por la deficiente CCS 3G.

En tal sentido, si bien CLARO desplegó acciones posteriores para mejorar la CCS, en la tecnología 3G, en el centro poblado de Huarmaca, ello no ha conllevado a que se cumpla la finalidad de la presentación del Compromiso de Mejora, en la medida que a través de dicha obligación se persigue una oportuna implementación de las medidas destinadas a mejorar la CCS, en beneficio de los abonados y/o usuarios.

Cabe resaltar que el Compromiso de Mejora es una forma rápida reestablecer la observancia normativa en

el menor tiempo posible. Así, pese a la oportunidad que reconoce el Reglamento de Calidad para que CLARO haya adoptado acciones oportunas y necesarias para brindar el servicio con la calidad que exige la normativa vigente, dicha empresa no cumplió con adecuar su conducta y asumir dicho compromiso.

Por lo tanto, se cumple el juicio de adecuación, para lograr un efecto disuasivo con la finalidad de que CLARO adelante asuma un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que sean necesarias para dar oportuno cumplimiento a sus obligaciones.

Cabe mencionar que el hecho que CLARO haya presentado Compromisos de Mejora en otros casos en los que le fueron solicitados, no la exime de responsabilidad en el presente PAS, en la medida que la obligación de presentar un Compromiso de Mejora es con relación a cada centro poblado en el que se detecta un deficiente cumplimiento del indicador CCS.

2. Con relación al juicio de necesidad. Se advierte que la primera instancia sí evaluó la posibilidad de imponer otras medidas, no obstante, ello fue descartado.

Así, se concluyó que no correspondía aplicar una comunicación preventiva en la medida que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Supervisión⁹, éstas son emitidas en el marco de monitoreos respecto de determinada obligación, con la finalidad que adopte acciones para solucionar problemas detectados. No obstante, en el presente caso, no se han evidenciado problemas sino una infracción.

Por otra parte, se precisó que no correspondía la aplicación de una medida de advertencia, toda vez que el artículo 30 del Reglamento General de Supervisión, expresamente excluye su aplicación cuando la comisión del incumplimiento hubiera sido contemplada como parte de un Compromiso de Mejora contenido en la norma.

Asimismo, la primera instancia descartó la posibilidad de imponer una medida correctiva, en la medida que CLARO cumplió con su obligación a pesar de haberse utilizado un mecanismo de enforcement persuasivo con la finalidad de lograr el ajuste de su conducta, a efectos que brinde un servicio dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Calidad.

Así, la primera instancia consideró que la sanción resultaba necesaria como mecanismo de disuasión, con la finalidad de que, a futuro, CLARO sea más cautelosa en el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el Reglamento de Calidad, en la medida que el aplicar otro mecanismo generaría un marco de impunidad que no sería saludable para el resguardo de la legalidad del marco normativo de telecomunicaciones.

Sobre dicho extremo, este Colegiado considera que, en efecto, toda vez que el mismo Reglamento de Calidad, regula la presentación de Compromisos de Mejora, como un mecanismo de enforcement previo a la imputación de la comisión de una infracción administrativa por el incumplimiento del valor de un indicador de calidad, corresponde recurrir a mecanismos más disuasivos.

En este contexto, debe resaltarse que si bien en el presente caso la probabilidad de detección es muy alta, si existe un beneficio ilícito representado por los costos evitados por la empresa operadora para dar oportuno cumplimiento a su obligación para mejorar la CCS en el centro Poblado de Huarmaca, lo cual perjudicó a sus abonados y/o usuarios y existen otros elementos, por los que razonablemente, resulta necesario imponer una sanción y no una medida correctiva.

En tal sentido, debe resaltarse que la aplicación de una medida correctiva es una facultad discrecional del OSIPTEL, que debe ser evaluada en el caso en concreto. Por lo tanto, el hecho que el OSIPTEL haya aplicado en otros PAS una medida correctiva, en vez de una sanción, no conlleva a que en todos los casos dicha situación proceda, más aun considerando que a diferencia de los otros casos, en el presente PAS se ha evidenciado que:



a) Se aplicó un mecanismo de enforcement previo;
b) Ante el incumplimiento por parte de CLARO de remitir el Compromiso de Mejora para el indicador CCS, en la tecnología 3G, en el centro poblado de Huarmaca, solicitado a través de la carta C.01046-GFS/2016, el OSIPTEL, de manera excepcional, reiteró a dicha empresa que remita el Compromiso de Mejora, dada la importancia de que adegue oportunamente su conducta a lo establecido en el Reglamento de Calidad. No obstante, CLARO reiteró su incumplimiento indicando que ello no correspondía, lo cual evidencia que más allá de buscar adeguar oportunamente su conducta, buscó la manera de evadir su responsabilidad aduciendo que no contaba con cobertura 3G en dicho centro poblado, lo cual no ha sido acreditado.

c) Se han visto afectados abonados y/o usuarios por la no entrega del Compromiso de Mejora que conlleve al oportuno desarrollo de acciones destinadas cumplir con el valor objetivo del indicador CCS.

En tal sentido, se cumple con el juicio de necesidad.

3. Con relación al juicio de proporcionalidad. Se advierte que la primera instancia evaluó los criterios establecidos en la normativa vigente a efectos de determinar la sanción a imponer.

Cabe indicar que, habiéndose descartado la imposición de otras medidas correspondía a la primera instancia tener en consideración que, acorde con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), ante la comisión de una infracción grave corresponde imponer una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT¹⁰.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que la primera instancia estableció el monto de la multa en el límite mínimo previsto, este es, cincuenta y uno (51) UIT, justamente teniendo en consideración los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

Debe resaltarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, acorde a lo establecido en el referido artículo 25 de la LDFF, no es posible imponer una sanción de multa menor a cincuenta y uno (51) UIT, ante la comisión de una infracción grave, a menos que corresponda la aplicación de un factor atenuante.

Adicionalmente, se advierte que la primera instancia evaluó el comportamiento posterior desplegado por CLARO a efectos de determinar si correspondía aplicar algún factor atenuante de responsabilidad, lo cual se será analizado en el siguiente numeral.

Por otra parte, cabe señalar que, el hecho que CLARO no se encuentre de acuerdo con los argumentos vertidos por la primera instancia, en la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL y la Resolución Impugnada, no implica que esta haya sido indebidamente motivada.

De conformidad con los fundamentos expuestos, se considera que no se ha vulnerado los Principios de Razonabilidad ni Proporcionalidad.

4.3. Sobre la supuesta vulneración del principio de legalidad al no aplicar una condición atenuante establecida en el artículo 18 del RFIS

El artículo 18° del RFIS¹¹, prevé como factores atenuantes, en atención a su oportunidad, el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y, la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

En el presente caso la infracción se encuentra vinculada a la obligación de remitir un Compromiso de Mejora, con la finalidad de mejorar la CCS, en la tecnología 3G, en el centro poblado de Huarmaca.

Así, la infracción se configuró ante la omisión de CLARO de entregar oportunamente, conforme le fue requerido por la GSF, el referido Compromiso de Mejora.

No obstante, si bien la infracción se ha configurado de manera instantánea, en la medida que la no entrega de dicho Compromiso de Mejora tendrá efectos que se mantendrán en el tiempo, es posible que el administrado cese su conducta, remitiendo el Compromiso de Mejora

y desplegando las acciones necesarias que conlleven al necesario cumplimiento del indicador CCS.

En este sentido, este Colegiado considera que sí corresponde la aplicación del factor atenuante de responsabilidad por cese de la conducta infractora, toda vez que CLARO comunicó, en su escrito de descargos, las acciones que desplegarían para cumplir con el valor objetivo del indicador CCS en la tecnología 3G en el centro poblado de Huarmaca, así como las fechas de su implementación, lo cual fue verificado en la acción de supervisión de fecha 27 de junio de 2017 (cumplía con el valor objetivo del indicador CCS).

Cabe indicar que, atendiendo a la oportunidad del cese de la conducta, efectuado en mérito al inicio del PAS, corresponde reducir la sanción de multa, inicialmente determinada en cincuenta y uno (51) UIT, en un diez por ciento (10%) adicional.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00166-GAL/2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 711.

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C, y, en consecuencia, modificar sanción de multa impuesta en la Resolución N° 00290-2017-GG/OSIPTEL, de cuarenta punto ocho (40,8) UIT, a treinta y cinco punto siete (35,7) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al no haber remitido el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (CCS), correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S en el centro poblado de Huarmaca; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 00166-GAL/2019; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; ii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 00290-2017-GG/OSIPTEL y N° 00117-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00166-

¹⁰ *Artículo 25.- Clasificación de infracciones y niveles de multa*

25.1 Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy Grave	151 UIT	350 UIT

(...)"

¹¹ *Artículo 18.- Graduación de las Sanciones y Beneficios por Pronto Pago.*

i) Son factores atenuantes, en atención a su oportunidad, el reconocimiento de responsabilidad formulado por el infractor de forma expresa y por escrito, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y, la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Los factores mencionados se aplicarán en atención a las particularidades de cada caso y observando lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"

GAL/2019, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1794096-1

Declaran Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 0120-2019-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 98-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de julio de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00041-2016-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 0120-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 0120-2019-GG/OSIPTEL, que declaró FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL, en los siguientes términos:

(i) ARCHIVAR el procedimiento en el extremo respecto a la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, respecto de ochenta y cinco (85) líneas según el detalle contenido en el Anexo 1 incluido en un disco compacto - CD; manteniéndose la imputación respecto de las líneas detalladas en el Anexo 2 contenido en un disco compacto - CD de la Resolución N° 00078-2019-GG/OSIPTEL.

(ii) CONFIRMAR las multas impuesta a TELEFÓNICA.

(ii) El Informe N° 165-GAL/2019 del 19 de julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 041-2016-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión N° 00288-2015-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. A través de la carta N° 1376-GFS/2016, notificada el 8 de julio de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), al haberse verificado el supuesto incumplimiento del tercer párrafo del artículo 12 de la referida norma, vigente al momento en el que se cometió la infracción, en los siguientes términos:

Norma Incumplida	Conducta
Numeral (i) del artículo 12	Entre el 27 y 29 de mayo de 2015, no se entregó la constancia en la que se indique que el supuesto abonado no reconoce la titularidad del servicio cuestionado.
Numeral (ii) del artículo 12	No retirar la información de sus datos personales incluida en el registro de abonados correspondientes a doscientos cuarenta y seis (246) servicios, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la referida comunicación.
Numeral (iii) del artículo 12	No enviar al menos un mensaje de texto solicitando la regulación de la titularidad en relación a quince (15) servicios móviles prepago en el plazo establecido en la normativa vigente. No suspender doscientos cuarenta y seis (246) servicios móviles prepago en el plazo máximo establecido por la normativa vigente. No dar de baja doscientos cuarenta y seis (246) servicios móviles prepago en el plazo máximo establecido por la normativa vigente.

1.2. Mediante carta N° TP-AG-GGR-2147-16, recibida el 01 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA remitió sus descargos.

1.3. Posteriormente, a través de la carta N° 1996-GFS/2016, notificada el 10 de octubre de 2016, la GSF comunicó a TELEFÓNICA la ampliación del PAS, en los siguientes términos:

Norma Incumplida		Conducta
Norma	Artículo	
TUO de las Condiciones de Uso	Numeral (ii) del artículo 12	Respecto a veinticinco (25) servicios móviles prepago, no retirar los datos personales de los usuarios y hacer la precisión respectiva en el registro de abonados en el plazo máximo establecido.
	Numeral (iii) del artículo 12	No dar de baja ciento dos (102) servicios móviles prepago en el plazo máximo correspondiente.
Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones ² (en adelante, RFIS)	Artículo 7	No remitir información al OSIPTEL, que fuera requerida a través de la carta N° 1555-GFS/2016.
	Artículo 9	Remitir información inexacta, en tanto informó que respecto a noventa y tres (93) servicios móviles prepago no se habría iniciado ningún procedimiento de cuestionamiento de titularidad.

1.4. TELEFÓNICA, mediante carta N° TP-AG-GGR-3021-16, recibida el 9 de diciembre de 2016, remitió sus descargos a la carta N° 1996-GFS/2016.

1.5. TELEFÓNICA, vía Judicial presentó una Medida Cautelar dentro de un Proceso de Amparo, con la finalidad de suspender los procedimientos sancionadores seguidos en los Expedientes N° 041-2016-GG-GFS/PAS y N° 00034-2016-GG-GFS/PAS.

1.6. El Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° 1 de fecha 1 de junio de 2017 dispuso conceder la medida cautelar a TELEFÓNICA, ordenando al OSIPTEL la suspensión del procedimiento sancionador seguido en el Expediente N° 041-2016-GG-GFS/PAS.

1.7. La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 4 de fecha 04 de octubre del 2018, decide revocar la resolución N° 1 de fecha 01 de junio del 2017, y la declara improcedente.

1.8. Mediante carta N° 808-GG/2018, notificada el 22 de octubre de 2018, la Primera Instancia notificó a TELEFÓNICA el Informe Final de Instrucción N° 140-GFS/2017, a fin de que remita sus descargos.

1.9. TELEFÓNICA, con carta N° TDP-3366-AG-ADR-18 presentada el 5 de noviembre 2018, presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

1.10. Mediante Resolución N° 078-2019-GG/OSIPTEL³, notificada el 4 de abril de 2019, la Primera Instancia sancionó a TELEFÓNICA en los siguientes términos:

Norma Incumplida	Sanción
TUO de las Condiciones de Uso	Numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 12 68.58 UIT
RFIS	Artículo 7 100 UIT
	Artículo 9 150 UIT

Asimismo, resolvió dar por concluido los extremos referidos a:

Norma Incumplida	Conducta
Numerales (i) y (ii) del artículo 12	- Respecto al servicio telefónico N° 968066405
TUO de las Condiciones de Uso	<ul style="list-style-type: none"> - Enviar SMS a quince (15) servicios telefónicos. - Suspender (245) servicios telefónicos. - Dar de baja (245) servicios telefónicos. - Respecto a los servicios telefónicos N° 968965224, 974898587, 975754870, 976710395, 979192027, 985592862, 994486435, 996714411, 976926134, 968900933, 969535408 y 975760889.

¹ Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL

² Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias

³ Se resuelve teniendo en cuenta las cartas N° 1376-GFS/2016 y N° 1996-GFS/2016.

RFIS	Artículo 9	- Información correspondiente a los servicios telefónicos N° 975745252, 968066405, 975810050, 975809980, 942447779, 984077180, 965669096 y 972887290.
------	------------	---

1.11. El 27.04.2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 078-2019-GG/OSIPTEL.

1.12. Mediante Resolución N° 120-2019-GG/OSIPTEL, notificada el 31 de mayo de 2019, la Primera Instancia resolvió declarar parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración, bajo los siguientes términos:

(iii) ARCHIVAR el procedimiento en el extremo respecto a la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, respecto de ochenta y cinco (85) servicios telefónicos.

(iv) CONFIRMAR las multas impuesta a TELEFÓNICA.

1.13. El 21.06.2019, mediante escrito N° TDP-2085-ADR-ADR-19 recibido el 21 de junio de 2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 120-2019-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del RFIS y los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPA) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que TELEFÓNICA considera que la Resolución impugnada debe revocarse, son los siguientes:

3.1. La Resolución que impone la sanción fue notificada con posterioridad al plazo de caducidad.

3.2. La Primera Instancia no habría considerado que TELEFÓNICA cumplió con el objetivo de la norma, de acuerdo a las pretensiones formuladas por los usuarios.

3.3. La Primera Instancia no motivó el análisis de la figura de la prescripción de la potestad sancionadora, por lo que correspondería declarar la nulidad de la Resolución que impone sanción.

3.4. Respecto a la sanción impuesta por el supuesto incumplimiento de los artículos 7 y 9 del RFIS, considera que se habría impuesta una doble sanción por la misma conducta; por lo que correspondería declarar la nulidad de la sanciones impuestas.

IV. ANALISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de TELEFÓNICA:

4.1. Sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

TELEFÓNICA reitera que la Resolución de Primera

Instancia ha sido emitida excediendo el plazo de caducidad del procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1272.

Agrega, aquellos procedimientos administrativos sancionadores que se encontraban en trámite en la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, conforme se estableció en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, el plazo de caducidad fue el 22 de diciembre del 2017.

Sobre el particular, es preciso señalar que el 22 de diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, a través del cual se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se incluyó el plazo de caducidad de nueve (9) meses para los procedimientos sancionadores.

Ahora bien, para los procedimientos sancionadores que se encontraban en trámite a la fecha de entra en vigencia de la referida norma, se estableció que el plazo de caducidad de los mismos es de un (1) año contado desde la vigencia del Decreto Legislativo, tal como se detalla a continuación:

“Quinta.- Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite”.

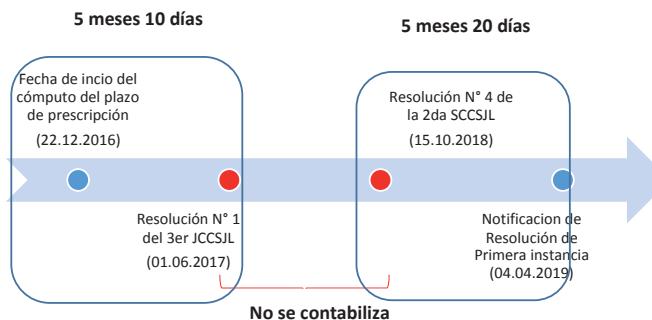
Al respecto, conviene señalar que ante la inactividad prolongada del trámite del procedimiento sancionador por parte de la administración y el derecho del administrado a ser procesado en un plazo razonable, surge la figura de la caducidad.

Sin embargo, si la paralización del procedimiento deviene de una situación no imputable a ésta, como lo es una Resolución Judicial que ordena la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, no corresponde computar el plazo de caducidad en tanto dure la referida orden.

Teniendo en cuenta ello, dado que el presente PAS se encontraba en trámite en la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, el plazo de caducidad era de un (1) año contado a partir del 22 de diciembre de 2016; es decir dicho plazo debió vencer –en principio– el 22 de diciembre de 2017, como manifiesta TELEFÓNICA.

No obstante lo señalado, en este caso el procedimiento fue suspendido en estricto cumplimiento de lo ordenado en sede judicial a través del 3º Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual mediante la Resolución N° 1 del 1 de junio de 2017 dispuso conceder la medida cautelar a TELEFÓNICA, ordenando al OSIPTEL la suspensión del procedimiento sancionador seguido en el Expediente N° 041-2016-GG-GFS/PAS. Posteriormente, la 2da Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 4 notificada el 15 de octubre de 2018, dispuso revocar la Resolución N° 1⁴.

En ese sentido, considerando que el plazo de caducidad se suspendió por orden judicial durante el periodo del 1 de junio de 2017 al 15 de octubre del 2018, queda acreditado que en este procedimiento no se excedió el plazo de caducidad, conforme se detalla a continuación:



En consecuencia el pronunciamiento de Gerencia General no adolece de vicio de nulidad, cumpliendo con los requisitos de validez previstos en el TUO de la LPAG.

4.2. Respecto al cumplimiento del objetivo de la norma por parte de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que apenas tuvo conocimiento del inconveniente de la ua, realizó todas las acciones necesarias y adoptó las medidas para revertir la situación; por lo tanto, a su entender, habría actuado de manera diligente y no amerita que se le imponga una sanción.

Asimismo señala que, la Primera Instancia sostiene que no se le entregaron las constancias de cuestionamiento de titularidad que habría realizado la usuaria el 27 y 29 de mayo del 2015; sin embargo, el expediente de supervisión no obraría medio probatorio alguno que sustente dichos hechos.

Además, TELEFÓNICA indica que se han imputado supuestos infractores cuando no existe certeza y pruebas que respalden dichas afirmaciones, por ejemplo: mediante la carta N° 766-GPSU/2015 de fecha 9 de junio del 2015, hace referencia a eventos ocurridos el 25 y 28 de mayo del 2015, mientras que los hechos infractores habrían ocurrido el 27 y 29 de mayo del 2015.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Primera Instancia N° 078-2019-GG/OSIPTEL, el objetivo de la norma si bien corresponde a la desvinculación de la titularidad de una línea móvil prepago no contratada por un abonado, es parte vital del procedimiento recogido en el artículo 12 del TUO de las Condiciones de Uso; no obstante ello, el procedimiento además busca la regularización de la titularidad de la línea cuestionada, de modo tal que, de corresponder, el correcto abonado tenga la oportunidad de mantener su servicio activo e incluso, la empresa operadora reduzca los costos de la actualización de su registro prepago.

Teniendo en cuenta lo indicado, este Consejo advierte que las medidas adoptadas por TELEFÓNICA no cumplen con el objetivo de la norma y tampoco pueden "subsanar" la entrega de la Constancia de cuestionamiento de titularidad; por lo que corresponde aplicar la sanción impuesta.

Complementariamente, conviene señalar que los hechos imputados se sustentan en la evaluación realizada por la GSF en el Informe de Supervisión N° 570-GSF/2016 de fecha 7 de julio del 2016, donde se concluye que TELEFÓNICA no cumplió con entregar las constancias de los cuestionamientos de titularidad del artículo 12 del TUO de las Condiciones de Uso, por hechos llevados a cabo el 27 y 29 de mayo del 2015.

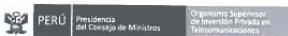
4.3. Sobre la supuesta falta de motivación del análisis de la prescripción de la potestad sancionadora del OSIPTEL

TELEFÓNICA, solicita se declare la nulidad de la Resolución Impugnada; toda vez que, a su entender, la potestad sancionadora del OSIPTEL habría prescrito.

Agrega que la medida cautelar dictada por el Poder Judicial no incide en el cómputo del plazo de prescripción establecido en la norma, precisando que el artículo 252 del TUO de la LPAG establece únicamente un supuesto para la suspensión del plazo de prescripción, es decir con la iniciación del PAS.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que en el trámite del Proceso de Amparo, el OSIPTEL argumentó que la potestad para investigar y sancionar las conductas del presente procedimiento, podrá verse seriamente comprometidas por la dación de la medida cautelar.

Respecto a la supuesta falta de motivación de la Resolución impugnada, cabe indicar que en el numeral 3.2 de la Resolución N° 120-2019-GG/OSIPTEL se analiza el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del OSIPTEL, tal como se advierte a continuación:



Anexo 5, los Considerandos de la Resolución N° 4 emitida por la Segunda Sala Constitucional en el Expediente N° 17804-2016.

En atención a lo indicado, TELEFÓNICA solicita se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN 78 y el archivo definitivo del PAS.

En cuanto a lo señalado por TELEFÓNICA respecto a la supuesta falta de motivación de la resolución de Gerencia General impugnada, cabe indicar que la actuación de esta Instancia ha sido realizada en observancia de lo previsto por el TUO de la LPAG, con lo cual, las actuaciones y los cuestionamientos a los plazos de prescripción y caducidad, en atención a lo previsto por el artículo 252.3 de dicha norma, esta Instancia determinó que correspondía continuar con el trámite del PAS, precisando lo siguiente:

"Al respecto, en el presente caso, reanudado el cómputo de los plazos según la suspensión ordenada por la Resolución N° 1 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, y luego de la verificación y constatación de los mismos, corresponde continuar con el análisis del PAS impugnado por TELEFÓNICA, por cuanto, se ha verificado que la potestad sancionadora del OSIPTEL, no ha prescrito, así como tampoco ha caducado la facultad de resolver el presente procedimiento (...)".

En tal contexto, se advierte claramente que para el cómputo de tales plazos, se consideró -conforme lo señaló expresamente la Gerencia General- la suspensión de los mismos -tanto el de caducidad, como el de prescripción- en virtud de lo ordenado por Resolución N° 1 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en los Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Siendo así, no podría alegarse falta de motivación en la RESOLUCIÓN 78.

De esta manera, en la línea de lo señalado, debe entenderse que tal suspensión operó desde la emisión de la Resolución N° 1 el 01 de junio de 201, por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional, y no por alguna situación imputable a la Administración, hasta la revocación de dicho pronunciamiento a través de la Resolución N° 4 de fecha 04 de octubre de 2018 emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En consideración a lo indicado, a la fecha de notificación del pronunciamiento de la Gerencia General, no había transcurrido el plazo de prescripción, considerando que el incumplimiento del artículo 12º del TUO de las Condiciones de Uso fue tipificado como infracción grave en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma, y que acorde con lo dispuesto en el artículo 31º de la LDFP, el plazo de prescripción de las infracciones graves es de 3 años.

Siendo así, no resulta pertinente como nueva prueba la Resolución N° 150-2018-GG/OSIPTEL que alcanza TELEFÓNICA en el Anexo 3, ya que en la misma se analiza la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9º del RFIS; y en el presente PAS la empresa operadora alega la prescripción de la infracción en atención al incumplimiento del artículo 12º del TUO de las Condiciones de Uso; sino que tampoco se ha discutido en tal pronunciamiento (Resolución N° 150-2018-GG/OSIPTEL) la naturaleza de esta última infracción (artículo 12º del TUO de las Condiciones de Uso), ni se verifica que la Gerencia General la RESOLUCIÓN 78 haya señalado una calificación distinta de la infracción, a la señalada por la empresa operadora.

De igual manera, en el caso de la Resolución N° 486-2018-GG/OSIPTEL, que alcanza TELEFÓNICA como nueva prueba en el Anexo 4, para reabrir la suspensión del plazo de prescripción; se verifica que en tal caso se presenta una circunstancia diferente a la que es materia del presente PAS; pues en el mismo, la resolución de Gerencia General N° 583-2007-GG/OSIPTEL fue declarada nula en vía judicial, lo cual implicó que la



misma quedara sin efecto desde su origen y, como consecuencia de ello, devinieron nulas las actuaciones posteriores vinculadas; siendo así, y al retrotraerse lo actuado al momento en que se dictó el acto viciado, corresponde reanudar el cómputo del plazo de prescripción que había sido suspendido con el inicio del PAS, y sin considerar que la emisión de tal pronunciamiento habría puesto fin a dicho cómputo.

Así las cosas, y siendo que en el presente caso no existe un pronunciamiento desfavorable al OSIPTEL que haya declarado la nulidad de la Resolución de Gerencia General impugnada, la misma que -conforme vienen evaluando esta Instancia- no adolece de vicio de nulidad; por tanto, el medio probatorio alcanzado por TELEFÓNICA en el Anexo 4, no resulta suficiente para desvirtuar tal pronunciamiento.

De otro lado, en cuanto a los Considerandos de la Resolución N° 4 emitida por la Segunda Sala Constitucional en el Expediente N° 17804-2016, alcanzada por TELEFÓNICA como nueva prueba en el Anexo 5, se verifica que dicho emitido se pronuncia -entre otros- respecto de la "Inminencia de un peligro irreparable (supuesto especial para las medidas innovadoras y de innovar)", como presupuesto para la concesión de la Medida Cautelar.

Al respecto, si bien se señala que "podría" existir la posibilidad de prescribir la potestad sancionadora, dicha expresión condicional no implica un pronunciamiento u opinión por parte de la autoridad judicial, más aún cuando no fue materia de evaluación en la indicada Resolución N° 4, la vigencia de la potestad sancionadora de la Administración; para lo cual, de ser el caso, tendrían que analizarse y valorarse las circunstancias que se suscitaron en el caso en particular.

Finalmente, cabe señalar que si bien en su recurso TELEFÓNICA se ha referido en todo momento como nueva prueba contenida en el Anexo 3 a la Resolución N° 150-2018-GG/OSIPTEL, analizada con anterioridad; se advierte que aquella ha anexado la Resolución N° 150-2018-CG/OSIPTEL la misma que no resulta pertinente en este extremo, en la medida que está referida a la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9º del RFIS al haber alcanzado información inexacta en el marco del procedimiento de solución de reclamos de usuarios; archivándose el PAS, al advertirse que -a diferencia del presente caso- fue posible que el TRASU resuelva las quejas de los usuarios, al contar con la información necesaria.

Por tanto, contrario a lo señalado por TELEFÓNICA, los Anexos 3 (Resoluciones N° 150-2018-GG/OSIPTEL y N° 150-2018-CG/OSIPTEL), 4 y 5, presentados no permiten desvirtuar los fundamentos que sustentan la expedición de la Resolución impugnada, por lo que corresponde desestimar los argumentos expuestos por la empresa operadora en este extremo; no apreciándose adicionalmente, algún vicio de nulidad en el pronunciamiento de la Gerencia General, conforme a lo dispuesto por los artículos 3º y 10º del TUO de la LPAG.

Por lo tanto, a consideración de este Consejo, el hecho que TELEFÓNICA discrepe de dicha evaluación, no quiere decir que el precitado acto administrativo adolezca de un defecto en su motivación.

Adicionalmente a ello, respecto al cuestionamiento de la prescripción de la potestad sancionadora del OSIPTEL, es importante señalar que entre el 1 de junio de 2017 al 15 de octubre de 2018, el procedimiento administrativo fue suspendido de acuerdo a lo ordenando por el 3º Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 1 del 1 de junio de 2017, así como por la Resolución N° 4 emitida por la 2da Sala Constitucional de

la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual establece lo siguiente:

“V. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, este Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138º de la Constitución Política del Perú y la Ley, impariendo justicia en nombre de la Nación resuelve:

REVOCAR la resolución número uno, de fecha 01 de junio del 2017, que concedió medida cautelar a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y ordenó la suspensión de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en los expedientes N° s 00034-2016-GG-GFS/PAS y 00041-2016-GG-GFS/PAS; y, **REFORMÁNDOLA**, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud cautelar presentada por Telefónica del Perú S.A.A.

(...)"

Sobre ello, cabe precisar que no es oponible a OSIPTEL la prescripción en este caso, en razón a que la administración se vio impedida de continuar con el trámite del procedimiento sancionador a mérito de una orden judicial de obligatorio cumplimiento⁵.

En ese sentido, en tanto que la suspensión del procedimiento no se debe a una causa imputable a la administración sino a una orden judicial, no corresponde contabilizar dicho plazo para la prescripción de la potestad sancionadora del OSIPTEL.

Sobre el particular, Diego Zegarra Valdivia⁶, cita lo siguiente:

“(...)

La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitarse su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo.

De acuerdo con lo señalado, la prescripción se relaciona directamente con el retraso objetivo en el ejercicio de los derechos y potestades, en concordancia con los cánones que la normativa establezca y al margen de la posición subjetiva de sus protagonistas.

En el Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha ocupado de la definición de la prescripción en los siguientes términos:

- “La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma”.

(...)"

Teniendo en cuenta lo indicado en este caso es importante señalar que el OSIPTEL, no renuncia a su potestad sancionadora, ni se retrasa en los plazos que garantizan el debido procedimiento, por el contrario, este PAS se suspende por un hecho externo no imputable a la administración como es el caso un mandato judicial (medida cautelar).

Por tanto, luego de verificar el plazo de prescripción, se advierte que a la fecha de notificación del pronunciamiento de la Gerencia General, no había transcurrido el plazo de prescripción⁷; por lo que corresponde ratificar la sanción impuesta.

4.4. Sobre la supuesta vulneración del Principio No bis in idem y Concurso de Infracciones

TELEFÓNICA solicita que las infracciones imputadas puedan ser acumuladas en una sola infracción, en virtud de lo establecido para el concurso de infracciones, toda vez que una misma conducta activó imputaciones por varias infracciones.

Al respecto, conforme establece el numeral 6 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se aplicará el concurso de infracciones cuando una misma conducta califique como más de una infracción, conforme se indica a continuación:

“6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes”.

Ahora bien, en este caso en particular, tal como ha sido señalado por la Primera Instancia, no nos encontramos ante una única conducta. Cabe indicar que las obligaciones establecidas en el artículo 12 del TUO de las Condiciones de Uso están referidas a un procedimiento que para atender el cuestionamiento de titularidad, mientras que las conductas sancionadas por infracción a los artículo 7 y 9 del RFIS, están referidas a la obligación de entrega de información requerida por el OSIPTEL, conforme se detalla a continuación:

(i) No presentar la información solicitada con carácter perentorio y obligatorio en la aludida comunicación N° 1555-GFS/2016, respecto de un grupo de líneas móviles, que señalaba haber entregado con anterioridad, configurándose así la infracción prevista en el artículo 7 del RFIS.

(ii) Remitir información inexacta en la comunicación N° TP-AF-GTR-2123-16 de fecha 31 de agosto de 2016, al señalar que de acuerdo con sus registros un grupo de líneas no habían sido cuestionadas, pese a que los usuarios remitieron sus formatos con constancias de cuestionamiento de titularidad, configurándose así la infracción prevista en el artículo 9 del RFIS.

En ese sentido, este Consejo advierte que se trata de dos acciones o conductas diferentes que configuran a la vez infracciones diferentes, no pudiendo aplicarse así el concurso de infracciones.

V. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Consejo Directivo que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 12 del TUO de las Condiciones de Uso, así como de los artículos 7 y 9 del RFIS.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 711 .

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 0120-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia

⁵ El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

⁶ Diego Zegarra Valdivia, artículo “La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica10; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitarse su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo”

⁷ considerando que el incumplimiento del artículo 12º del TUO de las Condiciones de Uso fue tipificado como infracción grave7, y que acorde con lo dispuesto en el artículo 31º de la LDFF, el plazo de prescripción de las infracciones graves es de 3 años.

(i) CONFIRMAR la multa de SESENTA Y OCHO CON 58/100 (68.58) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 12º de dicha norma, respecto de las líneas detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL.

(ii) CONFIRMAR la multa de CIEN (100) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL respecto de las líneas detalladas en el Anexo 4 de la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL.

(iii) CONFIRMAR la multa de CIENTO CINCUENTA (150) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL respecto de las líneas detalladas en el Anexo 5 de la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL.

Artículo 2.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 0120-2019-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa TELEFÓNICA

Artículo 3.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0165-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0165-GAL/2019 y las Resoluciones N° 00120-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 00078-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1794095-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud presentada por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
Nº 015-2019-SUNASS-GRT**

EXP.: 003-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTO:

La Carta N° 249-2019/S-30000¹ mediante la cual EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, SEDAPAR S.A.) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar la prestación de los servicios colaterales.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² establece que la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras considerando una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años, en función al Plan Maestro Optimizado (PMO) que presenten.

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas³ (RGT) indica que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, para ello tiene que presentar el PMO que sustente su propuesta. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO se sujeta a lo indicado por el Título 2 y por el Anexo N° 2 del RGT.

Que, los artículos 18 y 19 del RGT precisan los requisitos de admisibilidad de la solicitud de la EPS y disponen que si esta no reúne aquellos la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT disponen que la GRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, mediante el documento de visto, SEDAPAR S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Que, a través del Oficio N° 086-2019-SUNASS-110⁴, la GRT comunicó a SEDAPAR S.A. algunas observaciones advertidas a la solicitud presentada, otorgándole un plazo de 10 días hábiles de notificada para cumplir con subsanarlas.

Que, con Oficio N° 350-2019/S-30000⁵, SEDAPAR S.A. presentó información con la cual señala subsana las observaciones comunicadas anteriormente por la GRT.

Que, de la evaluación del Oficio N° 350-2019/S-30000 se verifica que SEDAPAR S.A. ha subsanado las observaciones advertidas a su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y en consecuencia esta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo que corresponde admitirla a trámite.

¹ Recibido en Sunass el 6 de mayo de 2019.

² Aprobado por Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS y sus modificatorias.

⁴ Recibido por SEDAPAR S.A. el 5 de junio de 2019.

⁵ Recibido por la Sunass el 21 de junio de 2019.



Que, SEDAPAR S.A. tiene la potestad de ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT⁶ dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - ADMITIR a trámite la solicitud presentada por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Artículo 2º. - NOTIFICAR a EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA la presente resolución.

Artículo 3º. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

⁶ "Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar
La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión".

1795178-1

Inician de oficio procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos de gestión de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
Nº 016-2019-SUNASS-GRT

EXP.: 011-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 7 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante Ley Marco), establece en el párrafo 74.1 del artículo 742 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 173.1 artículo 173 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA³, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante EPS) en función al Plan Maestro Optimizado (PMO) que estas presenten.

Que, el párrafo 173.5 del artículo 173 del Reglamento de la Ley Marco señala que en los casos que la EPS no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio el procedimiento tarifario de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin.

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Tarifas⁴ (RGT) dispone que la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) podrá dar inicio de oficio al procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión cuando: (i) la EPS no ha cumplido con presentar su PMO o (ii) la solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o inadmisible y no ha cumplido con la subsanación correspondiente dentro del plazo previsto en el RGT.

Que, asimismo, el artículo 35 del RGT establece como requisito adicional para el inicio del procedimiento de oficio que la Sunass cuente, de manera suficiente, con la información prevista en el Título 2 y Anexo N° 2 del RGT, referidos a la "Metodología para la Formulación del PMO" y "Contenido General del PMO"; caso contrario, la GRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD5 se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.⁶ (en adelante, EMUSAP ABANCAY) para el quinquenio regulatorio 2014-2019, el cual a la fecha ha concluido.

Que, mediante Oficio N° 056-2019-EPS-EMUSAP-AB-SAC/GG.7, EMUSAP ABANCAY solicitó se le brinde asistencia técnica para la formulación del PMO que presentaría ante la Sunass.

Que, a través del Oficio N° 051-2019-SUNASS-1108, la GRT comunicó a EMUSAP ABANCAY que le brindaría la asistencia técnica solicitada y realizó visitas a la referida empresa⁹ en las que recopiló información que describe la situación operacional, económico-financiero y comercial de la EPS.

Que, pese a la asistencia técnica y a que la Sunass ha brindado todas las facilidades a la referida empresa, EMUSAP ABANCAY aún no presenta su PMO.

Que, la GRT considera que la información operacional, comercial y económico-financiera de EMUSAP ABANCAY obtenida durante la asistencia técnica que le brindó es suficiente para dar inicio de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión; y de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de dicha empresa.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento General de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - INICIAR de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

Artículo 2º. - NOTIFICAR a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. la presente resolución.

Artículo 3º. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

- 1 Publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 2 Modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2018.
- 3 Publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 4 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 5 Publicada el 3 de julio de 2014 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 6 Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay S.A.C.
- 7 Recibido por la Sunass el 6 de marzo de 2019.
- 8 Recibido por EMUSAP ABANCAY el 29 de marzo de 2019.
- 9 Conforme se advierte de las actas de fechas 14 de junio de 2019, 21 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019.

1795401-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja “Daniel Hernández Morillo”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 095-2019-SERVIR/PE**

Lima, 26 de julio de 2019

Visto, el Informe Técnico Nº 073-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de “Inicio del Proceso de Implementación” cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de “Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil”, se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja “Daniel Hernández Morillo”, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de “Inicio de Proceso de Implementación”;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano

encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja “Daniel Hernández Morillo” ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de “Inicio de Proceso de Implementación”;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declararse iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja “Daniel Hernández Morillo”.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1794997-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD****Designan Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 108-2019-SUSALUD/S**

Lima, 8 de agosto de 2019

El Informe Nº 00552-2019/OGPER de fecha 08 de agosto de 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe Nº 00508-2019/OGAJ de fecha 08 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR; en tanto, se implementen las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S, se aprobó el reordenamiento

de cargos del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) Provisional de SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 131, el Código N° 134142, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 107-2019-SUSALUD/S, de fecha 08 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia del M.C. Juan Pablo Murillo Peña, al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud; por lo que, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a cubrir el referido cargo de confianza;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del Licenciado José Hamblett Villegas Ortega, siendo éste compatible con lo establecido en el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud, para ocupar dicho cargo; por lo que, procede su designación como Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Licenciado JOSÉ HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado para su conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1795847-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2019-SUNEDU/CD

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante,

RTD) N° 004466-2016-SUNEDU-TD, presentada el 26 de febrero de 2016 por la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); el Informe complementario N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dilic y, el Informe N° 506-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11014394 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria. Asimismo, se derogó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 29 de junio de 2018 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese y, a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 093-2005-CONAFU del 15 de marzo de 2005, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional para brindar las carreras profesionales de "Administración de Negocios", "Ciencias Contables y Financieras", "Derecho y Ciencias Políticas" e "Ingeniería de Sistemas".

El 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 004466-2016-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento⁴.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 035-2016-SUNEDU/DILIC-EV⁵, y le requirió a través del Oficio N° 140-2016/SUNEDU-02-12 del 2 de mayo de 2016, que adjunta el Anexo de Observaciones, la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles. El 16 de mayo de 2016⁶, la Universidad presentó mil ciento setenta y dos (1172) folios de información para levantar las observaciones trasladadas.

Mediante Oficio N° 256-2016-SUNEDU/02-12 del 26 de julio de 2016, se notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 100-2016/SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de diecisésis (16) de los cuarenta y ocho (48) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo

máximo de treinta (30) días hábiles. Adicionalmente, el 5 de septiembre de 2016 se notificó a la Universidad el Oficio N° 318-2016-SUNEDU/02-12, mediante el cual se precisó la información que debe incluir el PDA, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo de la Sunedu N° 01-33-2016 del 26 de agosto de 2016; otorgándosele quince (15) días adicionales para la presentación de su propuesta de PDA.

El 28 de septiembre de 2016⁷, la Universidad presentó su propuesta de PDA, en cinco (5) folios⁸. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2016⁹, la Universidad presentó una nueva versión de su propuesta de PDA en siete (7) folios.

El 16 de diciembre de 2016¹⁰, la Universidad solicitó ampliación del plazo contemplado para el cumplimiento de su propuesta de PDA¹¹. Al respecto, mediante Oficio N° 002-2017-SUNEDU/02-12 del 5 de enero de 2017, se le concedieron quince (15) días hábiles adicionales al plazo otorgado por medio de los Oficios N° 256-2016-SUNEDU/02-12 y N° 318-2016-SUNEDU/02-12.

El 26 de enero de 2017, la Universidad presentó información adicional relacionada con su propuesta de PDA¹² destinada a informar acerca del cumplimiento de las CBC, en ciento noventa y siete (197) folios. Posteriormente, el 30 de marzo de 2017¹³, la Universidad presentó tres (3) folios de información adicional, con la misma finalidad.

Mediante Oficio N° 452-2017-SUNEDU/02-12 del 6 de julio de 2017, se informó a la Universidad que, debido a que la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el procedimiento de licenciamiento institucional" y el Reglamento de Licenciamiento, dejó sin efecto determinados indicadores del Modelo y modificó otros, correspondía que la Universidad presente una adecuación de su propuesta de PDA acorde con la normativa aplicable vigente, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles¹⁴. El 22 de agosto de 2017¹⁵, la Universidad presentó una nueva versión de su propuesta de PDA en trescientos cincuenta y nueve (359) folios, en respuesta al requerimiento realizado mediante el mencionado oficio¹⁶.

⁴ Cabe indicar que el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017. A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

⁵ El Informe de Observaciones fue incorporado al expediente mediante Resolución de Trámite N° 119-2016-SUNEDU-DILIC.

⁶ Con RTD N° 011573-2016-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 025131-2016-SUNEDU-TD.

⁸ Cabe indicar que, previamente, el 6 de septiembre de 2016 (mediante escrito con RTD N° 022935-2016-SUNEDU-TD), la Universidad presentó siete (7) folios de información, indicando que tenía por finalidad levantar las observaciones realizadas respecto del indicador 50.

⁹ Con RTD N° 031495-2016-SUNEDU-TD.

¹⁰ Con RTD N° 03221-2016-SUNEDU-TD.

¹¹ Cabe indicar que la Universidad sustentó su pedido indicando que, entre otros motivos, el cambio climático en la ciudad de Pucallpa había provocado un retraso en la ampliación de su infraestructura.

¹² Con RTD N° 002305-2017-SUNEDU-TD.

¹³ Con RTD N° 009637-2017-SUNEDU-TD.

¹⁴ Adicionalmente, en el mismo oficio, se indicó a la Universidad que mediante su entrega del 26 de enero de 2017 presentó información destinada a levantar las observaciones referidas al indicador 2. Por otro lado, se debe precisar que, previamente, mediante Oficio Múltiple N° 007-2017-SUNEDU-02-12 del 29 de marzo de 2017, se informó a la Universidad que el 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la referida Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se dejaron sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Modelo y se modificaron los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27.

¹⁵ Con RTD N° 029427-2017-SUNEDU-TD.

¹⁶ Cabe indicar que el 15 de agosto de 2017, por medio de escrito con RTD N° 028477-2017-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó una prórroga para la presentación de su propuesta de PDA; sin embargo, mediante Oficio N° 585-2017-SUNEDU/02-12 del 22 de agosto de 2017, la Dilic denegó dicho pedido.



Posteriormente, mediante Oficio N° 070-2018/SUNEDU-02-12 del 26 de enero de 2018, se requirió a la Universidad que presente en físico la última versión de su propuesta de PDA¹⁷; la misma que fue presentada el 21 de febrero de 2018¹⁸ en cincuenta y siete (57) folios; indicando que las actividades planteadas en el mismo culminarían el 30 de junio de 2018.

Mediante Resolución de Trámite N° 4 del 22 de mayo de 2018, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP 2018) los días 28 y 29 de mayo de 2018 en el establecimiento de la Universidad ubicado en Jirón Coronel Portillo N° 782 – 784, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles¹⁹. Cabe indicar que la referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas²⁰.

Mediante Oficio N° 564-2018/SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2018, se requirió a la Universidad que informe acerca del avance de las actividades planificadas en su propuesta de PDA. El 25 de julio de 2018²¹, la Universidad solicitó una ampliación de cuarenta y cinco (45) días hábiles del cronograma planteado en su propuesta de PDA; siendo que mediante Oficio N° 593-2018/SUNEDU-02-12 del 1 de agosto de 2018, se le denegó dicho pedido²². Posteriormente²³, el 16 de agosto de 2018²⁴, la Universidad presentó tres mil noventa y dos (3092) folios de información adicional destinada a acreditar la ejecución de las actividades planteadas en su propuesta de PDA y el cumplimiento de las CBC.

Posteriormente, los días 17 de septiembre²⁵ y 15 de noviembre de 2018²⁶ y el 7 de enero de 2019²⁷, la Universidad presentó un total de treinta y cinco (35) folios de información adicional.

Mediante Resolución de Trámite N° 7 del 12 de abril de 2019, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP 2019) los días 24, 25 y 26 de abril de 2019 en el establecimiento de la Universidad ubicado en Jirón Coronel Portillo 782 – 784, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles²⁸. Cabe indicar que, durante el desarrollo de la DAP 2019, la Universidad no entregó toda la información solicitada²⁹. Luego, el 30 de abril de 2019³⁰, la Universidad presentó mil doscientos ochenta y ocho (1288) folios de información adicional.

Posteriormente mediante dos (2) correos electrónicos del 25 de junio y 2 de julio de 2019, la Universidad remitió a la Dilic información indicando que estaba relacionada con su situación financiera³¹.

Mediante Oficio N° 231-2019/SUNEDU-02-12 del 1 de julio de 2019, se requirió a la Universidad determinada información financiera; siendo que el 3 de julio de 2019³², la Universidad remitió ocho (8) folios de información en respuesta a dicho requerimiento.

Mediante Oficio N° 242-2019/SUNEDU-02-12 del 9 de julio de 2019³³, se requirió a la Universidad la presentación de información adicional; siendo que en la misma fecha³⁴, la Universidad presentó mil seiscientos veintidós (1622) folios de información en respuesta a dicho requerimiento.

El 19 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12, mediante el cual se concluyó con resultado desfavorable respecto de treinta y tres (33) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables.

El 22 de julio de 2019, la Universidad presentó la Carta N° 030-2019-UPP-RL³⁵ y la Carta N° 032-2019-UPP-RL³⁶, mediante las cuales remitió en total dieciséis (16) folios de información relacionada con su padrón de estudiantes³⁷ y con las CBC IV y V³⁸.

El 23 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV, a fin de evaluar la información presentada por la Universidad el 22 de julio de 2019, y garantizar el pleno ejercicio de su derecho de aportar pruebas y formular alegatos³⁹. Al respecto, en este informe se concluyó con resultado desfavorable respecto de treinta y dos (32) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento e informe complementario

El 19 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe

técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

Asimismo, cabe indicar que el 23 de julio de 2019, se emitió el Informe complementario N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV, a fin de evaluar la información presentada por la Universidad el 22 de julio de 2019.

El Informe técnico de licenciamiento e informe complementario, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la DAP 2018 y la DAP 2019,

¹⁸ Con RTD N° 008260-2018-SUNEDU-TD.

¹⁹ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 25 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 414-2018/SUNEDU-02-12.

²⁰ La información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad en el marco de la DAP 2018 se incorporó al expediente como anexos del Acta de Fin de la DAP 2018. Asimismo, en la Resolución de Trámite N° 5 se dejó constancia de la incorporación al expediente del listado y el número de folios de la información recabada durante la DAP 2018, lo cual fue puesto en conocimiento de la Universidad mediante Oficio N° 680-2018-SUNEDU-02-12 del 25 de septiembre de 2018.

²¹ Con RTD N° 032140-2018-SUNEDU-TD.

²² En el referido oficio se indicó que, de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 5 de la Resolución N° 063-2018-SUNEDU-CD, el plazo máximo para solicitar la reprogramación del cronograma de trabajo de una propuesta de PDA era de diez (10) días hábiles; por lo que la fecha límite en la que la Universidad pudo solicitar su reprogramación fue el 13 de julio de 2018.

²³ Cabe indicar que el 6 de agosto de 2018, por medio de escrito con RTD N° 034083-2018-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó que se prorrogue el plazo para la presentación de la información requerida mediante el Oficio N° 564-2018/SUNEDU-02-12.

²⁴ Con RTD N° 036079-2018-SUNEDU-TD.

²⁵ Con RTD N° 040404-2018-SUNEDU-TD.

²⁶ Con RTD N° 048704-2018-SUNEDU-TD.

²⁷ Con RTD N° 000460-2019-SUNEDU-TD.

²⁸ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 15 de abril de 2019, mediante Oficio N° 133-2019/SUNEDU-02-12.

²⁹ El Anexo N° 1 del Acta de Fin de la DAP 2019 indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

³⁰ Con RTD N° 019112-2019-SUNEDU-TD.

³¹ Cabe indicar que el correo electrónico de la Universidad del 25 de junio de 2019, se remitió a través de la dirección de correo electrónico rector@upp.edu.pe, y contenía un archivo en formato PDF denominado "SUNEDU - UPP FINANCIAMIENTO". Esta comunicación fue remitida a fin de dar respuesta al correo electrónico remitido por la Dilic a la Universidad el 7 de junio de 2019.

Por su parte, el correo electrónico de la Universidad del 2 de julio de 2019, se remitió a través de la dirección de correo electrónico jayfc@upp.edu.pe, y contenía un archivo en formato PDF denominado "ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO Y CAMBIO DE PATRIMONIO". Esta comunicación fue remitida a fin de dar respuesta al correo electrónico remitido por la Dilic a la Universidad el 28 de junio de 2019.

Ambos documentos fueron incorporados al expediente mediante Resolución de Trámite N° 8 del 17 de julio de 2019.

³² Con RTD N° 028391-2019-SUNEDU-TD.

³³ Cabe indicar que, mediante correo electrónico del 4 de julio de 2019, la Dilic solicitó la misma información a la Universidad.

³⁴ Con RTD N° 029107-2019-SUNEDU-TD.

³⁵ Con Registro de Trámite Documentario N° 031237-2019-SUNEDU-TD.

³⁶ Con Registro de Trámite Documentario N° 031290-2019-SUNEDU-TD.

³⁷ Cabe indicar que en la Carta N° 030-2019-UPP-RL la Universidad señaló que la información sobre su sobre su padrón de estudiantes también había sido remitida mediante correo electrónico, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Oficio N° 242-2019/SUNEDU-02-12, sobre dicho extremo.

³⁸ Al respecto, mediante la Carta N° 032-2019-UPP-RL, la Universidad remitió los documentos denominados Formato Sunedu C9 actualizado, Carga Lectiva 2019-I actualizada, Resolución Rectoral N° 016-2019-UPP/R y Resolución de Gerencia General N° 121-2019-GG-UPP.

³⁹ De acuerdo con los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo y verdad material, regulados en los numerales 1.2, 1.3, 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, L.PAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

contienen la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que los referidos informes, en tanto fundamentan la presente resolución, forman parte de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudieran contener los informes antes señalados.

IV. Consideraciones finales

Se precisa que, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12, la Universidad presentó una (1) propuesta de PDA, cuya última versión corresponde al 21 de febrero de 2018.

Al respecto, se debe recordar que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de las universidades⁴⁰.

Lo anterior es coherente con lo dispuesto por el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, el cual determina que el informe técnico de licenciamiento que emite la Dilic contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas⁴¹. Adicionalmente, se debe recordar que, en virtud del principio de verdad material establecido en numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG⁴², la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

De acuerdo con lo anterior, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Al respecto, corresponde señalar que el numeral 1.2 del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD⁴³, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2018, establece que toda información adicional presentada por las universidades es evaluada por la Dilic, por única vez, a fin de determinar si la universidad ha subsanado las observaciones advertidas; siendo que, si de esta evaluación se determina que no se han superado las observaciones advertidas, la Dilic emite el informe desfavorable y eleva el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la resolución de denegatoria de la licencia institucional.

Teniendo en cuenta que la Universidad ha declarado haber cumplido con su PDA, cuyo plazo propuesto ha transcurrido, y ha presentado información adicional relacionada al cumplimiento de las CBC, además de aquella información recabada por la Dilic en la DAP 2018 y la DAP 2019, corresponde que la verificación que realice la Sunedu respecto del cumplimiento de las CBC –mediante la constatación de los indicadores aplicables a la Universidad– para determinar el licenciamiento

institucional, sea integral, no debiendo limitarse a las actividades planteadas en su propuesta de PDA. Por el contrario, la evaluación debe comprender toda la información que permita tener un conocimiento pleno acerca del efectivo cumplimiento de los indicadores aplicables.

En el presente caso, cabe precisar que la última versión de la propuesta de PDA de la Universidad fue presentada el 21 de febrero de 2018, siendo que en dicho documento indicó que las actividades planteadas en ella culminarían el 30 de junio de 2018. Posteriormente, el 16 de agosto de 2018, la Universidad indicó que había culminado con las actividades planteadas en su propuesta de PDA en junio de dicho año; remitiendo información adicional que tenía por finalidad documentar el cumplimiento de las CBC. De este modo, tal como ha señalado la propia Universidad, en la medida que la información proporcionada tenía por objeto acreditar el cumplimiento de las CBC, corresponde que la Sunedu realice una evaluación integral del cumplimiento de estas por parte de la Universidad.

Adicionalmente, cabe resaltar que, como parte del presente procedimiento de licenciamiento, también se recibió información adicional sobre el cumplimiento de las CBC de la Universidad y su sostenibilidad, con

⁴⁰ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 13..

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Reglamento de Licenciamiento

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permite a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

⁴¹ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada una de ellos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. De ser favorable, se eleva el expediente al Consejo Directivo.

(...)

⁴² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS del 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.1. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

⁴³ Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD del 29 de junio de 2018

Artículo 5.- Disposiciones Transitorias

1. Toda información presentada por las universidades luego del requerimiento del plan de adecuación y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, es evaluada por la Dirección de Licenciamiento, por única vez, a fin de determinar si la universidad ha subsanado las observaciones advertidas en el informe desfavorable con requerimiento de plan de adecuación.

(...)

1.2 Si de la evaluación realizada se determina que no se han superado las observaciones advertidas, la Dirección de Licenciamiento emite el informe desfavorable y eleva el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la resolución de denegatoria de la licencia institucional.

posterioridad a aquella presentada para acreditar el cumplimiento de las CBC del 16 de agosto de 2018. En efecto, la Universidad presentó información adicional los días 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018 y 7 de enero, 30 de abril, 25 de junio, 2, 3, 9 y 22 de julio de 2019; así como durante la realización de la DAP del 2019. Esta información también ha sido analizada como parte de la evaluación integral y plena del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento y el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Ahora bien, el pronunciamiento sobre una propuesta de PDA tiene por finalidad determinar si la misma es idónea para subsanar las observaciones respecto de los indicadores evaluados como desfavorables. No obstante, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, habiendo vencido el plazo planteado para la ejecución de la propuesta de PDA de la Universidad, la misma que la Universidad declaró haber ejecutado; habiéndose presentado información adicional para acreditar el cumplimiento de las CBC; y, que en la DAP 2019 se recabó información sobre el cumplimiento integral de las CBC; carece de objeto que se emita un pronunciamiento sobre la aprobación de la propuesta de PDA de la Universidad⁴⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que, para la verificación del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, se tomó en cuenta la información adicional presentada por la Universidad para acreditar el cumplimiento de las CBC, así como la información presentada como evidencia de la ejecución de su propuesta de PDA –al igual que toda la información entregada durante el presente procedimiento–, tal como se aprecia en el Informe técnico de licenciamiento Nº 023-2019-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario Nº 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

En tal sentido, se procedió a analizar el cumplimiento de los indicadores aplicables a la Universidad, concluyéndose en el Informe técnico de licenciamiento, así como el Informe complementario, con el resultado desfavorable de la evaluación respecto de treinta y dos (32) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a la Universidad⁴⁵, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo⁴⁶. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2018-SUNEDU-CD.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria⁴⁷, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente, al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese⁴⁸.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3. del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución Nº 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión Nº 028-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero. DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional⁴⁹, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento Nº 023-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019 y en el Informe complementario Nº 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV, los mismos que forman parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 093-2005-CONAFU del 15 de marzo de 2005, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu; así como DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse acerca de la aprobación de la propuesta de Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C.

Segundo. DISPONER que la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla Nº 3 del Informe técnico de licenciamiento Nº 023-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Tercero. DISPONER que la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento

⁴⁴ Al respecto, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil –norma aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos de conformidad con su primera disposición final– dispone que un proceso concluye sin declaración sobre el fondo cuando la pretensión se sustrae del ámbito jurisdiccional.

⁴⁵ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la DAP 2018 y 2019.

⁴⁶ Como se indicó en el Informe técnico de licenciamiento Nº 023-2019-SUNEDU/CD del 19 de julio de 2019, la CBC II no es aplicable a la Universidad, dado que no solicitó licenciamiento sobre oferta académica nueva.

⁴⁷ Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2015

⁴⁸ Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8 - Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

⁴⁹ De acuerdo con lo declarado por la Universidad en su solicitud de licenciamiento institucional y los desistimientos presentados, la Universidad ha declarado un (1) local conducente a grado académico ubicado en el distrito de distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes doce (12) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 3, 4, 6, 22, 23, 24, 29, 36, 39, 42 y 52, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019 y el Informe complementario N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Cuarto. APERCIBIR a la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Quinto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sexto. ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, copia de los diez (10) documentos presentados por la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. citados en el Anexo 17 del Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12; a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias⁵⁰.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁵¹. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019 y el

⁵⁰ De conformidad con los artículos 38 y 42 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi es el órgano competente para conocer los procedimientos promovidos de oficio o de parte, por infracción a las normas de derechos de autor.

⁵¹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutiva en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Informe Complementario N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 023-2019-SUNEDU-02-12 y el Informe Complementario N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1795761-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan a Jueces Titular y Suplente, así como a la Secretaría de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1137-2019-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 3 de julio de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 133-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, mediante la cual se aprobó el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas N° 0788-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 1878-2017-P-CSJLIMASUR/PJ N° 737-2018-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 1425-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 133-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se aprobó el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", el cual tiene por objeto regular el procedimiento para la organización, administración, custodia y disposición de bienes incautados y efectos decomisados para los modelos procesales penales vigentes en los respectivos distritos judiciales.

El Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados en su artículo 3° establece que el ámbito y alcance del mismo es de obligatorio cumplimiento por parte de los Jueces competentes, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, en los distritos judiciales bajo el régimen procesal penal de 1940. Bajo dicho precepto, el referido reglamento regula el ingreso, permanencia, egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, Asimismo, en los distritos judiciales en los que se

encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, regula el egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

El Artículo 26° del precitado Reglamento establece que es una atribución de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designar a un Juez para que se encargue de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, en adición a sus funciones.

La Resolución Administrativa N° 0788-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante la cual en su artículo primero, se designó al magistrado Luis Alberto Quispe Choque, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria como magistrado encargado de Remates de las Cosas Materia de Delito y de Efectos Decomisados en esta Corte Superior de Justicia, asimismo, en el artículo segundo, se dispuso designar a la servidora jurisdiccional Gladys Daysi Quesquén Millones, como Secretaria de Remates de las cosas materia de delito y de efectos decomisados, cargo que desempeñó en adición a sus funciones.

El Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 179-2016-CNM, de fecha 04 de mayo de 2016, nombró en el Distrito Judicial de Lima Sur, entre otros, al magistrado Raúl Remigio Rodríguez, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 768-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida el 01 de junio de 2016 por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante la cual entre otras disposiciones, se dispuso incorporar al precitado magistrado como Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador.

Estando que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 473-2017-CNM, de fecha 22 de setiembre de 2017, procedió al nombramiento de Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima Sur, siendo el caso del magistrado César Alejandro Franco Gonzales, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 1878-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida el 11 de octubre de 2017 por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante la cual entre otras disposiciones, se dispuso incorporar al precitado magistrado como Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador.

La Resolución Administrativa N° 737-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 09 de abril de 2018, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia mediante la cual se acepta la renuncia voluntaria de la servidora Gladys Daisy Quesquén Millones al cargo de "Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado", quien fuera contratada bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo 728-Plazo Indeterminado, quien en adición a sus funciones se desempeñaba como Secretaria de Remates de las Cosas Materia de Delito y de Efectos Decomisados.

La Resolución Administrativa N° 1425-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, designar al magistrado Luis Alberto Quispe Choque como Juez Superior Provisional Integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del primero de agosto del año 2018. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso conformar las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año judicial, siendo entre otros, designado el magistrado Luis Alberto Quispe Choque como Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia.

Por lo expuesto y en aras de cautelar una adecuada continuidad de funciones que correspondan a las dependencias administrativas de esta Corte, resulta necesario, designar al magistrado encargado de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, al servidor judicial que con adición a sus funciones, asumirá como Secretario de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito

Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, en vía de regularización, al magistrado Raúl Remigio Rodríguez, Juez titular del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, en adición 4º Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, como Juez Titular de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, cargo que asumirá en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en vía de regularización, al magistrado César Alejandro Franco Gonzales, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, como Juez Suplente de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, cargo que asumirá en adición a sus funciones a falta del Juez Titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, en vía de regularización, a la servidora Betzabe Yanira Santisteban Lluen, como Secretaria de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, cargo que asumirá en adición a sus funciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia de Administración Distrital a través de la Coordinación de Servicios Judiciales brinde el apoyo necesario a los magistrados titular y suplente, así como a la Secretaría de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, para el correcto ejercicio de sus funciones. Así también los magistrados designados deberán de cumplir, en su oportunidad, con las obligaciones dispuestas en el Artículo 27º del "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados".

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sub-Gerencia de servicios judiciales del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia, Magistrados e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

1795635-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General de la República a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 238-2019-CG

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio Circular N° 003/2019-OLACEFS/CCC, del Comité de Creación de Capacidades de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS); la Hoja Informativa N° 000017-

2019-CG/OEO, de la Oficina de Enlace con OLACEFS; y, la Hoja Informativa N° 000320-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular N° 003/2019-OLACEFS/CCC, de fecha 15 de mayo de 2019, el Presidente del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, invita a la Contraloría General de la República, en su calidad de miembro del citado comité, a participar en la Reunión Anual del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, que se realizará del 12 al 15 de agosto de 2019, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, la Contraloría General de la República preside y es miembro pleno de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental, teniendo entre sus atribuciones, mantener contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de recursos públicos; asimismo, es miembro activo del Comité de Creación de Capacidades, órgano técnico de carácter permanente de la OLACEFS, cuya misión es promover y gestionar el desarrollo de capacidades profesionales e institucionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para contribuir al incremento de la eficacia de la gestión y la modernización de la administración pública;

Que, la Reunión Anual del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, tiene como objetivo dar a conocer los principales avances realizados por los distintos grupos de trabajo denominados "Fuerzas Tareas", del mismo modo, se presentarán diversos temas relacionados con la capacitación y fortalecimiento institucional de la Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región, cuyo resultado se verá reflejado en el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el Plan de Capacitación 2019-2021;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/OEO, la Oficina de Enlace con OLACEFS da cuenta sobre la importancia de la participación en el citado evento, el cual permitirá "... adquirir buenas prácticas con las EFS participantes en los temas que serán expuestos en la reunión; (...) cumplir con los compromisos internacionales asumidos, participando en la formulación de actividades, iniciativas y/o proyectos de desarrollo de capacidades y competencias profesionales que se formulen en la reunión, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento institucional de las EFS en la región (...). Como Presidencia de la OLACEFS, le permitirá conocer y difundir en diversos espacios regionales e internacionales, las actividades que sus diversos órganos técnicos promueve, tales como el CCC en materia de creación y fortalecimiento de capacidades institucionales a nivel regional.";

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/OEO, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del señor Víctor Junior Lizárraga Guerra, Subdirector de Posgrado de la Escuela Nacional de Control, y de la señora Kathy Giuliana Fernández Díaz, profesional de la Oficina de Enlace con OLACEFS de la Contraloría General de la República, en la Reunión Anual del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS; cuya participación institucional fue confirmada con el Oficio N° 00020-2019-CG/OEO;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme lo expuesto en el Memorando N° 000801-2019-CG/GAD de la Gerencia de Administración, así como el Memorando N° 000122-2019-CG/OEO de la Oficina de Enlace con OLACEFS;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, se encuentra sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000320-2019-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000328-2019-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza el viaje en comisión de servicios que ha sido propuesto a través de la Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/OEO, emitida por la Oficina de Enlace con OLACEFS;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619, su Reglamento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Víctor Junior Lizárraga Guerra, Subdirector de Posgrado de la Escuela Nacional de Control, y de la señora Kathy Giuliana Fernández Díaz, profesional de la Oficina de Enlace con OLACEFS, de la Contraloría General de la República, del 11 al 16 de agosto de 2019, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 395.65, viáticos US\$ 1 720.00 (3 días) y gastos de instalación US\$ 430.00 (1 día), por cada participante.

Artículo 3.- Los citados profesionales presentarán al Despacho del Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a una exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1795787-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en evento a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1202-2019-UNDAC-C.U.

Cerro de Pasco, 24 de julio de 2019

VISTO:

La carta N° 035-2019/LECO de fecha 16 de julio del 2019 del Gerente General de la Empresa LECO Instrumentos Perú S.R.L., a través del cual invita al docente Hans Nicolas Human López a la capacitación en uso y manejo de espectrómetro de masas tof verdadero, a realizarse del 05 al 12 de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° establece la Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 244-2019-VRI-UNDAC y Oficio N° 166-2019,UNDAC/ICI de la Directora del Instituto Central de Investigación, solicitan autorización para participar a la capacitación en el "Uso y Manejo de Espectrómetro de Masas Tiempo en Vuelo (TOF VERDADERO)" que se llevará a cabo del 05 al 12 de agosto del presente año de los responsables e integrantes del proyecto de investigación: "Efectos Terapéuticos de la Pumayshanca Urtica sp y Uña de Gato Uncaria Tomentosa en el Cuidado de la Salud – Pasco 2015-2018" y "Estudio comparativo en producción de embriones y semen congelado en ovinos de razas especializadas respecto a ovinos nativos, mediante biotecnologías reproductivas Pasco 2018-2019", a realizarse en la Ciudad de Saint Joseph del estado de Michigan – Centro de fabricación de LECO CORPORATION USA a partir del 05 al 12 de agosto del presente año, en cumplimiento al contrato de la adquisición del equipo de la Empresa LECO Instrumentos Perú S.R.L.

Toda vez que los alcances y características del equipo no solo permiten la realización de análisis fitoquímico, sino también procedimientos de análisis en otras sustancias orgánicas fluidas y gases.

Que, por los motivos expuesto, la empresa LECO Instrumentos Perú S.R.L., asumirá los gastos de viáticos, pasajes y estadías de los docentes: Raúl Ricardo Carhuapoma Nicolas, Hans Nicolas Huamán López y Cesar Enrique Pantoja Aliaga;

De conformidad con los dispuesto por el artículo 59° numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 29° inciso o) del Estatuto vigente y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 11-2019 de fecha 24 de julio del 2019;

El señor Rector en uso de las facultades que le confiere la ley.

EL RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los docentes: Raúl Ricardo Carhuapoma Nicolas, Hans Nicolás Huamán López y Cesar Enrique Pantoja Aliaga al curso "Uso y Manejo Espectrómetro de Masas Tiempo en Vuelo (TOF VERDADERO)", que se realizará en la Ciudad de Saint Joseph del Estado de Michigan – Centro de fabricación de LECO CORPORATION USA, del 05 al 12 de agosto de 2019 en cumplimiento al contrato de la adquisición del equipo correspondiente.

Artículo Segundo.- La Empresa LECO Instrumentos Perú S.R.L., asumirá con los gastos de viáticos, pasajes y estadía de los mencionados docentes, no irrogando gasto alguno al presupuesto institucional.

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días hábiles de retornado de dicha capacitación, los docentes indicados en el artículo primero, presentarán al Consejo Universitario, un informe de las acciones realizadas y los logros obtenidos.

Artículo Cuarto.- Remitir a las instancias competentes para los fines a que contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE YALI RUPAY
Rector

BLANCA LUZ CORNELIO CHUQUIYAUARI
Secretaria General

1795433-1

MINISTERIO PUBLICO

Cesan y aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima, Ucayali, Ayacucho, Huancavelica, Huaura y Madre de Dios**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2063-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4471-2019-MP-FN-OREF, de fecha 02 de agosto de 2019, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Heriberto Hugo Lévano Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 08 de agosto del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Jefe de la División de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chincha y de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 08 de agosto de 2019, al abogado Heriberto Hugo Lévano Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 059-2019-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para su cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 123-2011-CNM, de fecha 14 de abril de 2011.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2064-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1691-2019-MP-FN-PJFSUCAYALI-LJR, el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Fiscal Superior Titular Penal de Ucayali, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, comunica el sensible fallecimiento del abogado Emilio Agnes Santa Cruz Pizarro, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, ocurrido el día 05 de

julio de 2019, adjuntando para tal fin, la copia legalizada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Emilio Agnes Santa Cruz Pizarro, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3632-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017; a partir del 05 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2065-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1245-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitido por el abogado Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Christian Saúl Zamora Vásquez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar, por razones personales, informando que su último día de labores será el 31 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Christian Saúl Zamora Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4194-2016-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2016, con efectividad al 01 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2066-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 557-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Yonatan Edemigio Aguilar Cuba, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, por motivos personales, con efectividad al 31 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Yonatan Edemigio Aguilar Cuba, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 825-2017-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2017, con efectividad al 1 de junio de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2067-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1492-2019-MP-FN-PJFSHUaura, remitido por el abogado Marlon Javier Calle Pajuelo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Milagros Del Carmen Ayala Salazar, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, por motivos de índole personal y familiar.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Milagros Del Carmen Ayala Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 883-2019-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2068-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 194-2019-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por el abogado Octavio Ramos Pacompa, encargado en ese entonces de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Micaela Segunda López Málaga, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata, por motivos de índole personal, informando que su último día de labores será el 30 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Micaela Segunda López Málaga, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1306-2016-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2016, con efectividad al 31 de mayo de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-6

Dejan sin efecto nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Junín y Lima Este**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2069-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2474-2019-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Francisco Javier Pariona Aliaga, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la solicitud de declinación de la abogada Nilda Marcela Anco Dávila, a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento, corresponde expedir el resolutivo que disponga se dejen sin efecto el nombramiento y designación de la fiscal antes mencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1050-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019, en el que nombra a la abogada Nilda Marcela Anco Dávila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2070-2019-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2502-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el abogado Orestes Walter Milla López, Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Lima Este, mediante el cual eleva la carta de la abogada Silvia Paola Segura Ramírez, en la que declina al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1978-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, en el extremo que se nombra a la abogada Silvia Paola Segura Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-8

Dejan sin efecto el artículo Décimo Séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2071-2019-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1977-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, en su artículo Décimo Octavo, se concluyó el nombramiento de la abogada Ana María Javier Venegas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, en su artículo Décimo Séptimo, se concluyó el nombramiento y designación de la abogada Ana María Javier Venegas, en el cargo y despacho señalados en el párrafo que antecede.

En consecuencia, teniendo en cuenta que existe una duplicidad respecto a la conclusión del nombramiento, como a la designación de la abogada antes mencionada, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a través del cual se deje sin efecto la segunda de ellas.

Estando a lo expuesto; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo Décimo Séptimo, de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-9

Dejan sin efecto nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima Norte, Puno y Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2072-2019-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 285-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual solicita se deje sin efecto el nombramiento de la abogada Anais Karen Luján Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, dado que la referida abogada ha juramentado como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1896-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, en el que se nombró a la abogada Anais Karen Luján Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa



Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2073-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2950-2019-MP-FN-PJFSPUNO, cursado por la abogada Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual solicita se deje sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1991-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, respecto al nombramiento del abogado José Luis Cornejo Kala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca; toda vez que el referido abogado ya ha juramentado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y se encuentra desempeñando funciones en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina; en consecuencia, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente que deje sin efecto el nuevo nombramiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1991-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, en el que se nombró al abogado José Luis Cornejo Kala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2074-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1211 y 1212-2019-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet

Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante los cuales remite el documento de la abogada Ángela Paola Orihuela Arroyo, quien declina al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, por motivos estrictamente académicos.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos, corresponde expedir el resolutivo a través del cual se deje sin efecto el nombramiento y designación de la abogada antes mencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 900-2019-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2019, en el extremo que se nombró a la abogada Ángela Paola Orihuela Arroyo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-12

Rectifican el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1439-2019-MP-FN, en lo referido a nombre de magistrada

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2075-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 01 de julio de 2018, cursado por la abogada Analiz Haydee Cantoral Castro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, quien solicita se corrija la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1439-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, en el extremo que, en el artículo cuarto se ha consignado su nombre como "Analiz Haydeé Cantoral Castro", debiendo ser lo correcto sin tilde, esto es, "Analiz Haydee Cantoral Castro".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, al verificarce el error material citado en el párrafo precedente, procede la rectificación del mismo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1439-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, en el extremo que se

consignó a la magistrada como "Analiz Haydeé Cantoral Castro", debiendo ser lo correcto sin tilde, esto es, "Analiz Haydee Cantoral Castro", quedando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-13

Rectifican la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 802-2019-MP-FN, que dio por concluido nombramiento de magistrado materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 207-2017-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2076-2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTA Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 802-2019-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2019, mediante la cual se dio por concluido el nombramiento del abogado Víctor Antonio Castillo Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 207-2017-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Que, mediante solicitud del abogado Víctor Antonio Castillo Jiménez, expresa su renuncia irrevocable al cargo antes mencionado, informando que su efectividad sea al 01 de abril de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 802-2019-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2019, en el extremo que, la conclusión del abogado Víctor Antonio Castillo Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 207-2017-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite, sea con efectividad al 01 de abril de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-14

Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Loreto

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2077 -2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2759-2019-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por el abogado Jorge Juan Arteaga Vera, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Yvonne Catherine Zárate Izquierdo, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 08 de julio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Yvonne Catherine Zárate Izquierdo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 156-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2014, con efectividad al 08 de julio de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2078 -2019-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 745-2019-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la abogada Flor de María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Carlos Jesús Arquímedes Chumbes Muñoz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 10 de junio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Carlos Jesús Arquímedes Chumbes Muñoz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 785-2018-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2018; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes,



por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite, con efectividad al 10 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-16

Dejan sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 899-2019-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2079 -2019-MP-FN

Lima, 08 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2019 y 2020-2019-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet Rossana Almeida Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante los cuales eleva la solicitud del abogado Mario Michael Cardoso García, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos particulares.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos, corresponde expedir el resolutivo a través del cual se deje sin efecto el nombramiento y designación del abogado antes mencionado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 899-2019-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2019, en el extremo que se nombró al abogado Mario Michael Cardoso García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-17

Rectifican el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1887-2019-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2080-2019-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1887-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, se

dispuso, entre otros, nombrar al abogado Ricardo Adolfo Pérez Capcha, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Que, a través del documento suscrito por el referido magistrado, se solicita la aclaración de la resolución señalada en el párrafo precedente, en el extremo que el nombramiento en mención debe efectuarse con reserva de la plaza de origen correspondiente.

Al respecto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, teniendo en consideración que se ha incurrido en un error material en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1887-2019-MP-FN, del 23 de julio de 2019, y que el mismo no altera el sentido de la decisión, resulta necesario emitir el resolutivo respectivo, por el cual se disponga la reserva de la plaza administrativa del abogado Ricardo Adolfo Pérez Capcha, según corresponda.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1887-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, en el sentido que el nombramiento del abogado Ricardo Adolfo Pérez Capcha, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, es con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1795958-18

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1979-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 003993-2019-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN, publicada en la edición del día 27 de julio de 2019.

DICE:

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar al abogado Wilber Raúl Cárdenas Cuito, (...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de San Juan de Lurigancho.

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar al abogado Wilber Raúl Cárdenas Cuito, (...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho.

1795959-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Crediscotia Financiera S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Lima e Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 3407-2019

Lima, 24 de julio de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera S.A. para que se le autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Crediscotia Financiera S.A. el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO RESOLUCIÓN SBS Nº 3407-2019

CIERRE DE OFICINAS

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Topitop Santa Anita	Cruce Carretera Central Nº 111 CI Evitamiento, C.C. Mall Aventura Plaza	Santa Anita	Lima	Lima
2	Oficina Especial	Curacao Ica	Calle Callao N° 239-247, Cercado	Ica	Ica	Ica

1795622-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 3381-2019

Lima, 22 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Veronika Angelissa Valladares Armas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS Nº 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 15 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Veronika Angelissa Valladares Armas postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Veronika Angelissa Valladares Armas, con matrícula número AN-323, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1795314-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 3488-2019

Lima, 2 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Álvaro Fernando Romero Castillo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los

Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, punto 2.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Álvaro Fernando Romero Castillo postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales y Ajustador de Siniestros de Seguros Marítimos - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Álvaro Fernando Romero Castillo, con matrícula número AN-332, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, punto 2.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1795328-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3491-2019

Lima, 2 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio Cesar Ayala Olivares para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros

del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Julio Cesar Ayala Olivares postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Julio Cesar Ayala Olivares, con matrícula número AN-335, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1795328-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Autorizan Transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, Provincia de Huamalíes

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 096-2019-CR-GRH.**

Huánuco, 28 de Junio del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 28 de junio de 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 014-2019-GRHCO-CR/CPGPATyAL, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, respecto a la Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el literal a) del artículo 15º de la norma antes citada señala que, es atribución del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el numeral 16.1. del artículo 16º de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prescribe sobre las Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2019, señalando que, Autorizase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente inciso solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2019, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, Asimismo, el numeral 16.2 del mismo cuerpo legal establece que, Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. Y en su numeral 16.3. La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite f.5. del inciso f del numeral 16.1. del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01, aprueban los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12º de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y señala en su artículo 7º, numeral 7.2 "Para efectivizar dicho mecanismo, excepcionalmente, las entidades deben solicitar la habilitación de la actividad correspondiente a la genérica Donaciones y Transferencias de Gasto de Capital en el módulo web "Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas" a través de un oficio a la DGPP, para su respectiva opinión";

Que, mediante Oficio N° 0139-2019-MDM/A, de fecha 05 de abril de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzón, remite el proyecto de Convenio de Cofinanciamiento para la intervención de Vías Troncales entre la Municipalidad Distrital de Monzón y el Gobierno Regional de Huánuco, denominado: "Ejecución de los Proyectos Complementarios consistentes en la Reparación de Calzada y Cunetas de las Vías Troncales del Valle del Monzón de acuerdo a tres (03) fichas IOARR",

a fin de dar cumplimiento al acta de compromiso suscrito entre el Gobernador Regional Huánuco, el Coronel del Batallón de Ingeniería del Ejército Peruano y el Alcalde de dicha Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 01897-2019-GRH-GRPAT/SGPT de fecha 03 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, recomienda a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitir el presente expediente a la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión, a fin de que en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Gobierno Regional Huánuco, efectúe la evaluación correspondiente y emita la opinión respectiva, en el marco de lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 30879 y artículo 1º de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 315-2019-GRH-GRPPAT/SGPI de fecha 08 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Proyectos de Inversión, emite opinión favorable para efectuar las modificaciones presupuestarias para el financiamiento de las tres (03) IOARRS, las cuales serán en un 50% por la Municipalidad Distrital de Monzón y el otro 50% por el Gobierno Regional Huánuco, con un monto ascendente a S/ 990.703.00 Soles;

Que, con Oficio N° 557-2019-GRH-GRPPAT de fecha 15 de mayo de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, y la correspondiente habilitación de la actividad a la genérica de donaciones y transferencias de gasto de capital en el módulo web "Modificaciones del Presupuesto en Inversiones Públicas";

Que, mediante Informe N° 02759-2019-GRH-GRPPAT/SGPT de fecha 13 de junio de 2019, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, refiere que, de las coordinaciones efectuadas a través del correo electrónico, con la Sectorista de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se atendió la HR 079623-2019, por lo que se encuentra habilitada la actividad 5001253, transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión al Gobierno Regional Huánuco, precisando que la habilitación procede por el monto de S/ 990,703.00 Soles conforme a lo dispuesto en el numeral 7 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01;

Que, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 258-2019-GRH-GRPPAT, de fecha 17 de junio de 2019, hace suyo el Informe N° 02759-2019-GRH-GRPPAT/SGPT, y remite a la Gerencia General Regional, la opinión presupuestal para la transferencia financiera y la propuesta de asignación presupuestal para el Cofinanciamiento de tres (03) fichas IOARRS, de la Municipalidad Distrital de Monzón, a través de la genérica Donaciones y Transferencias por el monto de S/ 990,703.00 Soles. Dicha transferencia estará destinada a financiar inversiones (03) IOARR con Códigos Únicos de Inversiones 2439369, 2439424 y 2439462;

Que, mediante Informe Legal N° 00653-2019-GRH-GGR/ORAJ, de fecha 21 de junio de 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se derive el expediente al Consejo Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones, a efectos de que se apruebe la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, para financiar la ejecución de tres proyectos de inversión (3 IOARR con Códigos Únicos de Inversiones 2439369, 2439424 y 2439462) a través de la Genérica Donaciones y Transferencias; por el monto de S/ 990,703.00 Soles, por ser dicha transferencia viable;

Que, con Oficio N° 536-2019-GRH/GR, de fecha 25 de junio de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, remite al Consejo Regional la opinión técnica y legal favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, a fin de que

se apruebe la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión IOARR, por el monto de S/ 990,703.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Tres y 00/100 Soles);

Que, mediante Dictamen N° 014-2019-GRHCO-CR/CPPTyAL, de fecha 26 de junio de 2019, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, considera que es imperativo que el Consejo Regional, apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional, la Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, Provincia de Huamalíes, por el monto de S/ 990,703.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Tres y 00/100 Soles), para la ejecución de tres (03) proyectos de inversión IOARR, con Códigos Únicos de Inversiones 2439369, 2439424 y 2439462, que se encuentran detallados en los informes emitidos por los responsables de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, habiéndose tratado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, el Dictamen N° 014-2019-GRHCO-CR/CPPTyAL de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, respecto a la Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, para el financiamiento de la ejecución de tres (03) proyectos de Inversión IOARR, por el monto de S/ 990,703.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Tres con 00/100 Soles), y luego de ser sometido a debate, el Pleno del Consejo Regional lo aprobó por UNANIMIDAD;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15° y 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR la Transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón, Provincia de Huamalíes, por el monto de S/ 990,703.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Tres y 00/100 Soles), para la ejecución de tres (03) proyectos de inversión IOARR, según el siguiente detalle:

CÓDIGO UNIFICADO	DENOMINACIÓN	MONTO A COFINANCIAR
2439369	Reparación de Calzada y Cunetas; en el Camino Vecinal tramo Nuevo Rondos, Corvina Baja - Corvina Alta - Corvinilla Colorada, tramo Agua Blanca - Mantención, tramo Sachavaca - Nueva Esperanza Margen Izquierdo y Derecho de Monzón, Distrito de Monzón, Provincia Huamalíes, Departamento de Huánuco.	329,487.57
2439424	Reparación de Calzada y Cunetas; en el Camino Vecinal tramo Manchuria - San Jorge, tramo Río Espino - Buena Vista, tramo Cachicoto - Chacrita, tramo Puerto Malatoa - Camote - Chaupiloma, tramo a Pozo Rico, tramo a 12 de Febrero, tramo Puerto Malatoa - Mata Palo de Monzón, Distrito de Monzón, Provincia Huamalíes, Departamento de Huánuco.	317,977.72

CÓDIGO UNIFICADO	DENOMINACIÓN	MONTO A COFINANCIAR
2439462	Reparación de Calzada y Cunetas; en el Camino Vecinal tramo Cashapampa - Puente Tunqui, tramo Cashapampa - San Cristóbal, tramo Taso Grande - Shianca - Fortaleza, Pucara - Chipaquillo (puente cuchirragra) de Monzón, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.	343,236.82

Artículo Segundo: DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, previo a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba los respectivos convenios con la Municipalidad Distrital de Monzón, debiendo remitir copias de los mismos al Consejo Regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia General Regional que, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance de la ejecución de los proyectos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Institución, conforme a Ley.

Artículo Quinto: TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General, Órgano de Control Institucional, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JUAN E. FERRER FABIÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1795291-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

ACUERDO REGIONAL
Nº 042-2019-GRSM/CR

Moyobamba, 12 de julio del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Reglamento Interno del Consejo Regional, demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; disponiendo además, que adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en dicha disposición complementaria;

Que, por otro lado, la citada disposición complementaria, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 355-2018-CG, aprobó el "Plan de Implementación de la Incorporación y Transferencias de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General la República", en el cual se describen las acciones que se deberán seguir para una transferencia ordenada y progresiva de las plazas y recursos de los OCI a la administración de la CGR. En el marco del referido Plan, con Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG, que aprobó la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, "Directiva para la Implementación de la Incorporación de los órganos de Control Institucional a la Contraloría de la República", y que teniendo en cuenta que el proceso de incorporación se efectuará de manera gradual y progresiva, corresponde en esta etapa la transferencia de los recursos del personal profesional que desarrolla labores vinculados a las acciones de control, que deben incluir necesariamente los costos que financien los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios y otros tipos de contratación de personal que presten servicios en el OCI y cuyas actividades están relacionadas a la acciones de control;

Que, con Oficio N° 000484-2019-CG/VCSC, la Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública hace de conocimiento que la Contraloría General de la República en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, ha venido desarrollando acciones en el marco de cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742; que autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectuar transferencia financieras, para la incorporación de los Órganos de Control Institucional de dichas entidades a esta Entidad Fiscalizadora Superior de manera progresiva y sujeto al Plan de Implementación;

Que, en el contexto del precitado antecedente N° 3, y puesto que las partidas específicas de gastos 2.3 2.8 1.1 "Contratos Administrativos de Servicios" y 2.3 2.8 1.2 "Aportaciones a Essalud de CAS", de acuerdo a lo prescrito en el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo; en tal sentido, considerando la solicitud realizada con el Oficio N° 000484-2019-CG/VCSC, el Gobierno Regional de San Martín, debe mantener vigente la contratación del personal del Órgano de Control Institucional, que viene laborando bajo la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), y por otro lado los contratos por locadores de servicios;

Que, la Centésima Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias de recursos que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Finales de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, quedando para tal efecto exceptuados de las restricciones previstas en los numerales 9.4 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879;

Que, mediante Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como la modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, entre los que se considera el artículo 20º Sociedades de Auditorías;

Que, que el artículo 20º de la Ley N° 27785, dispone entre otros que la designación de las Sociedades de Auditoría son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República, motivo por el cual las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Informe N° 138-2019-GRPyP/SGP, de fecha 08 de Julio del 2019, la sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, Opina Favorablemente para proceder en el marco de la Ley N° 30742, que establece que las Transferencias Financieras se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria realizada el día 12 de Julio del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 629 983.00, debiendo afectar dicha transferencia a la siguiente estructura de gasto:

Pliego	:459 Gobierno Regional San Martín
Fuente de Financiamiento	:Recursos Ordinarios.
Unidad Ejecutora	:001 Sede Central
Categoría Presupuestal	:9001 Acciones Centrales
Actividad	:5000006 – Acciones de Control y Auditoría
Genérica de Gasto	:2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de gasto	:24.13.11



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional

1795720-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva, Valorización de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores, que se realiza en la jurisdicción del Cercado de Lima, denominado "Recicla Lima"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009

Lima, 9 de julio de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la autonomía de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia es con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del citado decreto;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que el generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Asimismo, que dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. De igual

modo, indica que las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, en ese contexto, mediante Decreto de Alcaldía N° 010, de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprobó la implementación del Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores, denominado "Segrega por Lima" en la jurisdicción del Cercado de Lima;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través del Memorando N° 281-2019-MML/GSCGA, de fecha 14 de mayo de 2019, sustenta la necesidad de aprobar el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva, Valorización de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores, que se realiza en la jurisdicción del Cercado de Lima, denominado "Recicla Lima" y se deje sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 010, de fecha 15 de diciembre de 2017; lo cual se condice con el Informe N° 006-2019-MML/GSCGA-MCR, de fecha 13 de mayo de 2019, toda vez que dicho programa (inicialmente denominado "Segrega por Lima") amplió su ámbito de acción respecto a sus fuentes generadoras, realizando incluso actividades orientadas a la valoración de residuos sólidos, siendo recomendable aprobar la norma que disponga la implementación del citado programa con un nuevo alcance y con el cambio de su denominación a "Recicla Lima".

Que, con Memorando N° 424-2019-MML/GSCGA-SO de fecha 05 de abril de 2019, el Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Informe N° 74-2019-MML/GSCGA-SO-PSFRSFR, de fecha 02 de marzo de 2019, concluyendo que en el marco de la normativa vigente de residuos sólidos y considerando los precedentes del programa denominado "Segrega por Lima", este viene desarrollando operaciones de valorización de residuos sólidos municipales (que incluye valorización de residuos inorgánicos, orgánicos y de bienes priorizados); por lo tanto, estima necesario dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 010 de fecha 15 de diciembre 2017, entre otras precisiones;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 445-2019-MML-GAJ de fecha 04 de junio de 2019, opina que es legalmente viable la aprobación del proyecto de decreto de alcaldía, que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva, Valorización de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores, que se realiza en la jurisdicción del Cercado de Lima, denominado "Recicla Lima" y que se deje sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 010, de fecha 15 de diciembre de 2017, acorde con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva, Valorización de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores, que se realiza en la jurisdicción del Cercado de Lima, denominado "Recicla Lima", por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 010, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprobó la implementación del Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales y Formalización de Recicladores en la jurisdicción de Cercado de Lima, denominado "Segrega por Lima".

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con el marco normativo sobre la materia.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del decreto de alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1795711-1

Incorporan a las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima, como uno de los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010

Lima, 25 de julio de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTO, el Oficio N°443-2019-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, el Informe N°135-2019-MML-GDCRD/SEPRR de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción y el Informe N°000032-2019-MML-GDCRD de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, estipula que las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, establece que las plataformas funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales; la participación de las organizaciones sociales, las organizaciones humanitarias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, apoyan y participan en las Plataformas de Defensa Civil; así como también que, el Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las plataformas referidas;

Que, con Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM se aprueban los "Lineamientos para la organización, constitución y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", dictados por el Instituto Nacional de Defensa Civil, regulando en su artículo 2 que dichos lineamientos deberán ser aplicados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales bajo el ámbito de la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, conforme al numeral 6.1.2 del artículo 6 de los referidos Lineamientos, respecto a la constitución

de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial - PDCP, se tiene que el Alcalde constituye, preside y convoca dicha plataforma, conformada por las entidades privadas, organizaciones sociales y humanitarias, entidades públicas con representación en el ámbito provincial, promoviendo su participación en estricta observancia de los derechos y obligaciones que la Ley le confiere. Asimismo, el numeral 6.1.3 del mismo artículo señala que la Secretaría Técnica de la PDCP será asumida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, o quien haga sus veces; además, que participan de forma obligatoria los titulares o representantes con poder de decisión de organizaciones sociales, debidamente reconocidas, que contribuyan a la Gestión Reactiva, y en el numeral 6.3.2 de los lineamientos señalados se precisan cuáles son las funciones específicas previstas para los Secretarios Técnicos;

Que, el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos descentralizados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por descentralización las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana. Cabe señalar, que el artículo 124 del citado decreto señala que dichas Direcciones se organizan considerando aspectos territoriales, de la siguiente manera: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Lima Centro, Lima Este y Lima Sur;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 006, de fecha 09 de abril de 2019, se modificó el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 004, de fecha 11 de junio de 2015, aprobándose la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual está presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima y conformada por veintinueve (29) integrantes; asimismo, el artículo 6, del Decreto de Alcaldía N° 004, establece, que no existe limitación para convocar a otras instituciones o personas que lo integren;

Que, con Oficio N°443-2019-DG-DIGERD (ingresado como Documento Simple N°170987-2019 de fecha 28 de mayo de 2019) la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud - MINSA solicitó la incorporación, en la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial;

Que, con Informe N°135-2019-MML-GDCRD/SEPRR, de fecha 05 de junio de 2019, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción requiere gestionar la incorporación de las Direcciones en mención, en razón al Informe N°134-2019-MML-GDCRD/SEPRR, por el cual indican que es necesario incorporar a dicha plataforma a las direcciones de redes en mención, toda vez que están organizadas, considerando el aspecto territorial de conformidad al Decreto Supremo N°008-2007-SA;

Que, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Informe N° 000032-2019-MML-GDCRD, de fecha 13 de junio de 2019, da cuenta de la necesidad de incorporar a las Direcciones de Redes Integradas de Salud a la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que permitan tomar las decisiones adoptadas en cumplimiento de las funciones que le corresponda;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006, de fecha 09 de abril de 2019, que modificó el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004, de fecha 11 de junio de 2015, a efectos de incorporar



a las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima, como uno de los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Apruébese la Conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que será presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima y estará conformada por los representantes de los siguientes organismos integrantes:

1. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Policía Nacional del Perú.
3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- CGBVP de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP.
4. Seguro Social del Perú – ESSALUD, Red Almenara y Red Rebagliati.
5. Cruz Roja Peruana.
6. Sanidad de las Fuerzas Armadas.
7. Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
8. Red Humanitaria Nacional – RHN.
9. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A. – SEDAPAL.
10. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
11. Universidad Nacional de Ingeniería-UNI / Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres-CISMID.
12. Instituto Geofísico del Perú.
13. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMET.
- 14. Comisión Nacional de Investigación Aeroespacial CONIDA.
15. Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
16. Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM.
17. Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.
18. Universidad del Pacífico.
19. Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios – OCHA.
20. Sociedad Nacional de Industrias – SNI.
21. Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Lima.
22. Arzobispado de Lima.
23. Iglesias Evangélicas, Adventistas, Testigos de Jehová, entre otros.
24. Organismos No Gubernamentales – ONGs.
25. Corte Superior de Justicia de Lima.
26. Ministerio Público.
27. Defensoría del Pueblo.
28. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
29. Colegios profesionales.
30. Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que el Decreto de Alcaldía N° 006, de fecha 09 de abril de 2019 y el Decreto de Alcaldía N° 004, de fecha 11 de junio de 2015, se mantienen vigentes y subsistentes en lo demás que contienen, en lo que no es objeto de modificación por el presente decreto.

Artículo Tercero.- Notificar el presente decreto de alcaldía al miembro integrante incorporado a la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima conformada según el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Precisar que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1795711-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula el otorgamiento de autorización municipal a los vehículos motorizados para expendio de alimentos denominados Food Trucks

ORDENANZA N° 390/MDSM

San Miguel, 16 de julio de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 28 de junio de 2019;

VISTOS, el memorando N° 961-2019-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal; informe N° 195-2019-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; memorando N° 319-2019-GFC/MDSM, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del artículo 83º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas regular y controlar el comercio ambulatorio; asimismo, el inciso 3.2 del artículo 86º establece que dichas municipalidades tienen como funciones la de ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Fiscalización y Control y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza, conforme el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA EXPENDIO DE ALIMENTOS DENOMINADOS FOOD TRUCKS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el otorgamiento de autorización municipal para que los vehículos motorizados para expendio de alimentos (Food Truck) puedan preparar y expender alimentos y/o bebidas no alcohólicas, en la vía pública, dentro del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- FOOD TRUCK

Se entiende por la denominación “Food Truck” a todo vehículo motorizado que en su interior esté adaptado para la preparación, elaboración, cocción y/o comercialización de alimentos y/o bebidas de manera itinerante en la vía pública y que se encuentren autorizados para tal fin.

Artículo 3º.- IMPEDIMENTO

Las actividades de los “Food Truck” no pueden interferir y/o interrumpir el normal desarrollo de otras

actividades existentes en el lugar, ni restringir o impedir al público el uso y circulación ni el libre tránsito de los vehículos y peatones.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 4º.- Para la preparación y expendio de comida en vehículos motorizados en espacios públicos, se debe contar con una autorización municipal otorgada por la Municipalidad, que tendrá la vigencia de 01 (un) año, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización. Debiendo solicitar su renovación 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento. Para tal efecto, el emprendedor deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8º de la presente norma.

Artículo 5º.- Se entiende por emprendedor a la persona que diseña, lanza y pone en funcionamiento un nuevo negocio; tiene la capacidad y el deseo de desarrollar, organizar y manejarlo con sus respectivos riesgos y con el fin de obtener una ganancia.

Artículo 6º.- La Autorización Municipal es el único documento que habilita al titular a ejercer la preparación y el expendio de comida en vehículos motorizados, emitida por la Subgerencia de Licencias y Comercio, que tiene las siguientes características:

- a. Personal e intransferible.
 - b. Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
 - c. Temporal y no renovable en forma automática.
- Debiendo contener la autorización lo siguiente:
- a. Nombre completo del emprendedor, documento nacional de identidad y domicilio real.
 - b. Ubicación (croquis referencial) del lugar en que se desarrollará la actividad.
 - c. Giro autorizado.
 - d. Horario en el que se va a desarrollar la actividad comercial.
 - e. Número y fecha de la autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
 - f. Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.
 - g. Dimensiones y placa del vehículo.
 - h. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 7º.- La Subgerencia de Licencias y Comercio creará y mantendrá un registro de los emprendedores y determinará la cantidad de permisos a otorgar, de tal forma que se evite la saturación de dichos vehículos en el distrito, lo que será supervisado por la Gerencia de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 8º.- Para la obtención de la autorización el conductor o titular del Food Truck deberá ser mayor de 18 años, domiciliar en el distrito de San Miguel y no registrar deudas de tributos municipales. Debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde adjuntando la siguiente documentación:

- a. Croquis de ubicación exacta donde desea ubicarse el vehículo motorizado de expendio de comida.
- b. Tarjeta de propiedad del vehículo.
- c. Licencia de conducir vigente del conductor.
- d. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente.
- e. Revisión técnica vigente del vehículo.
- f. Especificar las características y dimensiones del vehículo acompañando fotografías de los cuatro lados.

2. Contar con formación gastronómica acreditada. Adjuntando para ello una copia simple del certificado o constancia actualizada.

3. Contar con el Certificado PGH (Principios Generales

de Higiene) expedido por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis previa inspección, o cualquier otra institución acreditada.

4. Contar con Certificado de Fumigación. Adjuntando para ello una copia simple.

5. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales, judiciales y penales.

6. Declaración Jurada de cumplir las obligaciones señaladas por el artículo 15º de la presente Ordenanza y de no incurrir en las prohibiciones detalladas en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

7. Declaración Jurada en la que se indicará que no cuenta con ningún otro negocio, giro o ingreso, ni pariente directo del núcleo familiar que gestione o se dedique a lo mismo en el distrito.

En caso de renovación, los certificados deben ser actualizados. Si como resultado de un procedimiento de fiscalización posterior, se comprobase fraude o falsedad en las Declaraciones Juradas de los numerales 5) y 7), o en la información o documentación presentada por el administrado, se iniciará el procedimiento de Declaración de Nulidad de Oficio de la autorización otorgada. Las condiciones establecidas en los artículos 9º y 10º de la presente Ordenanza serán verificadas por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, levantando un acta o informe de conformidad en caso de ser cumplidas, caso contrario será rechazado el expediente.

Artículo 9º.- Los Food Truck deberán reunir las siguientes condiciones:

- El personal deberá contar con indumentaria completa: uniforme, mascarilla, guantes, gorra y zapatos anti deslizables especiales para cocina.

- Contar con dimensiones del vehículo y placa.

- El mobiliario y equipamiento de cocina caliente y fría, deberá estar revestido en acero inoxidable y/o material no absorbente; material resistente, inalterable y de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos.

- Las superficies deberán ser lisas, impermeables, de fácil desinfección y limpieza.

- Contar con heladeras y/o freezer.

- Contar con equipos de cocina y calentamiento eléctrico y/o gas.

- Contar con campana extractora eléctrica.

- Tener quemadores, y plancha grill; horno y salamandra (para gratinar); alacena, mesa de trabajo.

- Tener sistema de ventilación.

- Tener superficies en contacto con los alimentos de material impermeable.

- El uso de tablas de material PVC para el uso de distintos alimentos diferenciados por color.

- Tener contenedor de agua potable y aguas residuales.

- Contar con provisión de agua caliente.

- Tener depósito de residuos sólidos.

- Deberán contar con procedimiento de lavado de manuscrito y expuesto.

- Contar con elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables).

- Contar con elementos de limpieza rotulados y sectorizados.

- Contar con barra de servicios.

- Contar con cestos de residuos con tapa instalados en el sector de atención al público.

- Contar con cestos de basura con bolsas y tapa con sistema pedal.

- No utilizar elementos decorativos en el puesto que puedan contaminar los alimentos.

- Además debe contar con electrodomésticos y utensilios de cocina diversos.

- Contar con extintores de incendio con certificado que deberá estar adosado al módulo.

- Contar con botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

Artículo 10º.- Todos los alimentos y bebidas no alcohólicas que sean procesados, elaborados y/o envasados, deben acreditar que la procedencia de

los insumos y/o productos terminados provengan de establecimientos que cuenten con registro sanitario.

Artículo 11º.- La Autorización Municipal de vehículos motorizados para expendio de comidas y bebidas no alcohólicas caducará de forma automática en caso de no presentarse la solicitud de renovación.

Artículo 12º.- El horario autorizado de atención es de 6:00 pm a 11:00 pm.

Artículo 13º.- La ubicación de los vehículos en mención será determinada por la Subgerencia de Licencias y Comercio, para ello y con la finalidad de no perturbar la tranquilidad del vecino de San Miguel, se deberá tener en cuenta la seguridad, ornato y transitabilidad entre otros aspectos. En caso de existir oposición vecinal no podrá autorizarse en dicha zona.

Obtenida la Autorización Temporal, los administrados (propietario y empleados a cargo de la atención) asistirán a una charla de medidas de seguridad a cargo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, entregándole una constancia de participación.

La fecha de la charla será informada por la Subgerencia de Licencias y Comercio el día en que al administrado se le entregue su autorización.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES

Artículo 14º.- Son derechos de los emprendedores:

- a. Tener acceso a un debido procedimiento.
- b. Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- c. Ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
- d. Participar en el proceso de modernización de la ciudad y formar parte de la oferta de bienes y servicios del distrito.

Artículo 15º.- Son obligaciones de los emprendedores:

1. Obtener la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público determinado por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el que tendrá carácter de intransferible.

2. Conducir personalmente el Food Truck, debiendo necesariamente ser asistido por personal de caja, quien no podrá ubicarse en el área de cocina. Pudiendo ser asistido por otro personal en el área de cocina, siempre y cuando el espacio lo permita.

3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio señalado.

4. Exhibir en un lugar visible la autorización.

5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.

6. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al vehículo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos. Encargándose de su disposición final no estando permitido desecharlo en la vía pública, en ningún horario.

7. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la Municipalidad, que lo identifique como emprendedor autorizado.

8. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.

9. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada.

10. Acatar las disposiciones de la autoridad municipal y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.

11. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

12. Contar con tarjeta de identidad o fotocheck que identifique al personal que labora en el vehículo motorizado de expendio de comida y bebidas no alcohólicas.

13. Comunicar a la Municipalidad en caso de efectuar reparaciones o remodelaciones al vehículo que alteren su dimensión o forma. En caso de ser así, deberá emitirse una nueva autorización, siendo posible de una inspección.

Artículo 16º.- El emprendedor se encuentra prohibido de las siguientes acciones y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en alguno de estos supuestos:

1. No conducir el titular personalmente el vehículo motorizado (Food Truck), y/o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en aquel.

2. Ser propietario, conductor o inquilino de algún local comercial dentro del distrito de San Miguel.

3. Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.

4. Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el vehículo motorizado (Food Truck).

5. Obstaculizar la visión de los conductores de vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.

6. Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.

7. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al vehículo motorizado (Food Truck) autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.

8. Alquilar, vender, ceder, traspasar el vehículo motorizado (Food Truck) que conduce, sea a título gratuito u oneroso.

9. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del vehículo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.

10. Preparar y comercializar alimentos y bebidas no alcohólicas en condiciones sanitarias deplorables.

11. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres.

12. Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas sin autorización.

13. No respetar el horario de atención al público, establecido en el documento de autorización (06:00 p.m. a 11:00 p.m.).

14. Arrojar o dejar residuos sólidos en la vía pública

CAPÍTULO V

ASOCIATIVIDAD

Artículo 17º.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, promoverá la asociatividad y/o formación de clúster en zonas previamente establecidas con la finalidad de ordenar dicho comercio y puedan – además – compartir conocimientos, experiencias, reducir costos, y facilitar su difusión.

La Municipalidad podrá promover en sus diferentes canales de comunicación, los Food Truck que cuenten con el Certificado PGH.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º.- Las sanciones a imponerse a los infractores son las siguientes:

a. Multa.

b. Suspensión temporal de la autorización (medida complementaria).

c. Revocatoria de la autorización.

Artículo 19º.- Sin perjuicio de la sanción a imponer, la autoridad municipal interpondrá la denuncia ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en caso de verificarse ilícitos penales.

Artículo 20º.- La multa es la sanción de carácter pecuniario, personalísimo, aplicada al infractor y sujeta a los montos establecidos en la presente ordenanza. La multa puede ser aplicada de manera simultánea con la sanción de suspensión temporal. En caso de no ameritar la imposición de una multa, pero detectarse situaciones a mejorar, se impondrán un acta de compromiso a fin de que subsane las observaciones en un plazo establecido.

Artículo 21º.- La suspensión temporal de la autorización significa la imposibilidad de ejercer el comercio por un tiempo determinado por la autoridad municipal competente hasta la subsanación del hecho infractor. Su reincidencia genera revocación de la autorización expedida.

Artículo 22º.- El procedimiento sancionador establecido se encuentra en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

CAPÍTULO VII

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 23º.- La revocatoria de la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, es una sanción no pecuniaria impuesta al emprendedor, que consiste en dejar sin efecto la autorización municipal concedida para el desarrollo de actividades de comercio en espacios públicos, cuando se haya incumplido con algunas de las obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, de forma reiterada, sin perjuicio de la multa señalada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente a la fecha de infracción.

La revocatoria implica la cancelación de la autorización municipal concedida y la imposibilidad de solicitarla durante 01 (un) año.

Artículo 24º.- Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

CÓ-DIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACTOR	% UIT	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
SANEAMIENTO Y SALUBRIDAD (Food Trucks)				
1239	Tener el lugar de ubicación sucio y con desechos de comida o utensilios.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1240	Arrojar o dejar residuos sólidos en la vía pública.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1241	Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres		20%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1242	Mantener el vehículo motorizado (Food Truck) en inadecuadas condiciones externas.	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1243	No respetar la ubicación asignada.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1244	No mantener el balón de gas en un espacio seguro del vehículo.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia

CÓ-DIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACTOR	% UIT	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
1245	No respetar el horario de comercio establecido en la autorización.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1246	Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al vehículo motorizado (Food Truck) autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1247	Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores de vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1248	Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el vehículo motorizado (Food Truck)	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1249	Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenían contra la tranquilidad del vecindario	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1250	Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad	Emprendedor	25%	Revocatoria
1251	Dejar el vehículo en la vía pública fuera del horario permitido	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1252	No conducir el titular personalmente el vehículo motorizado (Food Truck), y/o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en aquél	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1253	Ser propietario, conductor o inquilino de algún local comercial dentro del distrito de San Miguel	Emprendedor	25%	Revocatoria en caso el hecho se de después de otorgada la autorización
1254	Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas sin autorización	Emprendedor	10	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1255	Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia

Artículo 25º.- La Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, para el cumplimiento de las funciones detalladas en el párrafo precedente, contará con el apoyo de las Subgerencias de Licencias y Comercio, de la Subgerencia de Serenazgo y de la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, y de cualquier otra que resulte aplicable, en la verificación de las infracciones



contenidas en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- DERÓGUESE a partir de la vigencia de la presente Ordenanza los artículos 28º y 29º de la Ordenanza N° 282/MDSM, que regula el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe las reglamentaciones y/o aclaraciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- INCLÚYASE las infracciones establecidas en el artículo 24º de la presente Ordenanza, dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por la Ordenanza N° 284/MDSM y sus modificatorias.

Tercera.- INCLÚYASE dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por la Ordenanza N° 274/MDSM y sus modificatorias, los requisitos establecidos en el artículo 8º de la presente Ordenanza. Denominándose el procedimiento: "Autorización Municipal para el expendio de comida en vehículos motorizados (Food Truck)".

Cuarta.- No se encuentra autorizado los vehículos motorizados para la preparación de comidas, lavado o aseo de animales domésticos en espacios públicos dentro del distrito de San Miguel.

Quinta.- El plazo de adecuación a la presente Ordenanza es de 90 (noventa) días calendario, contado desde su publicación.

Sexta.- Mediante Decreto de Alcaldía se establecerá las dimensiones máximas que podrá tener el Food Truck.

Séptima.- El horario establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza será válido hasta la emisión de una norma municipal que regule el horario de los diferentes comercios dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Octava.- ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del texto íntegro del documento de gestión aprobado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1795258-1

Ordenanza que otorga beneficios tributarios en el pago de arbitrios municipales a contribuyentes con limitaciones económicas en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 391/MDSM

San Miguel, 16 de julio de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 09 de julio del 2019;

VISTOS, el memorando N° 1011-2019-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N° 200-2019-

GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el memorando N° 249-2019-GRAT/MDSM, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y el informe N° 227-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con límites que señala la Ley";

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatoria, Leyes de Reforma Constitucional, señala que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9º de la acotada ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante documento de Visto la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria da cuenta del informe N° 227-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, propone el proyecto de ordenanza que: "Otorga Beneficios Tributarios en el Pago de Arbitrios Municipales a Contribuyentes con Limitaciones Económicas", con la finalidad de otorgar facilidades en el pago de arbitrios municipales para aquellos contribuyentes que por su edad, discapacidad, enfermedad grave u otro motivo, no tengan la estabilidad económica suficiente que les permita cumplir con el pago total de sus obligaciones por Arbitrios Municipales;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A CONTRIBUYENTES CON LIMITACIONES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Objeto y Alcance

Otorgar facilidades en el pago de arbitrios municipales para aquellos contribuyentes que por su edad, discapacidad, enfermedad grave u otro motivo, no tengan la estabilidad económica suficiente que les permita cumplir con el pago total de sus obligaciones por arbitrios municipales.

Artículo 2º.- Beneficios y Requisitos

Concédate a los contribuyentes del distrito de San Miguel, que se encuentren dentro de los alcances del Artículo Primero de la presente ordenanza, un descuento del 50% del monto insoluto para el pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo por deudas ordinarias y/o que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva; siempre que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

2.1 Persona natural que tenga la condición de contribuyente vigente en los registros de la administración tributaria, incluyendo a las sociedades conyugales acreditadas por su representante y en el caso de

sucesiones indivisas a sus responsables solidarios. La calidad de contribuyente deberá ser con un mínimo de 02 (dos) años a la fecha de presentación de su solicitud.

2.2 Contribuyentes mayores de 60 años que no tengan la condición de pensionista. La edad de la persona adulta mayor, es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad y que deben encontrarse cumplidos a la fecha de presentación de su solicitud.

Adicionalmente, se comprenderá a aquellos contribuyentes, que independientemente de su edad, cumpliendo con todos los supuestos del presente artículo, tengan alguna discapacidad física, enfermedad grave u otro motivo, que no les permita alcanzar cierta estabilidad económica, para poder cumplir con el pago total de sus arbitrios municipales.

2.3 El contribuyente deberá ser propietario de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal. El requisito de la única propiedad para el otorgamiento del beneficio, se cumple cuando además de la vivienda, posee otra unidad inmobiliaria constituida sólo por su estacionamiento. Para tal efecto, suscribirá una Declaración Jurada anexando la documentación que acredite o respalde sus afirmaciones declaradas.

2.4 La totalidad del predio debe estar destinado exclusivamente al Uso de Casa Habitación del contribuyente, no pudiendo estar destinado el mismo o parte del mismo a ningún otro uso distinto. Dicha información debe estar consignada en la Declaración Jurada de autoavaluo (Formatos HR y PU) vigente al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la solicitud.

2.5 El contribuyente debe acreditar su condición de residente en el predio por el cual solicita el beneficio, para cuyo efecto anexará copia simple de su DNI en el que conste la dirección del predio materia del beneficio y del último recibo de luz ó agua. Ambas formas de acreditación, serán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control.

2.6 El valor de la base imponible del autoavaluo del impuesto predial, vigente al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la solicitud, no supere el valor de 50 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

2.7 Tener obligaciones tributarias a cargo de arbitrios municipales del ejercicio fiscal en que solicita el beneficio. En caso de encontrarse canceladas, la solicitud no entrará en evaluación, siendo que se entenderá que el contribuyente cumplió con sus obligaciones tributarias del año en curso, las cuales no están sujetas a compensación ni devolución.

2.8 Contar con un informe social favorable emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en el que conste la evaluación del estado económico de necesidad del contribuyente.

2.9 En caso de tener obligaciones tributarias vencidas pendientes de pago anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, el contribuyente podrá financiarlas hasta en un plazo máximo de 30 días hábiles de notificado la Resolución Subgerencial que otorga el beneficio, gozando de las condiciones señaladas en el numeral 4) del Artículo 3º de la presente ordenanza.

El presente beneficio tributario no alcanza al Alcalde, Regidores y Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel. Entiéndase como funcionarios, a toda aquella persona que desarrolla función pública temporal o permanente, remunerada u honoraria, en cualquiera de sus niveles jerárquicos en la Municipalidad de San Miguel.

Artículo 3º.- De la solicitud y otorgamiento del beneficio

3.1 Para acogerse al beneficio tributario, el contribuyente presentará una solicitud ante las ventanillas de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 al 2.7 del Artículo 2º de la presente ordenanza.

3.2 La solicitud en primera instancia deberá ser enviada a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, quien verificará la petición y documentación acreditada por el contribuyente, así como verificar los

requisitos señalados en los numerales 1) a 7) del Artículo 2º del presente.

3.3 Una vez verificada la admisibilidad del trámite, dicha Subgerencia derivará la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Humano para la evaluación del caso por la Asistente Social, la misma que elaborará el Informe Social. Cumplido ello, el expediente será derivado a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, órgano encargado de emitir la Resolución de Subgerencia respectiva previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2º de la presente ordenanza.

Dicho beneficio tributario será otorgado para su predio destinado sólo al uso de Casa Habitación a partir del mes siguiente de presentada su solicitud y no en forma retroactiva, cuya vigencia sólo se extenderá hasta el 31 de diciembre del año, en que presentó su solicitud. En caso de persistir el estado de necesidad económica del contribuyente para el siguiente periodo fiscal, este podrá solicitar el beneficio con una nueva solicitud.

Excepcionalmente, para los contribuyentes que presenten su solicitud en el ejercicio fiscal 2019, la vigencia del beneficio establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, se extenderá sólo hasta el 31/12/2020.

3.4 En el caso que el contribuyente beneficiario, posea deudas vencidas anteriores a la presentación de su solicitud, gozará de la condonación de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos procesales de sus obligaciones tributarias a su cargo, pudiendo previamente cancelarlas íntegramente o solicitar acogerse a un fraccionamiento tributario de pago sobre el monto insoluto de la deuda, así se encuentre en estado coactivo, para tal efecto podrá abonar una cuota inicial mínima del 5% de la deuda vencida exigible, y asimismo podrá acogerse al monto mínimo establecido para cuota del fraccionamiento establecido en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario.

3.5 En caso que la Administración Tributaria compruebe la falsedad de información en la solicitud presentada por el contribuyente, la Municipalidad considerará que no se cumplen con los requisitos exigidos en el presente, procediendo a declararse la Nulidad del otorgamiento del beneficio de exoneración, retrotrayéndose las deudas a su estado anterior.

Para tal efecto, la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos será sancionada conforme a las disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

El recálculo de la cuenta corriente del contribuyente beneficiario mediante Resolución Subgerencial, se iniciará a partir del mes siguiente en que presenta la solicitud, siempre que las obligaciones tributarias se encuentren pendientes de pago.

Artículo 4º.- De la Evaluación y el Informe Social

La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Asistencia Social, evaluará el caso de acuerdo a los siguientes criterios mínimos:

4.1 El ingreso per cápita familiar. Este criterio determinará de manera principal si el contribuyente cuenta con las condiciones económicas para afrontar el pago de los Arbitrios Municipales. En el informe se deberá tener en cuenta la edad y ocupación de los demás miembros de la familia.

4.2 El padecimiento de alguna enfermedad grave que genere la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezcan su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas residan en el predio y sean dependientes únicamente del contribuyente.

4.3 El número de personas en el hogar que dependan del contribuyente solicitante.

4.4 Descripción del estado de conservación del predio y de los servicios con que cuenta para su uso (luz, agua, cable, internet, teléfono, etc).



Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Asistente Social o quien haga sus veces, emitirá su Informe Social determinado el grado de necesidad del contribuyente.

Artículo 5º.- De los mecanismos de control y verificación.

La Municipalidad ejercerá aleatoriamente su facultad fiscalizadora, respecto a los contribuyentes que se acogen al beneficio a través de la Gerencia de Fiscalización y Control. Para este efecto la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, deberá informar en forma mensual los beneficios otorgados a dicha Gerencia.

El contribuyente se comprometerá a recibir y dar las facilidades necesarias al servidor municipal que realice la visita de fiscalización posterior, sin comunicación previa por parte de la Municipalidad, a fin que verifique si mantiene las condiciones por las cuales se le concedió el beneficio. En caso no se realice esta visita de inspección por causa imputable al contribuyente se procederá a dejar sin efecto los beneficios concedidos.

Artículo 6º.- De la Extinción o Pérdida del Beneficio.

El beneficio concedido, se extinguirá en los casos siguientes:

6.1 Por fallecimiento del contribuyente solicitante.

6.2 Por comunicación del contribuyente mediante escrito, señalando a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria haber perdido algunas de las condiciones que determinaron el acceso al beneficio. Esta comunicación se realizará dentro del mes en que se pierde la condición.

6.3 Por la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo del Impuesto Predial en que se declare a) La adquisición de un nuevo predio, b) La independización predial del predio en más de una unidad inmobiliaria y c) El aumento de valor de la Base Imponible del Autoavaluo del predio que supere el valor de las 50 UIT, ello posterior al otorgamiento del beneficio.

6.4 Por la pérdida de las condiciones establecidas para su otorgamiento, previo informe de la Gerencia de Fiscalización y Control.

6.5 Por la no realización de la visita de inspección posterior por causa imputable al contribuyente. Asimismo se perderá el beneficio de exoneración cuando realizada la fiscalización posterior efectuada por la Gerencia Fiscalización y Control, se establezca el cambio de las condiciones que hayan determinado el otorgamiento de la exoneración.

La conclusión del beneficio será a partir de la fecha en que se produjo la variación de las condiciones o a falta de esta, a partir de la fecha en que se detecta el cambio de estas. En el caso que se determine la falsedad de los datos proporcionados en la solicitud, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria procederá emitir respectiva Resolución declarando la pérdida del beneficio, sin perjuicio de ser sancionados conforme a las disposiciones pertinentes en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 7º.- Excepciones

Excepcionalmente, en los casos en que el pago de los arbitrios municipales, ponga en riesgo la subsistencia del contribuyente, podrá exonerarse hasta el 100% de los arbitrios del ejercicio vigente y en caso de deuda previa se podrá conceder la condonación de intereses moratorios, reajustes, costas procesales y gastos administrativos, pudiendo otorgarse fraccionamientos con un monto de cuota inicial igual que el resulten las cuotas mensuales a pagar, siempre que las mismas no sean inferiores al monto mínimo previsto en el Reglamento de Fraccionamiento vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31/12/2022.

Tercera.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución y/o compensación. Los montos por arbitrios municipales que se dejen de percibir serán asumidos íntegramente por la Entidad en los costos que demanden.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias. Asimismo encargar a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1795260-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Delegan facultades administrativas y resolutivas en diversos funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 212 -2019-A-MPC

Cajamarca 06 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 084-2019-A-MPC, de fecha 02 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", refieren que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, normando en el numeral 20. delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las competencias y funciones específicas contenidas en el artículo 78º y siguientes de la precitada norma.

Que, Artículos 78º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regulan la delegación de competencias, estableciendo

en el inciso 18.1. que Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en materia de contrataciones del Estado, el artículo 8º numeral 8.2.- de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, refiere que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga, ... salvo las excepciones expresamente establecidas en el mismo marco normativo.

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones; es necesario desconcentrar las atribuciones administrativas propias del titular de la entidad.

Que, a través de la Resolución del visto, se delega al Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura, Director de la Oficina General de Administración, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procurador Público Municipal, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, una serie de facultades administrativas y resolutivas; asimismo, se hacen necesarias enmarcarlas dentro del marco jurídico; por los que en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 084-2019-A-MPC, de fecha 02 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Emitir actos de administración interna orientados a la eficiencia y eficacia de los servicios brindados a la mejora de la gestión municipal.

2. Ejercer las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto podrá aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.¹

3. La facultad de designación, suplencia, remoción, y renuncia de los integrantes titulares y suplentes de los miembros del comité de selección para los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

4. Aprobar las Bases de los procedimientos de selección.

5. Aprobar expedientes de contratación.

6. Suscribir contratos derivados de procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución y consultoría de obras, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

7. Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

8. Resolver los recursos de apelación presentados ante la Municipalidad, en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).

9. Aprobar previamente al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor de referencia en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario.

10. Aprobar el proceso de estandarización de bienes de acuerdo a lo dispuesto en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

11. Aprobar el pago por la ejecución de mayores metrados en contratos de obras a precios unitarios, según los límites establecidos en las normas de contratación pública.

12. Definir si la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, un consultor externo, el inspector o supervisor; debiendo advertir las consideraciones previstas en las normas de contratación pública.

13. Contestar o absolver las resoluciones notificaciones por el Tribunal de Contrataciones del Estado o por el OSCE, en defensa de los intereses de la entidad, derivadas de cualquier tipo de procedimiento de selección.

14. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

15. Disponer la reducción de bienes, servicios y obras, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria, conforme a lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

16. Disponer la aprobación y autorización de prestaciones adicionales de obra que cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria, conforme a lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

17. Aprobar la Resolución de contratos celebrados por la entidad en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

18. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en la ley de contrataciones y su reglamento.

19. Celebrar y suscribir actos, contratos, transacciones y actas, ante cualquier autoridad o funcionario o Centro de Conciliación o Arbitraje, necesario para la ejecución de los fines de la Municipalidad, con excepción de aquellos que signifiquen disposición de recursos o transferencias de bienes en calidad de venta a favor de terceros, de las propiedades de la Municipalidad Provincial.

20. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Estratégico Institucional.

21. Formular y presentar al Alcalde los planes y Programas Municipales y proponer las estrategias para su ejecución.

22. Dirigir y ejecutar los planes con los programas y proyectos de desarrollo local.

23. Participar en las reuniones y actos convocados por los Concejos de Coordinación Provinciales, Concejos de Coordinación local distritales y juntas vecinales, mesa de Concertación, debiendo informar al Alcalde de los actos efectuados.

24. Suscribir transacciones derivadas de actos administrativos o para la ejecución de acciones de administración, ejecución de obras, desarrollo urbano, transportes, y otros propios de las funciones y fines municipales.

25. Desconcentrar sus funciones en subgerencias, Unidades, Jefatura u Oficinas para el mejor desenvolvimiento de la entidad.

¹ Si bien es cierto la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha sido derogada mediante el Decreto Legislativo N° 1440; sin embargo la Resolución Directoral N° 001-2019-Ef/50.01, dispone en el numeral 1.8 de su Artículo 1) que el Artículo 47º del Decreto Legislativo N° 1440, entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

Artículo Tercero.- DELEGAR AL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Aprobar Expedientes Técnicos para Ejecución de Obra por contrata o Administración Directa; y, de servicios de mantenimiento de infraestructura, que se ejecute bajo cualquiera de las modalidades antes señaladas; así mismo, en el caso de obras de servicio de mantenimiento de infraestructura se ejecuten por administración directa, aprobar las adicionales, deductivas y demás modificaciones que fueran necesarias.

2. Aprobar, según el régimen que corresponda, la actualización del costo Hora- Hombre para obras por administración directa y servicios de mantenimiento de infraestructura, en caso corresponda.

3. Emitir pronunciamientos respecto a solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de consultoría de obras y ejecución de obras, así como también, emitirá pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo en proyectos y actividades ejecutadas por administración directa, cuya administración está a su cargo.

4. Designar al Residente en caso de obras ejecutadas por administración directa y siempre que recaiga en un profesional, funcionario o servidor de la Entidad.

5. Designar comités para entrega de terreno y recepción de obras ejecutadas por contrata o administración directa.

6. Aprobar el informe final de servicios de mantenimiento de infraestructura a su cargo.

7. Aprobar intervenciones económicas en contratos de ejecución de obras.

8. Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de obras, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que origine la paralización de la obra.

9. Autorizar la sustitución de personal propuesto en contratos de consultoría de obras, y ejecución de obras, según los límites establecidos en las normas de contratación.

10. Suscribir Actas de Pactación de Precios en contratos que estén bajo su administración, según las consideraciones previstas en las normas de contratación pública.

11. Designar comités para constatación física e inventario en el lugar de la obra, luego de la resolución del contrato de obra.

12. Aprobar el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM, en contratos de ejecución de obras; debiendo advertir las consideraciones previstas en las normas de contratación pública.

13. Autorizar las ausencias excepcionales en el lugar de ejecución de la obra del Residente y Supervisor o Inspector.

14. Intervenir en forma solidaria, conjuntamente con la Procuraduría Pública Municipal, en la solución de controversias derivadas de contratos bajo su administración, vía conciliación, junta de resolución de disputas y/o arbitraje.

15. Aprobar la liquidación de los contratos de consultoría de obras y ejecución de obras; y, la liquidación de obras ejecutadas por administración directa.

16. Emitir constancias de prestación en contratos de consultoría de obras y ejecución de obras.

Artículo Cuarto.- DELEGAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

2. Registrar de la información y modificación del Plan Anual de Contrataciones.

3. Celebrar y suscribir contratos para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras menores a 8 UIT.

4. Determinar el otorgamiento de fondo de Caja Chica.

5. Autorización de Ejecución de Arqueos.

6. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros

de las empresas municipales y servicios públicos municipales; asimismo podrá controlar la recaudación de los ingresos municipales, y autorización de los egresos, de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.

7. Controlar y evaluar las gestiones administrativas, financieras y económicas de la Municipalidad, mediante el análisis de estados financieros y presupuestarios, disponiendo medidas correctivas.

8. Emitir y Aprobar los flujos de caja en coordinación con la Oficina de Tesorería, para solicitar prestaciones bancarias.

Artículo Quinto.- DELEGAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades:

1. Suscribir, modificar, regular y concluir la Contratación de Personal bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS

2. Modificar, regular o extinguir los contratos laborales sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

3. Aprobación de descuentos por planilla a solicitud del servidor.

4. Autorizar los descuentos judiciales.

5. Aprobación del rol de vacaciones y modificaciones del mismo.

6. Reconocer tiempo de servicio, bonificación y/o gratificación otorgadas por ley y otros por convenio colectivo.

7. Rotación de personal obrero y empleado del grupo profesional, auxiliar y técnico.

8. Aprobar las solicitudes de Licencia de personal.

9. Aprobar las CTS.

10. Reconocer derechos por Sobre vivencia: viudez, orfandad, ascendentes.

11. Reconocimiento de pensiones.

12. Reconocer subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Artículo Sexto.- DELEGAR AL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Anulación, suspensión temporal de Licencia de Funcionamiento pedido por el contribuyente.

2. Adjudicación de uso de tiendas y puestos de mercados municipales

3. Emitir el acto administrativo de revocatoria de Licencias de Funcionamiento, de establecimientos comerciales.

4. Anulación de liquidación de anuncios y propagandas

Artículo Séptimo.- DELEGAR AL GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Autorizar el incremento o disminución de flota vehicular autorizada.

2. Otorgamiento de permisos para el uso de vehículos menores (bicicletas, triciclos, trimóviles).

3. Sancionar a los infractores del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

4. Otorgar Licencia de Conducir de vehículos menores.

5. Resoluciones sancionadoras en materia de tránsito, inhabilitación, suspensión y cancelación de licencias de conducir, retención del vehículo.

Artículo Octavo.- DELEGAR AL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

2. Presidir el comité de Administración de Vaso de Leche, la comisión de Adquisiciones de los Programas Complementarios de Asistencia Alimentaria y del Vaso de

Leche de la Provincia de Cajamarca, pudiendo delegar ésta función en otro funcionario.

3. Reconocer instituciones, organismos, juntas vecinales, y a toda persona jurídico para su inscripción en el registro de Organizaciones de la Municipalidad, conforme a la ordenanza municipal respectiva.

4. Reconocer directivas de la Junta Vecinal Comunal.

5. Reconocer Directivas del Comité Central de Juntas Vecinales y Urbanizaciones.

6. Reconocer Organizaciones Juveniles.

7. Reconocer Comités de Gestión.

8. Aprobar al comité electoral para elecciones de Juntas Directivas, Juntas Vecinales, Comunales y Urbanizaciones.

Artículo Noveno.- DELEGAR AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Numeración de inmuebles.

2. Finalización de obra.

3. Aprobación de subdivisión de lotes.

4. Habilitaciones urbanas.

5. Compatibilidad de usos y zonificación.

6. Recepción de Obra de Habilitación Urbana.

7. Independización y/o Parcelación de Predios.

Artículo Décimo.- DELEGAR AL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las disposiciones municipales.

2. Emitir resoluciones de Finalización del Procedimiento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC.

Artículo Décimo Primero.- APROBAR que las facultades delegadas del Artículo Segundo al décimo primero, se sujetarán a lo dispuesto en las normas de control contenidas en la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.

Artículo Décimo Segundo.- PRECISAR, que el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS deberán informar a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre el cumplimiento de las funciones delegadas. Dicha comunicación deberá realizarse mediante un informe, adjuntando el acto resolutivo pertinente y lo demás que crea conveniente.

Artículo Décimo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Décimo Cuarto.- HACER de conocimiento a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Vialidad y Transporte, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y a las diferentes dependencias de la Entidad el contenido de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde Provincial

1795284-1

Suscríbete

Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:
elperuano.pe

 /diariooficialelperuano
 /DiarioElPeruano
 /company/elperuano